



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALINAS

GACETA OFICIAL

Administración Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 Salinas, mayo de 2022 No. 114

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Ciudadela Italiana

INDICE

RESOLUCIÓN No. 06-05-2022-174	1-25	RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-198	65-67
RESOLUCIÓN No. 06-05-2022-175	25-27	RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-199	67-69
RESOLUCIÓN No. 06-05-2022-176	26-27	RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-200	70-71
RESOLUCIÓN No. 06-05-2022-177	28-29	RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-201	71-73
RESOLUCIÓN No. 06-05-2022-178	29-32	RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-203	74-75
RESOLUCIÓN No. 06-05-2022-179	33-34	RESOLUCIÓN No. 19-05-2022-204	76-77
RESOLUCIÓN No. 06-05-2022-180	34-35	RESOLUCIÓN No. 19-05-2022-205	77-79
RESOLUCIÓN No. 06-05-2022-181	36-37	RESOLUCIÓN No. 19-05-2022-206	79-80
RESOLUCIÓN No. 06-05-2022-182	37-38	RESOLUCIÓN No. 19-05-2022-207	81-82
RESOLUCIÓN No. 06-05-2022-183	39-40	RESOLUCIÓN No. 19-05-2022-208	83-84
RESOLUCIÓN No. 06-05-2022-184	40-42	RESOLUCIÓN No. 19-05-2022-209	85-86
RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-185	42-44	RESOLUCIÓN No. 19-05-2022-210	87-89
RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-186	44-45	RESOLUCIÓN No. 19-05-2022-211	90-91
RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-187	46-47	RESOLUCIÓN No. 19-05-2022-212	92-94
RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-188	47-48	RESOLUCIÓN No. 19-05-2022-213	94-95
RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-189	49-50	RESOLUCIÓN No. 19-05-2022-214	96-97
RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-190	51-52	RESOLUCIÓN No. 19-05-2022-215	97-99
RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-191	53-54	RESOLUCIÓN No. 19-05-2022-216	99-100
RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-192	54-56	RESOLUCIÓN No. 27-05-2022-217	101
RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-193	56-58	RESOLUCIÓN No. 27-05-2022-218	102-105
RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-194	58-59	RESOLUCIÓN No. 27-05-2022-219	105-106
RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-195	60-61	RESOLUCIÓN No. 27-05-2022-220	107-108
RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-196	62-63	RESOLUCIÓN No. 27-05-2022-221	109-110
RESOLUCIÓN No. 13-05-2022-197	63-65	RESOLUCIÓN No. 27-05-2022-222	111-112
		RESOLUCIÓN No. 27-05-2022-223	113-114



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALINAS

GACETA OFICIAL

Administración Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 Salinas, mayo de 2022 No. 114

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Ciudadela Italiana

INDICE

RESOLUCIÓN No. 27-05-2022-224	114-115
RESOLUCION ETAM No. 034-GADM-S-2022	115-117
RESOLUCION ETAM No. 035-GADMS-S-2022	118-120
RESOLUCION ETAM No. 036-GADMS-S-2022	120-122
RESOLUCION ETAM No. 037-GADMS-S-2022	123-124
RESOLUCION ETAM No. 038-GADMS-S-2022	125-127
RESOLUCION ETAM No. 039-GADMS-S-2022	127-129
RESOLUCION ETAM No. 040-GADMS-S-2022	130-132



RESOLUCION NO. 06-05-2022-174
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 06 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente:

“Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

QUE, los artículos 470 y 472 del mismo código, indican: **“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **“8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56, 64 y 66 indican lo siguiente: *“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; “Art. 64.- Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”; “Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que*

total o parcialmente tengan un lindero común.../...”; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: “Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”;

QUE, el señor **ING. CARLOS MOROCHO DUQUE, EN REPRESENTACIÓN DE CM CONSTRUCCIONES S.A. URBANIZACION CIUDAD PUNTA CARNERO**, mediante comunicación presentada el 01 de junio de 2021, solicita la fusión y fraccionamiento de los solares # 3,4,5,6, de la manzana # 26(D); y la reestructuración parcelaria de la CUARTA ETAP manzana g, y solar # 1(Redondel Central), de la manzana# 21(S/N) del Proyecto Urbanístico Ciudad Punta Carnero, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0329-2022-OF, de marzo 10 de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0187-GADMS-UR-2022, de marzo 21 de 2022, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-00119-O de marzo 23 de 2022 de Tesorería; **QUE**, según Oficio # GADMS-DPT-0153-2022 de febrero 08 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan:

- *“...Lámina N° LV-018/2022 J.L.T., donde se indica la fusión de los solares # 3 (3), 4 (4), 5 (5) y 6 (6); quedando en solar # 3 (3-4-5-6), de la manzana # 26 (D), de la Tercera Etapa, Urbanización Ciudad Punta Carne, del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal*
- *Lámina LF-002/2022 J.L.T., donde se indica el fraccionamiento del solar # 3 (3, 4, 5, 6), de la manzana # 26 (D); quedando en solar # 11 (3,4,5,6), 12 (3,4,5,6), 13 (3,4,5,6), 14 (3,4,5,6), 15 (3,4,5,6), y 16 (3,4,5,6), de la manzana # 26 (D), de la Tercera Etapa, Urbanización Ciudad Punta Carne, del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; en razón que cada fracción cumple con lo establecido en el inciso 94.3, del artículo 94, características de solares, de la Ordenanza del Plan*





- Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- Lámina # **LV-019/1/2022 JOSÉ LUIS TAMAYO**, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico, indicando la reestructuración de las manzanas de la CUARTA ETAPA, del proyecto urbanístico CIUDAD PUNTA CARNERO, quedando en manzana # 29 (G), con 19 solares; manzana # 30 (H), con 36 solares; manzana # 31 (I), con 43 solares; manzana # 32 (J), con 31 solares; manzana # 33, con 1 solar (área social); manzana # 34 (K), con 16 solares; manzana # 35, con 1 solar (área verde); manzana # 36, con 1 solar (área verde), manzana # 37 con 13 solares; manzana # 38, con 9 solares; manzana # 39 con 19 solares; manzana # 40 con 12 solares; manzana # 41 con 1 solar (área social), de la CUARTA ETAPA, del proyecto urbanístico CIUDAD PUNTA CARNERO, del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo.
 - Lámina # **LV-019/2/2022 J. L. TAMAYO**, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico, de conformidad a la protocolización de la Resolución # 25-01-2019-027, donde se indican los linderos y mensuras, de las manzanas # 29 (G) con 29 solares, manzana # 30 (H) con 36 solares; manzana # 31 (I) con 43 solares; manzana # 32 (J) con 31 solares; manzana # 33 con 1 solar (área social); manzana # 34 (K) con 16 solares; manzana # 35, con 1 solar (área verde); manzana # 36 con 1 solar (área verde); y manzana # 21 (S/N), con un solar # 1 (redondel central); de la CUARTA ETAPA, del proyecto urbanístico CIUDAD PUNTA CARNERO, del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo.
 - Lámina # **LV-019/3/2022 JOSÉ LUIS TAMAYO**, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico, indicando los linderos y mensuras de: manzana # 29 (G), con 19 solares; manzana # 30 (H), con 36 solares; manzana # 31 (I), con 43 solares; manzana # 32 (J), con 31 solares; manzana # 33, con 1 solar (área social); manzana # 34 (K), con 16 solares; manzana # 35, con 1 solar (área verde); manzana # 36, con 1 solar (área verde); manzana # 37 con 13 solares; manzana # 38, con 9 solares, manzana # 39 con 19 solares, manzana # 40 con 12 solares; manzana # 41 con 1 solar (área social), de la CUARTA ETAPA, del proyecto urbanístico CIUDAD PUNTA CARNERO, del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo.”

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0216-2022, de fecha abril 11 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: 1. Considerando que el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar las láminas **LV-018/2022 J.L.T. y LF-002/2022 J.L.T.**, donde se indica la fusión y fraccionamiento

de los solares No. 3(3), 4(4), 5(5) y 6(6) de la manzana No. 26(D) de la Tercera Etapa, Urbanización Ciudad Punta Carnero del sector San Raymundo de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dichas láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial.- 2. Así mismo se deberán aprobar las láminas:

- **LV-019/1/2022 JOSÉ LUIS TAMAYO**, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico, indicando la reestructuración de las manzanas de la Cuarta Etapa, del Proyecto Urbanístico Ciudad Punta Carnero.
 - **LV-019/2/2022 J. L. TAMAYO**, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico, de conformidad a la protocolización de la Resolución # 25-01-2019-027, donde se indican los linderos y mensuras de la manzana No. 29 (G), manzana No. 30 (H); manzana No. 31(I); manzana No. 32 (J); manzana # 33; manzana # 34 (K); manzana No. 35; manzana No. 36 y manzana No. 21 (S/N), de la Cuarta Etapa, del Proyecto Urbanístico Ciudad Punta Carnero del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo.
 - **LV-019/3/2022 JOSÉ LUIS TAMAYO**, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico, indicando los linderos y mensuras de la manzana No. 29 (G), manzana No. 30 (H); manzana No. 31(I); manzana No. 32 (J); manzana No. 33; manzana No. 34 (K); manzana No. 35; manzana No. 36, manzana No. 37, manzana No. 38, manzana No. 39, manzana No. 40, manzana No. 41, de la Cuarta Etapa, del Proyecto Urbanístico Ciudad Punta Carnero del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo.
3. Posteriormente los planos y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, con Oficio # 0137-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 29 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere:

1. Aprobar las láminas **LV-018/2022 J.L.T. y LF-002/2022 J.L.T.**, donde se indica la fusión y fraccionamiento de los solares No. 3(3), 4(4), 5(5) y 6(6) de la manzana No. 26(D) de la Tercera Etapa, Urbanización Ciudad Punta Carnero del sector San Raymundo de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dichas láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial.-

2. De la misma manera se propone aprobar las siguientes láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial.

- Aprobar la Lámina **LV-019/1/2022 J.L.T.**, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico, indicando la reestructuración de





- las manzanas de la CUARTA ETAPA, del Proyecto Urbanístico Ciudad Punta Carnero, del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.
- Aprobar la Lámina **LV-019/2/2022 J. L. T.**, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico, de conformidad a la protocolización de la Resolución # 25-01-2019-027, donde se indican los linderos y mensuras de las manzanas 29 (G), 30 (H), 31(I), 32 (J), 33, 34 (K), 35, 36 y 21 (S/N), de la Cuarta Etapa, del Proyecto Urbanístico Ciudad Punta Carnero del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas.
 - Aprobar la Lámina # **LV-019/3/2022 J.L.T.**, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico, indicando los linderos y mensuras de las manzanas 29 (G), 30 (H), 31(I), 32 (J), 33, 34 (K), 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Cuarta Etapa, del Proyecto Urbanístico Ciudad Punta Carnero del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas.
3. Los planos y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el cuarto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470, 472, 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** la Lámina Nº **LV-018/2022 J.L.T.**, indicando la **Fusión** de los solares # 3 (3), 4 (4), 5 (5) y 6 (6); quedando en solar # 3 (3-4-5-6), de la manzana # 26 (D), de la Tercera Etapa, Urbanización Ciudad Punta Carnero, del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3 (3-4-5-6), MANZANA # 26 (D) (SEGÚN SITIO)

Norte: solares # 7-8-9-10 con 39,25 m.
SUR: solar # 2 y 1 con 27,96 m.
Este: solares # 7, 8, 9, 10 y 11, de la

Mz.29 (G) con 41,64 m.
Oeste: calle pública con 40,00 m
Área: 1.344,30 m2.

- 3.- **APROBAR** la Lámina **LF-002/2022 J.L.T.**, indicando el **Fraccionamiento** del solar # 3 (3, 4, 5, 6), de la manzana # 26 (D); quedando en solar # 11 (3,4,5,6), 12 (3,4,5,6), 13 (3,4,5,6), 14 (3,4,5,6), 15 (3,4,5,6), y 16 (3,4,5,6), de la manzana # 26 (D), de la Tercera Etapa, Urbanización Ciudad Punta Carnero, del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11 (3-4-5-6), MANZANA # 26 (D) (SEGÚN SITIO)

Norte: solar # 7 con 10,00 m.
SUR: calle pública con 10,00 m.
Este: solar # 12 con 15,00 m.
Oeste: calle pública con 15,00 m
Área: 150,00 m2.

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12 (3-4-5-6), MANZANA # 26 (D) (SEGÚN SITIO)

Norte: solares # 7 y 8 con 8,00 m.
SUR: calle pública con 8,00 m.
Este: solar # 13 con 15,00 m.
Oeste: solar # 11 con 15,00 m
Área: 120,00 m2.

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13 (3-4-5-6), MANZANA # 26 (D) (SEGÚN SITIO)

Norte: solares # 8 y 9 con 8,00 m.
SUR: calle pública con 8,00 m.
Este: solar # 14 con 15,00 m.
Oeste: solar # 12 con 15,00 m
Área: 120,00 m2.

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14 (3-4-5-6), MANZANA # 26 (D) (SEGÚN SITIO)

Norte: solares # 9 y 10 con 13,25 m.
SUR: calle pública con 2,75 y 6,01 m.
Este: solares # 10 y 11, de la Mz. # 29 (G) y calle pública con 13,63 y 3,73 m.
Oeste: solar # 13 con 15,00 m
Área: 149,85 m2.

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15 (3-4-5-6), MANZANA # 26 (D) (SEGÚN SITIO)

Norte: calle pública con 17,20 m.
SUR: solar # 1 con 12,96 m.
Este: solares # 7 y 8, de la Mz. # 29 (G) con 15,61 m.

Oeste: solar # 16 con 15,00 m
Área: 226,18 m2.

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16 (3-4-5-6), MANZANA # 26 (D) (SEGÚN SITIO)

Norte: calle pública con 15,00 m.





SUR: solar # 2 con 15,00 m.
Este: solar # 15 con 15,00 m.
Oeste: calle pública con 15,00 m
Área: 225,00 m².

- 4.- **APROBAR** la Lámina # **LV-019/1/2022 JOSÉ LUIS TAMAYO**, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico, indicando la reestructuración de las manzanas de la Cuarta Etapa, del Proyecto Urbanístico Ciudad Punta Carnero, quedando en manzana # 29 (G), con 19 solares; manzana # 30 (H), con 36 solares; manzana # 31 (I), con 43 solares; manzana # 32 (J), con 31 solares; manzana # 33, con 1 solar (área social); manzana # 34 (K), con 16 solares; manzana # 35, con 1 solar (área verde); manzana # 36, con 1 solar (área verde); manzana # 37 con 13 solares; manzana # 38, con 9 solares; manzana # 39 con 19 solares; manzana # 40 con 12 solares; manzana # 41 con 1 solar (área social), del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.
- 5.- **APROBAR** Lámina # **LV-019/2/2022 J. L. TAMAYO**, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico, de conformidad a la protocolización de la Resolución # 25-01-2019-027, donde se indican los linderos y mensuras, de las manzanas # 29 (G) con 29 solares; manzana # 30 (H) con 36 solares; manzana # 31 (I) con 43 solares; manzana # 32 (J) con 31 solares; manzana # 33 con 1 solar (área social); manzana # 34 (K) con 16 solares; manzana # 35, con 1 solar (área verde); manzana # 36 con 1 solar (área verde); y manzana # 21 (S/N), con un solar # 1 (redondel central); de la CUARTA ETAPA, del proyecto urbanístico CIUDAD PUNTA CARNERO, del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo.
- 6.- **APROBAR** la Lámina # **LV-019/3/2022 JOSÉ LUIS TAMAYO**, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico, indicando los linderos y mensuras de: manzana # 29 (G), con 19 solares; manzana # 30 (H), con 36 solares; manzana # 31 (I), con 43 solares; manzana # 32 (J), con 31 solares; manzana # 33, con 1 solar (área social); manzana # 34 (K), con 16 solares; manzana # 35, con 1 solar (área verde); manzana # 36, con 1 solar (área verde); manzana # 37 con 13 solares; manzana # 38, con 9 solares; manzana # 39 con 19 solares; manzana # 40 con 12 solares; manzana # 41 con 1 solar (área

social), de la CUARTA ETAPA, del proyecto urbanístico CIUDAD PUNTA CARNERO, del sector San Raymundo, de la parroquia José Luis Tamayo.

A continuación se detallan los linderos y mensuras de las manzanas #29 (G), 30 (H), 31 (I), 32 (J), 33 (área social), 34 (K), 35 (área verde) y 36 (área verde), de la CUARTA ETAPA, PROYECTO URBANÍSTICO CIUDAD PUNTA CARNERO, SECTOR SAN RAYMUNDO, según **PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCEJO # 25-01-2019-027:**

LÁMINA # LV-080-3/2018

LINDEROS Y MENSURAS DE LA CUARTA ETAPA DEL PROYECTO URBANÍSTICO CIUDAD PUNTA CARNERO

NORTE: 1era. Etapa, calle pública, 2da. Etapa con 27,27+28,68+16,59+58,88+7,83 y 22,13 + 44,11m
SUR: calle pública con 156,24 + 9,69 m.
ESTE: calle pública con 116,18 + 36,48 + 278,85 m.
OESTE: calle pública con 15,73 + 10,91 y 3,48 m + Solares 1 y 8 Mz.F, calle pública, Solares 1 y 8 Mz.E, calle pública con 91,14 m.+ Solares 1, 3, 4, 5, 6, solar 10 Mz. D, calle pública, solar 22 Mz. C con 128,81 m. Calle pública, solares # 23, 24, 25, 26, de la Mz. 22 (A) con 51,37 + 96,03 m
ÁREA: 64.382,38 m²

MANZANA # 29 (G)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 2 con 15,00 m.
SUR: solar # 1, Mz K con 17,18 m.
ESTE: calle pública con 13,62 m.
OESTE: Solar # 22 Mz.C y calle pública con 22,00m.
ÁREA: 267,25 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 3 con 15,00 m.
SUR: solar # 1 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 4 con 15,00 m.
SUR: solar # 2 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 5 con 15,00 m.
SUR: solar # 3 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 1, Mz D con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 6 con 15,00 m.
SUR: solar # 4 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 1. Mz. D con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 7 con 15,00 m.
SUR: solar # 5 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 1, Mz. D con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²





LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 8 con 15,00 m.
SUR: solar # 6 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 3, Mz. D con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 9 con 15,00 m.
SUR: solar # 7 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 3 – 4 Mz D con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 10 con 15,00 m.
SUR: solar # 8 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 4 – 5, Mz. D con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 11 con 15,00 m.
SUR: solar # 9 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 5 – 6, Mz. D con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 12 con 15,00 m.
SUR: solar # 10 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 6 – 10 Mz D con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 13 con 15,00 m.
SUR: solar # 11 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 10, Mz. D con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 14 con 15,34 m.
SUR: solar # 12 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 10, Mz D con 7,80+1,24 m.
ÁREA: 135,20 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 15 con 17,87 m.
SUR: solar # 13 con 15,34 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,35 m.
ÁREA: 149,45 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 16 con 20,41 m.
SUR: solar # 14 con 17,87 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 1, Mz. E con 9,35 m.
ÁREA: 172,27 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 17 con 22,94 m.
SUR: solar # 15 con 20,41 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 1 – 8, Mz. E con 9,35 m.
ÁREA: 195,09 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 18 con 25,48 m.
SUR: solar # 16 con 22,94 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 8, Mz. E con 9,35 m.
ÁREA: 217,91 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 19 con 28,02 m.
SUR: solar # 17 con 25,48 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 8, Mz. E con 9,35 m.
ÁREA: 240,73 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 20 con 30,55 m.
SUR: solar # 18 con 28,02 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública y solar 1 Mz F con 9,35 m.
ÁREA: 263,56 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 21-22-23-24 con 35,42 m.
SUR: solar # 19 con 30,55 m.
ESTE: calle pública con 18,08 m.
OESTE: solar # 1-8, Mz. F con 17,27 m.
ÁREA: 538,48 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 29 (área verde) con 14,52 m.
SUR: solar # 20 con 9,42 m.
ESTE: solar # 22 con 15,00 m.
OESTE: solar # 8, Mz. F con 16,51 m.
ÁREA: 179,51 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 29 (área verde) con 8,51 m.
SUR: solar # 20 con 9,90 m.
ESTE: solar # 23 con 15,00 m.
OESTE: solar # 21 con 15,00 m.
ÁREA: 138,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 29 (área verde) con 8,51 m.
SUR: solar # 20 con 9,90 m.
ESTE: solar # 24 con 15,00 m.
OESTE: solar # 22 con 15,00 m.
ÁREA: 138,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 29 (área verde) con 8,51 m.
SUR: solar # 20 y calle pública con 9,90 m.
ESTE: solar # 25 con 15,00 m.
OESTE: solar # 23 con 15,00 m.
ÁREA: 138,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 25, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 29 (área verde) con 8,51 m.
SUR: calle pública con 9,90 m.
ESTE: solar # 26 con 15,00 m.
OESTE: solar # 24 con 15,00 m.
ÁREA: 138,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 26, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 29 (área verde) con 8,51 m.
SUR: calle pública con 9,90 m.
ESTE: solar # 27 con 15,00 m.
OESTE: solar # 25 con 15,00 m.
ÁREA: 138,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 27, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 29 (área verde) con 8,51 m.
SUR: calle pública con 9,90 m.
ESTE: solar # 28 con 15,00 m.
OESTE: solar # 26 con 15,00 m.
ÁREA: 138,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 28, MZ. 29 (G)

NORTE: solar # 29 (área verde) con 8,51 m.
SUR: calle pública con 9,90 m.
ESTE: solar # 29 (área verde) con 15,00 m.
OESTE: solar # 27 con 15,00 m.
ÁREA: 138,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 29 (ÁREA VERDE), MZ. 29 (G)





NORTE: calle pública con 80,45 m.
SUR: solares # 21 al 28 con 74,11 m. y calle pública con 2,23 + 5,65 m.
ESTE: calle pública con 11,14 + 6,20 m.
OESTE: calle pública con 1,48 y solar # 28 con 15,00 m.
ÁREA: 266,51 m²

MANZANA # 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 33 con 10,00 m.
SUR: calle pública con 10,00 m.
ESTE: solar # 2 con 15,00 m.
OESTE: calle pública con 15,00 m.
ÁREA: 150,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 30 (H)

NORTE: solares # 33 y 34 con 10,00 m.
SUR: calle pública con 10,00 m.
ESTE: solar # 3 con 15,00 m.
OESTE: solar # 1 con 15,00 m.
ÁREA: 150,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 34 con 10,00 m.
SUR: calle pública con 10,00 m.
ESTE: calle pública con 15,00 m.
OESTE: solar # 2 con 15,00 m.
ÁREA: 150,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 5 con 15,00 m.
SUR: solar # 35 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 31 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 6 con 15,00 m.
SUR: solar # 4 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 30 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 7 con 15,00 m.
SUR: solar # 5 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 29 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 8 con 15,00 m.
SUR: solar # 6 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 28 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 9 con 15,00 m.
SUR: solar # 7 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 27 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 10 con 15,00 m.
SUR: solar # 8 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 26 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 11 con 15,00 m.
SUR: solar # 9 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 25 con 9,00 m.

ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 12 con 15,00 m.
SUR: solar # 10 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 24 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 13 con 15,00 m.
SUR: solar # 11 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 23 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 14 con 15,00 m.
SUR: solar # 12 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 22 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 15 con 15,00 m.
SUR: solar # 13 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 21 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 16 con 15,00 m.
SUR: solar # 14 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 20 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 17 con 15,00 m.
SUR: solar # 15 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 19 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 36 (área verde) con 15,00 m.
SUR: solar # 16 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 18 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 36 (área verde) con 15,00 m.
SUR: solar # 19 con 15,00 m.
ESTE: solar # 17 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 18 con 15,00 m.
SUR: solar # 20 con 15,00 m.
ESTE: solar # 16 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 19 con 15,00 m.
SUR: solar # 21 con 15,00 m.
ESTE: solar # 15 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 20 con 15,00 m.
SUR: solar # 22 con 15,00 m.
ESTE: solar # 14 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²





LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 21 con 15,00 m.
SUR: solar # 23 con 15,00 m.
ESTE: solar # 13 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 22 con 15,00 m.
SUR: solar # 24 con 15,00 m.
ESTE: solar # 12 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 23 con 15,00 m.
SUR: solar # 25 con 15,00 m.
ESTE: solar # 11 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 25, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 24 con 15,00 m.
SUR: solar # 26 con 15,00 m.
ESTE: solar # 10 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 26, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 25 con 15,00 m.
SUR: solar # 27 con 15,00 m.
ESTE: solar # 9 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 27, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 26 con 15,00 m.
SUR: solar # 28 con 15,00 m.
ESTE: solar # 8 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 28, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 27 con 15,00 m.
SUR: solar # 29 con 15,00 m.
ESTE: solar # 7 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 29, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 28 con 15,00 m.
SUR: solar # 30 con 15,00 m.
ESTE: solar # 6 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 30, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 29 con 15,00 m.
SUR: solar # 31 con 15,00 m.
ESTE: solar # 5 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 31, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 30 con 15,00 m.
SUR: solar # 32 con 15,00 m.
ESTE: solar # 4 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 32, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 31 con 15,00 m.
SUR: solar # 33 con 15,00 m.
ESTE: solar # 35 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 33, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 32 con 15,00 m.
SUR: solares # 1 y 2 con 15,00 m.
ESTE: solar # 34 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 34, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 35 con 15,00 m.
SUR: solares # 2 y 3 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 33 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 35, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 4 con 15,00 m.
SUR: solar # 34 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 32 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 36 (ÁREA VERDE), MZ.30 (H)

NORTE: calle pública con 29,49 m.
SUR: solares # 17-18 con 30,00 m.
ESTE: calle pública con 12,44 + 3,20 m.
OESTE: calle pública con 1,89 m.
ÁREA: 214,74 m²

MANZANA # 31 (I)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 40 con 10,00 m.
SUR: calle pública con 10,00 m.
ESTE: solar # 2 con 15,00 m.
OESTE: calle pública con 15,00 m.
ÁREA: 150,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 31 (I)

NORTE: solares # 40 y 41 con 10,00 m.
SUR: calle pública con 10,00 m.
ESTE: solar # 3 con 15,00 m.
OESTE: solar # 1 con 15,00 m.
ÁREA: 150,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 41 con 10,00 m.
SUR: calle pública con 10,00 m.
ESTE: calle pública con 15,00 m.
OESTE: solar # 2 con 15,00 m.
ÁREA: 150,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 5 con 15,00 m.
SUR: solar # 42 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 38 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 6 con 15,00 m.
SUR: solar # 4 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 37 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 7 con 15,00 m.
SUR: solar # 5 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 36 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 8 con 15,00 m.
SUR: solar # 6 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 35 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²





LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 9 con 15,00 m.
SUR: solar # 7 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 34 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 10 con 15,00 m.
SUR: solar # 8 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 33 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 11 con 15,00 m.
SUR: solar # 9 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 32 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 12 con 15,00 m.
SUR: solar # 10 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 31 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 13 con 15,00 m.
SUR: solar # 11 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 30 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 14 con 15,00 m.
SUR: solar # 12 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 29 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 15 con 15,00 m.
SUR: solar # 13 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 28 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 16 con 15,00 m.
SUR: solar # 14 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 27 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 17 con 15,00 m.
SUR: solar # 15 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 26 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 18 con 15,00 m.
SUR: solar # 16 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 25 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 19 con 15,00 m.
SUR: solar # 17 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 24 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 20 con 15,00 m.
SUR: solar # 18 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 23 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 21 con 15,00 m.
SUR: solar # 19 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 22 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 43 (área verde) con 15,00 m.
SUR: solar # 20 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 43 (área verde) con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 43 (área verde) con 15,00 m.
SUR: solar # 23 con 15,00 m.
ESTE: solar # 20 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 22 con 15,00 m.
SUR: solar # 24 con 15,00 m.
ESTE: solar # 19 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 23 con 15,00 m.
SUR: solar # 25 con 15,00 m.
ESTE: solar # 18 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 25, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 24 con 15,00 m.
SUR: solar # 26 con 15,00 m.
ESTE: solar # 17 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 26, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 25 con 15,00 m.
SUR: solar # 27 con 15,00 m.
ESTE: solar # 16 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 27, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 26 con 15,00 m.
SUR: solar # 28 con 15,00 m.
ESTE: solar # 15 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 28, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 27 con 15,00 m.
SUR: solar # 29 con 15,00 m.
ESTE: solar # 14 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 29, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 28 con 15,00 m.
SUR: solar # 30 con 15,00 m.
ESTE: solar # 13 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 30, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 29 con 15,00 m.





SUR: solar # 31 con 15,00 m.
ESTE: solar # 12 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 31, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 30 con 15,00 m.
SUR: solar # 32 con 15,00 m.
ESTE: solar # 11 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 32, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 31 con 15,00 m.
SUR: solar # 33 con 15,00 m.
ESTE: solar # 10 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 33, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 32 con 15,00 m.
SUR: solar # 34 con 15,00 m.
ESTE: solar # 9 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 34, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 33 con 15,00 m.
SUR: solar # 35 con 15,00 m.
ESTE: solar # 8 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 35, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 34 con 15,00 m.
SUR: solar # 36 con 15,00 m.
ESTE: solar # 7 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 36, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 35 con 15,00 m.
SUR: solar # 37 con 15,00 m.
ESTE: solar # 6 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 37, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 36 con 15,00 m.
SUR: solar # 38 con 15,00 m.
ESTE: solar # 5 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 38, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 37 con 15,00 m.
SUR: solar # 39 con 15,00 m.
ESTE: solar # 4 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 39, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 38 con 15,00 m.
SUR: solar # 40 con 15,00 m.
ESTE: solar # 42 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 40, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 39 con 15,00 m.
SUR: solar # 1 y 2 con 15,00 m.
ESTE: solar # 41 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 41, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 42 con 15,00 m.
SUR: solar # 2 y 3 con 15,00 m.

ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 40 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 42, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 4 con 15,00 m.
SUR: solar # 41 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 39 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 43 (ÁREA VERDE), MZ. 31 (I)

NORTE: calle pública con 22,94 + 12,10 m.
SUR: solar # 21 con 15,00 m. Y solar # 22 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 4,38 y solar 21 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 1,76 m.
ÁREA: 191,00 m²

MANZANA # 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 2 con 16,49 m.
SUR: calle pública con 22,69 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 17,73 m.
OESTE: calle pública con 9,97 m.
ÁREA: 152,71 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 3 con 16,54 m.
SUR: solar # 1 con 16,49 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 148,63 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 4 con 16,59 m.
SUR: solar # 2 con 16,54 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 149,10 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 5 con 16,65 m.
SUR: solar # 3 con 16,59 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 149,57 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 6 con 16,70 m.
SUR: solar # 4 con 16,65 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 150,04 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 7 con 16,75 m.
SUR: solar # 5 con 16,70 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 150,52 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 8 con 16,80 m.
SUR: solar # 6 con 16,75 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 150,99 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 9 con 16,86 m.
SUR: solar # 7 con 16,80 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 151,46 m²





LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 10 con 16,91 m.
SUR: solar # 8 con 16,86 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 151,94 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 11 con 16,96 m.
SUR: solar # 9 con 16,91 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 152,41 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 12 con 17,01 m.
SUR: solar # 10 con 16,96 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 152,88 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 13 con 17,07 m.
SUR: solar # 11 con 17,01 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 153,36 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 14 con 17,12 m.
NORTE: solar # 15 con 17,17 m.
SUR: solar # 12 con 17,07 m.
SUR: solar # 13 con 17,12 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 153,83 m²
ÁREA: 154,30 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 16 con 17,22 m.
NORTE: solar # 17 con 17,28 m.
SUR: solar # 14 con 17,17 m.
SUR: solar # 15 con 17,22 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 154,77 m²
ÁREA: 155,25 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 18 con 17,33 m.
NORTE: solar # 19 con 17,38 m.
SUR: solar # 16 con 17,28 m.
SUR: solar # 17 con 17,33 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 155,72 m²
ÁREA: 156,19 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 20 con 17,43 m.
NORTE: solar # 21 con 17,49 m.
SUR: solar # 18 con 17,38 m.
SUR: solar # 19 con 17,43 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 156,67 m²
ÁREA: 157,14 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22, MZ. 32 (J)
NORTE: solar # 22 con 17,54 m.
NORTE: solar # 23 con 17,59 m.
SUR: solar # 20 con 17,49 m.
SUR: solar # 21 con 17,54 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 157,61 m²
ÁREA: 158,70 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 24 con 17,64 m.
NORTE: solar # 25 con 17,70 m.
SUR: solar # 22 con 17,59 m.
SUR: solar # 23 con 17,64 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 158,56 m²
ÁREA: 159,03 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 25, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 26, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 26 con 17,75 m.
NORTE: solar # 27 con 17,79 m.
SUR: solar # 24 con 17,70 m.
SUR: solar # 25 con 17,75 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 159,50 m²
ÁREA: 159,98 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 27, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 28, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 28 con 16,40 m.
NORTE: solar # 31 (área verde) con 6,39 m.
SUR: solar # 26 con 17,79 m.
SUR: solar # 27 con 16,40 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 4,43+4,78 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 28,85 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 27,00 m.
ÁREA: 157,14 m²
ÁREA: 319,73 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 29, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 30, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
NORTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 15,00 m.
ESTE: solar # 29 con 15,00 m.
OESTE: solar # 30 con 15,00 m.
OESTE: solar # 31 (área verde) con 15,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 31 (ÁREA VERDE), MZ.32 (J)

NORTE: calle pública con 23,96 + 4,00 m.
SUR: calle pública con 5,94 m. y 4,50 m.; y solares 29 y 30 con 18,00 m.; y solar # 28 con 6,39 m.
ESTE: calle pública con 15,00 m.; y calle pública con 12,09 m. y 72,55 + 278,55 m.
OESTE: calle pública con 5,59 m.+14,45 m.; y solar # 29 con 15,00 m.; + calle pública con 15,05 +6,23m+ 3,65 m. + 11,13 m.; solares 1 al 28 con 242,69 m.;+ solar # 15 de Mz. 34 con 24,09 m. + solar 16 de Mz. 34 con 7,27 m.
ÁREA: 1.835,54 m²





ÁREA: 135,00 m2

MANZANA # 34 (K)

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 34 (K)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 34 (K)**

NORTE: calle pública con 8,60 m.
NORTE: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 17,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
ESTE: solar # 2 con 15,00 m.
ESTE: solar # 3 con 15,00 m.
OESTE: solar # 1 con 17,18 m.
OESTE: solar # 1 con 15,00 m.
ÁREA: 192,00 m2
ÁREA: 135,00 m2

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3, MZ. 34 (K)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 34 (K)**

NORTE: calle pública con 9,00 m.
NORTE: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
ESTE: solar # 4 con 15,00 m.
ESTE: solar # 5 con 15,00 m.
OESTE: solar # 2 con 15,00 m.
OESTE: solar # 3 con 15,00 m.
ÁREA: 135,00 m2
ÁREA: 135,00 m2

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 34 (K)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 34 (K)**

NORTE: calle pública con 9,00 m.
NORTE: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
ESTE: solar # 6 con 15,00 m.
ESTE: solar # 7 con 15,00 m.
OESTE: solar # 4 con 15,00 m.
OESTE: solar # 5 con 15,00 m.
ÁREA: 135,00 m2
ÁREA: 135,00 m2

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7, MZ. 34 (K)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 34 (K)**

NORTE: calle pública con 9,00 m.
NORTE: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
ESTE: solar # 8 con 15,00 m.
ESTE: solar # 9 con 15,00 m.
OESTE: solar # 6 con 15,00 m.
OESTE: solar # 7 con 15,00 m.
ÁREA: 135,00 m2
ÁREA: 135,00 m2

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MZ. 34 (K)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 34 (K)**

NORTE: calle pública con 9,00 m.
NORTE: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
ESTE: solar # 10 con 15,00 m.
ESTE: solar # 11 con 15,00 m.
OESTE: solar # 8 con 15,00 m.
OESTE: solar # 9 con 15,00 m.
ÁREA: 135,00 m2
ÁREA: 135,00 m2

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MZ. 34 (K)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12, MZ. 34 (K)**

NORTE: calle pública con 9,00 m.
NORTE: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
ESTE: solar # 12 con 15,00 m.
ESTE: solar # 13 con 15,00 m.
OESTE: solar # 10 con 15,00 m.
OESTE: solar # 11 con 15,00 m.
ÁREA: 135,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13, MZ. 34 (K) LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14, MZ. 34 (K)

NORTE: calle pública con 9,00 m.
NORTE: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
ESTE: solar # 14 con 15,00 m.
ESTE: solar # 15 con 15,00 m.
OESTE: solar # 12 con 15,00 m.
OESTE: solar # 13 con 15,00 m.
ÁREA: 135,00 m2
ÁREA: 135,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15, MZ. 34 (K) LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16, MZ. 34 (K)

NORTE: calle pública con 2,24 m.+ 20,31 m
NORTE: solar # 15 con 13,80 m.
SUR: calle pública con 8,96 m. y solar # 16 con 13,80 m.
SUR: calle pública con 13,14 m.
ESTE: calle pública con 24,09 y 9,50 m.
ESTE: solar # 31 Mz. 32 con 7,27 m.+ calle pública con 5,18 m.
OESTE: solar # 14 con 15,00 m.
OESTE: solar # 15 con 9,90 m.
ÁREA: 266,16 m2
ÁREA: 150,28 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 33 (ÁREA SOCIAL)

NORTE: calle pública con 80,00 m.
SUR: calle pública con 86,54 m.
ESTE: calle pública con 47,53 m. + 7,43 m.
OESTE: calle pública con 3,46 m. + 2,04 m.
ÁREA: 2.325,75 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 35 (ÁREA VERDE)

NORTE: calle pública con 44,11 m. y 22,33 m.
SUR: calle pública con 21,02 m. y 44,05 m.
ESTE: calle pública con 116,18 m.
OESTE: calle pública con 1,53 m. y 13,65 m. y 1,53 m.
ÁREA: 2.400,80 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 36 (ÁREA VERDE)

NORTE: calle pública con 9,19 m.
SUR: calle pública con 4,70 m.
ESTE: calle pública con 4,93 m. + 1,00 m. + 2,14 m.
OESTE: calle pública con 4,76 m. y 1,00 m. y 1,46 m.
ÁREA: 52,78 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1 (REDONDEL CENTRAL), MZ. 21 (S/N)

NORTE: calle pública con 8,35 m.+ 32,95 + 30,64 + 39,47 m.
SUR: calle pública con 49,20 m.+ 18,07 + 13,70 + 25,91 m.
ESTE: calle pública con 17,98 m.+ 1,69 + 34,21 + 9,72 + 5,79 + 8,39 + 7,09 + 24,77 m.
OESTE: calle pública con 14,14 m. + 23,58 m. y 34,00 m.
ÁREA: 12,069,10 m2

A continuación se detallan los linderos y mensuras de los solares, que conforman las manzanas #29 (G), 30 (H), 31 (I), 32 (J), 33 (área social), 34 (K), 35 (área verde) y 36 (área verde), 37, 38, 39, 40, 41, de la **CUARTA ETAPA, PROYECTO URBANÍSTICO CIUDAD PUNTA CARNERO, SECTOR SAN RAYMUNDO**, según sitio:





MANZANA # 29 (G) SEGÚN SITIO

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 29 (G)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 29 (G)**

NORTE: solar # 2 con 15,00 m.
NORTE: solar # 3 con 15,00 m.
SUR: solar # 1, Mz 34 (K) con 17,18 m.
SUR: solar # 1 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 13,62 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 22 Mz 25 (C) y calle pública con 22,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 267,25 m²
ÁREA: 135,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3, MZ. 29 (G)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 29 (G)**

NORTE: solar # 4 con 15,00 m.
NORTE: solar # 5 con 15,00 m.
SUR: solar # 2 con 15,00 m.
SUR: solar # 3 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 1, Mz 26 (D) con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 29 (G)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 29 (G)**

NORTE: solar # 6 con 15,00 m.
NORTE: solar # 7 con 15,00 m.
SUR: solar # 4 con 15,00 m.
SUR: solar # 5 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 1, Mz. 26 (D) con 9,00 m.
OESTE: solar # 1, Mz. 26 (D) con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7, MZ. 29 (G)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 29 (G)**

NORTE: solar # 8 con 15,00 m.
NORTE: solar # 9 con 15,00 m.
SUR: solar # 6 con 15,00 m.
SUR: solar # 7 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 15, Mz. 26 (D) con 9,00 m.
OESTE: solar # 15, Mz. 26 (D) y calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MZ. 29 (G)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 29 (G)**

NORTE: solar # 10 con 15,00 m.
NORTE: solar # 11 con 15,00 m.
SUR: solar # 8 con 15,00 m.
SUR: solar # 9 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 14, Mz. 26 (D) y calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MZ. 29 (G)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12, MZ. 29 (G)**

NORTE: solar # 12 con 15,00 m.
NORTE: solar # 13 con 15,00 m.
SUR: solar # 10 con 15,00 m.
SUR: solar # 11 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solares # 14 y 10, Mz. 26 (D) con 9,00 m.
OESTE: solar # 10, Mz. 26 (D) con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13, MZ. 29 (G)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14, MZ. 29 (G)**

NORTE: solar # 14 con 15,34 m.
NORTE: solar # 15 con 17,87 m.
SUR: solar # 12 con 15,00 m.
SUR: solar # 13 con 15,34 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 10, Mz 26 (D) con 7,80+1,24 m.
OESTE: calle pública con 9,35 m.
ÁREA: 135,20 m²
ÁREA: 149,45 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15, MZ. 29 (G)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16, MZ. 29 (G)**

NORTE: solar # 16 con 20,41 m.
NORTE: solares # 17, 18, 19 con 23,74 m.
SUR: solar # 14 con 17,87 m.
SUR: solar # 15 con 20,41 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
ESTE: calle pública con 12,82 m.
OESTE: solar # 1, Mz. 27 (E) con 9,35 m.
OESTE: solares # 1 y 8, Mz. 27 (E) con 12,28 m.
ÁREA: 172,27 m²
ÁREA: 260,82 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17, MZ. 29 (G)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18, MZ. 29 (G)**

NORTE: calle pública con 8,00 m.
NORTE: calle pública con 8,00 m.
SUR: solar # 16 con 8,00 m.
SUR: solar # 16 con 8,00 m.
ESTE: calle pública con 15,00 m.
ESTE: solar # 17 con 15,00 m.
OESTE: solar # 18 con 15,00 m.
OESTE: solar # 19 con 15,00 m.
ÁREA: 120,00 m²
ÁREA: 120,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19, MZ. 29 (G)

NORTE: calle pública con 4,91 + 1,85 + 5,75 m.
SUR: solar # 16 con 7,74 m.
ESTE: solar # 18 con 15,00 m.
OESTE: solar # 8, de la Mz. 27 (E) con 11,95 y 2,39 m.
ÁREA: 126,35 m²

MANZANA # 30 (H) – SEGÚN SITIO

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 30 (H)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 30 (H)**

NORTE: solar # 33 con 10,00 m.
NORTE: solares # 33 y 34 con 10,00 m.
SUR: calle pública con 10,00 m.
SUR: calle pública con 10,00 m.
ESTE: solar # 2 con 15,00 m.
ESTE: solar # 3 con 15,00 m.
OESTE: calle pública con 15,00 m.
OESTE: solar # 1 con 15,00 m.





ÁREA: 150,00 m²
 ÁREA: 150,00 m²
 Oficio# GADMS-DPT-0153-2022
 Salinas, febrero 08 de 2022

OESTE: solar # 23 con 9,00 m.
 ÁREA: 135,00 m²
 ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 34 con 10,00 m.
 NORTE: solar # 5 con 15,00 m.
 SUR: calle pública con 10,00 m.
 SUR: solar # 35 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: solar # 2 con 15,00 m.
 OESTE: solar # 31 con 9,00 m.

ÁREA: 150,00 m²
 ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 6 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 7 con 15,00 m.
 SUR: solar # 4 con 15,00 m.
 SUR: solar # 5 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: solar # 30 con 9,00 m.
 OESTE: solar # 29 con 9,00 m.

ÁREA: 135,00 m²
 ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 8 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 9 con 15,00 m.
 SUR: solar # 6 con 15,00 m.
 SUR: solar # 7 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: solar # 28 con 9,00 m.
 OESTE: solar # 27 con 9,00 m.

ÁREA: 135,00 m²
 ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 10 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 11 con 15,00 m.
 SUR: solar # 8 con 15,00 m.
 SUR: solar # 9 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: solar # 26 con 9,00 m.
 OESTE: solar # 25 con 9,00 m.

ÁREA: 135,00 m²
 ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 12 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 13 con 15,00 m.
 SUR: solar # 10 con 15,00 m.
 SUR: solar # 11 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: solar # 24 con 9,00 m.

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 14 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 15 con 15,00 m.
 SUR: solar # 12 con 15,00 m.
 SUR: solar # 13 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: solar # 22 con 9,00 m.
 OESTE: solar # 21 con 9,00 m.
 ÁREA: 135,00 m²
 ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 16 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 17 con 15,00 m.
 SUR: solar # 14 con 15,00 m.
 SUR: solar # 15 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: solar # 20 con 9,00 m.
 OESTE: solar # 19 con 9,00 m.
 ÁREA: 135,00 m²
 ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18, MZ.

30 (H)

NORTE: solar # 36 (área verde) con 15,00 m.
 NORTE: solar # 36 (área verde) con 15,00 m.
 SUR: solar # 16 con 15,00 m.
 SUR: solar # 19 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: solar # 17 con 9,00 m.
 OESTE: solar # 18 con 9,00 m.
 OESTE: calle pública con 9,00 m.
 ÁREA: 135,00 m²
 ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 18 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 19 con 15,00 m.
 SUR: solar # 20 con 15,00 m.
 SUR: solar # 21 con 15,00 m.
 ESTE: solar # 16 con 9,00 m.
 ESTE: solar # 15 con 9,00 m.
 OESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: calle pública con 9,00 m.
 ÁREA: 135,00 m²
 ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22, MZ. 30 (H)

NORTE: solar # 20 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 21 con 15,00 m.
 SUR: solar # 22 con 15,00 m.
 SUR: solar # 23 con 15,00 m.
 ESTE: solar # 14 con 9,00 m.
 ESTE: solar # 13 con 9,00 m.
 OESTE: calle pública con 9,00 m.





OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24, MZ. 30 (H)
NORTE: solar # 22 con 15,00 m.
NORTE: solar # 23 con 15,00 m.
SUR: solar # 24 con 15,00 m.
SUR: solar # 25 con 15,00 m.
ESTE: solar # 12 con 9,00 m.
ESTE: solar # 11 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 25, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 26, MZ. 30 (H)
NORTE: solar # 24 con 15,00 m.
NORTE: solar # 25 con 15,00 m.
SUR: solar # 26 con 15,00 m.
SUR: solar # 27 con 15,00 m.
ESTE: solar # 10 con 9,00 m.
ESTE: solar # 9 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 27, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 28, MZ. 30 (H)
NORTE: solar # 26 con 15,00 m.
NORTE: solar # 27 con 15,00 m.
SUR: solar # 28 con 15,00 m.
SUR: solar # 29 con 15,00 m.
ESTE: solar # 8 con 9,00 m.
ESTE: solar # 7 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 29, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 30, MZ. 30 (H)
NORTE: solar # 28 con 15,00 m.
NORTE: solar # 29 con 15,00 m.
SUR: solar # 30 con 15,00 m.
SUR: solar # 31 con 15,00 m.
ESTE: solar # 6 con 9,00 m.
ESTE: solar # 5 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 31, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 32, MZ. 30 (H)
NORTE: solar # 30 con 15,00 m.
NORTE: solar # 31 con 15,00 m.
SUR: solar # 32 con 15,00 m.
SUR: solar # 33 con 15,00 m.
ESTE: solar # 4 con 9,00 m.
ESTE: solar # 35 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 33, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 34, MZ. 30 (H)
NORTE: solar # 32 con 15,00 m.
NORTE: solar # 35 con 15,00 m.
SUR: solares # 1 y 2 con 15,00 m.
SUR: solares # 2 y 3 con 15,00 m.
ESTE: solar # 34 con 9,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 33 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 35, MZ. 30 (H)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 36 (ÁREA VERDE), MZ.30(H)
NORTE: solar # 4 con 15,00 m.
NORTE: calle pública con 29,49 m.
SUR: solar # 34 con 15,00 m.
SUR: solares # 17-18 con 30,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
ESTE: calle pública con 12,44 + 3,20 m.
OESTE: solar # 32 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 1,89 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 214,74 m²

MANZANA # 31 (I) SEGÚN SITIO

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 31 (I)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 31 (I)
NORTE: solar # 40 con 10,00 m.
NORTE: solares # 40 y 41 con 10,00 m.
SUR: calle pública con 10,00 m.
SUR: calle pública con 10,00 m.
ESTE: solar # 2 con 15,00 m.
ESTE: solar # 3 con 15,00 m.
OESTE: calle pública con 15,00 m.
OESTE: solar # 1 con 15,00 m.
ÁREA: 150,00 m²
ÁREA: 150,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3, MZ. 31 (I)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 31 (I)
NORTE: solar # 41 con 10,00 m.
NORTE: solar # 5 con 15,00 m.
SUR: calle pública con 10,00 m.
SUR: solar # 42 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 2 con 15,00 m.
OESTE: solar # 38 con 9,00 m.
ÁREA: 150,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 31 (I)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 31 (I)
NORTE: solar # 6 con 15,00 m.
NORTE: solar # 7 con 15,00 m.
SUR: solar # 4 con 15,00 m.
SUR: solar # 5 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 37 con 9,00 m.
OESTE: solar # 36 con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²





LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7, MZ. 31 (I)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 8 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 9 con 15,00 m.
 SUR: solar # 6 con 15,00 m.
 SUR: solar # 7 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: solar # 35 con 9,00 m.
 OESTE: solar # 34 con 9,00 m.
 ÁREA: 135,00 m2
 ÁREA: 135,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17, MZ. 31 (I)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 18 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 19 con 15,00 m.
 SUR: solar # 16 con 15,00 m.
 SUR: solar # 17 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: solar # 25 con 9,00 m.
 OESTE: solar # 24 con 9,00 m.
 ÁREA: 135,00 m2
 ÁREA: 135,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MZ. 31 (I)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 10 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 11 con 15,00 m.
 SUR: solar # 8 con 15,00 m.
 SUR: solar # 9 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: solar # 33 con 9,00 m.
 OESTE: solar # 32 con 9,00 m.
 ÁREA: 135,00 m2
 ÁREA: 135,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19, MZ. 31 (I)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 20 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 21 con 15,00 m.
 SUR: solar # 18 con 15,00 m.
 SUR: solar # 19 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: solar # 23 con 9,00 m.
 OESTE: solar # 22 con 9,00 m.
 ÁREA: 135,00 m2
 ÁREA: 135,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MZ. 31 (I)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 12 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 13 con 15,00 m.
 SUR: solar # 10 con 15,00 m.
 SUR: solar # 11 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: solar # 31 con 9,00 m.
 OESTE: solar # 30 con 9,00 m.
 ÁREA: 135,00 m2
 ÁREA: 135,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21, MZ. 31 (I)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 43 (área verde) con 15,00 m.
 NORTE: solar # 43 (área verde) con 15,00 m.
 SUR: solar # 20 con 15,00 m.
 SUR: solar # 23 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: solar # 20 con 9,00 m.
 OESTE: solar # 43 (área verde) con 9,00 m.
 OESTE: calle pública con 9,00 m.
 ÁREA: 135,00 m2
 ÁREA: 135,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13, MZ. 31 (I)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 14 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 15 con 15,00 m.
 SUR: solar # 12 con 15,00 m.
 SUR: solar # 13 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: solar # 29 con 9,00 m.
 OESTE: solar # 28 con 9,00 m.
 ÁREA: 135,00 m2
 ÁREA: 135,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23, MZ. 31 (I)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 22 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 23 con 15,00 m.
 SUR: solar # 24 con 15,00 m.
 SUR: solar # 25 con 15,00 m.
 ESTE: solar # 19 con 9,00 m.
 ESTE: solar # 18 con 9,00 m.
 OESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: calle pública con 9,00 m.
 ÁREA: 135,00 m2
 ÁREA: 135,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15, MZ. 31 (I)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 16 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 17 con 15,00 m.
 SUR: solar # 14 con 15,00 m.
 SUR: solar # 15 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: solar # 27 con 9,00 m.
 OESTE: solar # 26 con 9,00 m.
 ÁREA: 135,00 m2
 ÁREA: 135,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 25, MZ. 31 (I)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 26, MZ. 31 (I)

NORTE: solar # 24 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 25 con 15,00 m.
 SUR: solar # 26 con 15,00 m.
 SUR: solar # 27 con 15,00 m.
 ESTE: solar # 17 con 9,00 m.
 ESTE: solar # 16 con 9,00 m.





OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m2
ÁREA: 135,00 m2

OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m2
ÁREA: 135,00 m2

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 27, MZ. 31 (I)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 28, MZ. 31 (I)**

NORTE: solar # 26 con 15,00 m.
NORTE: solar # 27 con 15,00 m.
SUR: solar # 28 con 15,00 m.
SUR: solar # 29 con 15,00 m.
ESTE: solar # 15 con 9,00 m.
ESTE: solar # 14 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m2
ÁREA: 135,00 m2

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 37, MZ. 31 (I)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 38, MZ. 31 (I)**

NORTE: solar # 36 con 15,00 m.
NORTE: solar # 37 con 15,00 m.
SUR: solar # 38 con 15,00 m.
SUR: solar # 39 con 15,00 m.
ESTE: solar # 5 con 9,00 m.
ESTE: solar # 4 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.

ÁREA: 135,00 m2
ÁREA: 135,00 m2

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 29, MZ. 31 (I)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 30, MZ. 31 (I)**

NORTE: solar # 28 con 15,00 m.
NORTE: solar # 29 con 15,00 m.
SUR: solar # 30 con 15,00 m.
SUR: solar # 31 con 15,00 m.
ESTE: solar # 13 con 9,00 m.
ESTE: solar # 12 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m2
ÁREA: 135,00 m2

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 39, MZ. 31 (I)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 40, MZ. 31 (I)**

NORTE: solar # 38 con 15,00 m.
NORTE: solar # 39 con 15,00 m.
SUR: solar # 40 con 15,00 m.
SUR: solar # 1 y 2 con 15,00 m.
ESTE: solar # 42 con 9,00 m.
ESTE: solar # 41 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.

ÁREA: 135,00 m2
ÁREA: 135,00 m2

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 31, MZ. 31 (I)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 32, MZ. 31 (I)**

NORTE: solar # 30 con 15,00 m.
NORTE: solar # 31 con 15,00 m.
SUR: solar # 32 con 15,00 m.
SUR: solar # 33 con 15,00 m.
ESTE: solar # 11 con 9,00 m.
ESTE: solar # 10 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m2
ÁREA: 135,00 m2

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 41, MZ. 31 (I)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 42, MZ. 31 (I)**

NORTE: solar # 42 con 15,00 m.
NORTE: solar # 4 con 15,00 m.
SUR: solar # 2 y 3 con 15,00 m.
SUR: solar # 41 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
ESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: solar # 40 con 9,00 m.
OESTE: solar # 39 con 9,00 m.

ÁREA: 135,00 m2
ÁREA: 135,00 m2

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 33, MZ. 31 (I)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 34, MZ. 31 (I)**

NORTE: solar # 32 con 15,00 m.
NORTE: solar # 33 con 15,00 m.
SUR: solar # 34 con 15,00 m.
SUR: solar # 35 con 15,00 m.
ESTE: solar # 9 con 9,00 m.
ESTE: solar # 8 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 135,00 m2
ÁREA: 135,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 43 (ÁREA VERDE), MZ.31 (I)

NORTE: calle pública con 22,94 + 12,10 m.
SUR: solar # 21 con 15,00 m. y solar # 22 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 4,38 y solar 21 con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 1,76 m.
ÁREA: 191,00 m2

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 35, MZ. 31 (I)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 36, MZ. 31 (I)**

NORTE: solar # 34 con 15,00 m.
NORTE: solar # 35 con 15,00 m.
SUR: solar # 36 con 15,00 m.
SUR: solar # 37 con 15,00 m.
ESTE: solar # 7 con 9,00 m.
ESTE: solar # 6 con 9,00 m.

MANZANA # 32 (J) SEGÚN SITIO

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 32 (J)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 32 (J)**

NORTE: solar # 2 con 16,49 m.
NORTE: solar # 3 con 16,54 m.
SUR: calle pública con 22,69 m.
SUR: solar # 1 con 16,49 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 17,73 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.





OESTE: calle pública con 9,97 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 152,71 m²
ÁREA: 148,63 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 4 con 16,59 m.
NORTE: solar # 5 con 16,65 m.
SUR: solar # 2 con 16,54 m.
SUR: solar # 3 con 16,59 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 149,10 m²
ÁREA: 149,57 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 6 con 16,70 m.
NORTE: solar # 7 con 16,75 m.
SUR: solar # 4 con 16,65 m.
SUR: solar # 5 con 16,70 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 150,04 m²
ÁREA: 150,52 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 8 con 16,80 m.
NORTE: solar # 9 con 16,86 m.
SUR: solar # 6 con 16,75 m.
SUR: solar # 7 con 16,80 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 150,99 m²
ÁREA: 151,46 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 10 con 16,91 m.
NORTE: solar # 11 con 16,96 m.
SUR: solar # 8 con 16,86 m.
SUR: solar # 9 con 16,91 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 151,94 m²
ÁREA: 152,41 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 12 con 17,01 m.
NORTE: solar # 13 con 17,07 m.
SUR: solar # 10 con 16,96 m.
SUR: solar # 11 con 17,01 m.

ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 152,88 m²
ÁREA: 153,36 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13, MZ. 32 (J) Página | 17

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 14 con 17,12 m.
NORTE: solar # 15 con 17,17 m.
SUR: solar # 12 con 17,07 m.
SUR: solar # 13 con 17,12 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 153,83 m²
ÁREA: 154,30 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 16 con 17,22 m.
NORTE: solar # 17 con 17,28 m.
SUR: solar # 14 con 17,17 m.
SUR: solar # 15 con 17,22 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 154,77 m²
ÁREA: 155,25 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 18 con 17,33 m.
NORTE: solar # 19 con 17,38 m.
SUR: solar # 16 con 17,28 m.
SUR: solar # 17 con 17,33 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 155,72 m²
ÁREA: 156,19 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 20 con 17,43 m.
NORTE: solar # 21 con 17,49 m.
SUR: solar # 18 con 17,38 m.
SUR: solar # 19 con 17,43 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
OESTE: calle pública con 9,00 m.
ÁREA: 156,67 m²
ÁREA: 157,14 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 22 con 17,54 m.





NORTE: solar # 23 con 17,59 m.
 SUR: solar # 20 con 17,49 m.
 SUR: solar # 21 con 17,54 m.
 ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
 ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
 OESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: calle pública con 9,00 m.
 ÁREA: 157,61 m²
 ÁREA: 158,70 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 24 con 17,64 m.
 NORTE: solar # 25 con 17,70 m.
 SUR: solar # 22 con 17,59 m.
 SUR: solar # 23 con 17,64 m.
 ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
 ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
 OESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: calle pública con 9,00 m.
 ÁREA: 158,56 m²
 ÁREA: 159,03 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 25, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 26, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 26 con 17,75 m.
 NORTE: solar # 27 con 17,79 m.
 SUR: solar # 24 con 17,70 m.
 SUR: solar # 25 con 17,75 m.
 ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
 ESTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
 OESTE: calle pública con 9,00 m.
 OESTE: calle pública con 9,00 m.
 ÁREA: 159,50 m²
 ÁREA: 159,98 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 27, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 28, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 28 con 16,40 m.
 NORTE: solar # 31 (área verde) con 6,39 m.
 SUR: solar # 26 con 17,79 m.
 SUR: solar # 27 con 16,40 m.
 ESTE: solar # 31 (área verde) con 4,43+4,70m.

ESTE: solar # 31 (área verde) con 28,85 m.

OESTE: calle pública con 9,00 m.

OESTE: calle pública con 27,00 m.

ÁREA: 157,14 m²

ÁREA: 319,73 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 29, MZ. 32 (J)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 30, MZ. 32 (J)

NORTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
 NORTE: solar # 31 (área verde) con 9,00 m.
 SUR: calle pública con 9,00 m.
 SUR: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: solar # 31 (área verde) con 15,00 m.
 ESTE: solar # 29 con 15,00 m.
 OESTE: solar # 30 con 15,00 m.
 OESTE: solar # 31 (área verde) con 15,00 m.

ÁREA: 135,00 m²

ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 31 (ÁREA VERDE), MZ.32 (J)

NORTE: calle pública con 23,96 + 4,00 m.
 SUR: calle pública con 5,94 m. y 4,50 m; y solares 29 y 30 con 18,00 m.; y solar # 28 con 6,39 m.

ESTE: calle pública con 15,00 m.; y calle pública con 12,09 m. + 72,55 + 278,55 m.
 OESTE: calle pública con 5,59 m.+14,45 m.; y solar # 29 con 15,00 m.; + calle pública con 15,05 +6,23m +3,65 m. + 11,13 m.; solares 1 al 28 con 242,69 m.;+ solar # 15 de Mz. 34 con 24,09 m. + solar 16 de Mz. 34 con 7,27 m.
 ÁREA: 1.835,54 m²

MANZANA # 33 (SEGÚN SITIO)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 33 (ÁREA SOCIAL)

NORTE: calle pública con 80,00 m.
 SUR: calle pública con 86,54 m.
 ESTE: calle pública con 47,53 m. + 7,43 m.
 OESTE: calle pública con 3,46 m. + 2,04 m.
 ÁREA: 2.325,75 m²

MANZANA # 34 (K) SEGÚN SITIO

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 34 (K)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 34 (K)

NORTE: calle pública con 8,60 m.
 NORTE: calle pública con 9,00 m.
 SUR: calle pública con 17,00 m.
 SUR: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: solar # 2 con 15,00 m.
 ESTE: solar # 3 con 15,00 m.
 OESTE: solar # 1 de la Mz 29 (G) con 17,18 m.
 OESTE: solar # 1 con 15,00 m.
 ÁREA: 192,00 m²
 ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3, MZ. 34 (K)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 34 (K)

NORTE: calle pública con 9,00 m.
 NORTE: calle pública con 9,00 m.
 SUR: calle pública con 9,00 m.
 SUR: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: solar # 4 con 15,00 m.
 ESTE: solar # 5 con 15,00 m.
 OESTE: solar # 2 con 15,00 m.
 OESTE: solar # 3 con 15,00 m.
 ÁREA: 135,00 m²
 ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 34 (K)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 34 (K)

NORTE: calle pública con 9,00 m.
 NORTE: calle pública con 9,00 m.
 SUR: calle pública con 9,00 m.
 SUR: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: solar # 6 con 15,00 m.
 ESTE: solar # 7 con 15,00 m.
 OESTE: solar # 4 con 15,00 m.
 OESTE: solar # 5 con 15,00 m.
 ÁREA: 135,00 m²
 ÁREA: 135,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7, MZ. 34 (K)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 34 (K)

NORTE: calle pública con 9,00 m.
 NORTE: calle pública con 9,00 m.
 SUR: calle pública con 9,00 m.
 SUR: calle pública con 9,00 m.
 ESTE: solar # 8 con 15,00 m.
 ESTE: solar # 9 con 15,00 m.





OESTE: solar # 6 con 15,00 m.
OESTE: solar # 7 con 15,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MZ. 34 (K)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 34 (K)**

NORTE: calle pública con 9,00 m.
NORTE: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
ESTE: solar # 10 con 15,00 m.
ESTE: solar # 11 con 15,00 m.
OESTE: solar # 8 con 15,00 m.
OESTE: solar # 9 con 15,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MZ. 34 (K)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12, MZ. 34 (K)**

NORTE: calle pública con 9,00 m.
NORTE: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
ESTE: solar # 12 con 15,00 m.
ESTE: solar # 13 con 15,00 m.
OESTE: solar # 10 con 15,00 m.
OESTE: solar # 11 con 15,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13, MZ. 34 (K)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14, MZ. 34 (K)**

NORTE: calle pública con 9,00 m.
NORTE: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.
ESTE: solar # 14 con 15,00 m.
ESTE: solar # 15 con 15,00 m.
OESTE: solar # 12 con 15,00 m.
OESTE: solar # 13 con 15,00 m.
ÁREA: 135,00 m²
ÁREA: 135,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15, MZ. 34 (K)
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16, MZ. 34 (K)**

NORTE: calle pública con 2,24 m.+ 20,31 m.
NORTE: solar # 15 con 13,80 m.
SUR: calle pública con 8,96 m. y solar # 16 con 13,80 m.
SUR: calle pública con 13,14 m.
ESTE: solar # 31, de la Mz 32 con 24,09 y 9,50 m.
ESTE: solar # 31 Mz. 32 con 7,27 m.+ calle pública con 5,18 m.
OESTE: solar # 14 con 15,00 m.
OESTE: solar # 15 con 9,90 m.
ÁREA: 266,16 m²
ÁREA: 150,28 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 35 (ÁREA VERDE)

NORTE: calle pública con 44,11 m. y 22,33 m.

SUR: calle pública con 21,02 m. y 44,05 m.
ESTE: calle pública con 116,18 m.
OESTE: calle pública con 1,53 m. y 13,65 m. y 1,53 m.
ÁREA: 2.400,80 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 36 (ÁREA VERDE)

NORTE: calle pública con 9,19 m.
SUR: calle pública con 4,70 m.
ESTE: calle pública con 4,93 m. + 1,00 m. + 2,14 m.
OESTE: calle pública con 4,76 m. y 1,00 m. y 1,46 m.
ÁREA: 52,78 m²

MANZANA # 37 (SEGÚN SITIO)

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 37
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 37**

NORTE: calle pública con 14,52 m.
NORTE: calle pública con 8,51 m.
SUR: solar # 13 con 9,42 m.
SUR: solares # 12 y 13 con 9,90 m.
ESTE: solar # 2 con 15,00 m.
OESTE: solar # 8, de la Mz.28 (F) con 16,51 m.
OESTE: solar # 1 con 15,00 m.
ÁREA: 179,51 m²
ÁREA: 138,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3, MZ. 37
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 37**

NORTE: calle pública con 8,51 m.
NORTE: calle pública con 8,51 m.
SUR: solar # 11 y 10 con 9,90 m.
SUR: solar # 10 y calle pública con 9,90 m.
ESTE: solar # 4 con 15,00 m.
OESTE: solar # 2 con 15,00 m.
ÁREA: 138,00 m²
ÁREA: 138,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 37
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 37**

NORTE: calle pública con 8,51 m.
NORTE: calle pública con 8,51 m.
SUR: solar # 11 con 9,90 m.
SUR: calle pública con 9,90 m.
ESTE: solar # 4 con 15,00 m.
ESTE: solar # 7 con 15,00 m.
OESTE: solar # 2 con 15,00 m.
OESTE: solar # 5 con 15,00 m.
ÁREA: 138,00 m²
ÁREA: 138,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7, MZ. 37
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 37**

NORTE: calle pública con 8,51 m.
NORTE: calle pública con 8,51 m.
SUR: calle pública con 9,90 m.
SUR: calle pública con 9,90 m.





ESTE: solar # 8 con 15,00 m.
ESTE: solar # 9 (área verde) con 15,00 m.
OESTE: solar # 6 con 15,00 m.
OESTE: solar # 7 con 15,00 m.
ÁREA: 138,00 m²
ÁREA: 138,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9 (AREA VERDE),
MZ. 37**

NORTE: calle pública con 7,53 m.
SUR: calle pública con 2,23 + 5,66
ESTE: calle pública con 11,14 + 6,20 m.
OESTE: solar # 8 con 16,50 m.
ÁREA: 156,26 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 37

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MZ. 37

NORTE: solares # 3 y 4 con 8,12 m.
NORTE: solar # 3 con 8,04 m.
SUR: calle pública con 8,00 m.
SUR: calle pública con 8,00 m.
ESTE: calle pública con 17,27 m.
ESTE: solar # 10 con 15,91 m.
OESTE: solar # 11 con 15,91 m.
OESTE: solar # 12 con 15,17 m.
ÁREA: 132,32 m²
ÁREA: 123,92 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12, MZ. 37

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13, MZ. 37

NORTE: solar # 2 con 8,00 m.
NORTE: solares # 1 y 2 con 11,27 m.
SUR: calle pública con 8,00 m.
SUR: calle pública con 6,78 m.
ESTE: solar # 11 con 15,17 m.
ESTE: solar # 12 con 15,01 m.
OESTE: solar # 13 con 15,01 m.
OESTE: solares # 1 y 8, Mz. 28 (F) con
16,50 m.

ÁREA: 120,34 m²

ÁREA: 136,87 m²

MANZANA # 38 (SEGÚN SITIO)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 38

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 38

NORTE: calle pública con 21,51 m.
NORTE: solar # 1 con 15,00 m.
SUR: solar # 2 con 15,00 m.
SUR: solar # 3 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 16,37 m.
ESTE: calle pública con 10,00 m.
OESTE: solar # 9 (área verde) con 1,11 m.
OESTE: solar # 9 (área verde) con 10,00
m.

ÁREA: 146,43 m²

ÁREA: 150,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3, MZ. 38

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 38

NORTE: solar # 2 con 15,00 m.
NORTE: solar # 3 con 15,00 m.
SUR: solar # 4 con 15,00 m.
SUR: solar # 5 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 10,00 m.
ESTE: calle pública con 10,00 m.
OESTE: solar # 9 (área verde) con 10,00 m.
OESTE: solar # 9 (área verde) con 10,00 m.
ÁREA: 150,00 m²

ÁREA: 150,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 38

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 38

NORTE: solar # 4 con 15,00 m.
NORTE: solar # 5 con 15,00 m.
SUR: solar # 6 con 15,00 m.
SUR: solar # 7 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 10,00 m.
ESTE: calle pública con 10,00 m.
OESTE: solar # 9 (área verde) con 10,00 m.
OESTE: solar # 9 (área verde) con 10,00 m.
ÁREA: 150,00 m²
ÁREA: 150,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 38

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 38

NORTE: solar # 4 con 15,00 m.
NORTE: solar # 5 con 15,00 m.
SUR: solar # 6 con 15,00 m.
SUR: solar # 7 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 10,00 m.
ESTE: calle pública con 10,00 m.
OESTE: solar # 9 (área verde) con 10,00 m.
OESTE: solar # 9 (área verde) con 10,00 m.
ÁREA: 150,00 m²
ÁREA: 150,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7, MZ. 38

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 38

NORTE: solar # 6 con 15,00 m.
NORTE: solar # 7 con 15,00 m.
SUR: solar # 8 con 15,00 m.
SUR: calle pública con 21,60 m.
ESTE: calle pública con 10,00 m.
ESTE: calle pública con 16,52 m.
OESTE: solar # 9 (área verde) con 10,00 m.
OESTE: solar # 9 (área verde) con 1,16 m.
ÁREA: 150,00 m²
ÁREA: 147,29 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9 (AREA VERDE),
MZ. 38**

NORTE: vértice con 0,00 m.
SUR: vértice con 0,00 m.
ESTE: solares # 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8
con
62,31 m.
OESTE: calle pública con
9,38 + 32,98 + 23,58m.
ÁREA: 392,48 m²

MANZANA # 39 (SEGÚN SITIO)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1 (ÁREA VERDE), MZ. 39

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 39

NORTE: calle pública con 9,80 + 18,68 m.
NORTE: solar # 1 (área verde) con 15,00 m.
SUR: solares # 19 y 2 con 28,00 m.
SUR: solar # 3 con 15,00 m.
ESTE: calle pública con 6,37 m.
ESTE: calle pública con 10,00 m.
OESTE: calle pública con 2,78 m.
OESTE: solar # 19 con 10,00 m.
ÁREA: 158,72 m²
ÁREA: 150,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3, MZ. 39

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 39





NORTE: solar # 2 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 3 con 15,00 m.
 SUR: solar # 4 con 15,00 m.
 SUR: solar # 5 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 10,00 m.
 ESTE: calle pública con 10,00 m.
 OESTE: solar # 19 con 10,00 m.
 OESTE: solar # 17 con 10,00 m.
 ÁREA: 150,00 m2
 ÁREA: 150,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 39

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 39

NORTE: solar # 4 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 5 con 15,00 m.
 SUR: solar # 6 con 15,00 m.
 SUR: solar # 7 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 10,00 m.
 ESTE: calle pública con 10,00 m.
 OESTE: solar # 17 con 10,00 m.
 OESTE: solar # 16 con 10,00 m.
 ÁREA: 150,00 m2
 ÁREA: 150,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7, MZ. 39

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 39

NORTE: solar # 6 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 7 con 15,00 m.
 SUR: solar # 8 con 15,00 m.
 SUR: solar # 9 con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 10,00 m.
 ESTE: calle pública con 10,00 m.
 OESTE: solar # 15 con 10,00 m.
 OESTE: solar # 14 con 10,00 m.
 ÁREA: 150,00 m2
 ÁREA: 150,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MZ. 39

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 39

NORTE: solar # 8 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 9 con 15,00 m.
 SUR: solar # 10 con 15,00 m.
 SUR: solar # 11 (área verde) con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 10,00 m.
 ESTE: calle pública con 10,00 m.
 OESTE: solar # 13 con 10,00 m.
 OESTE: solar # 12 con 10,00 m.
 ÁREA: 150,00 m2
 ÁREA: 150,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR #11 (ÁREA VERDE), MZ. 39

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12, MZ. 39

NORTE: solares # 12 y 10 con 30,00 m.
 NORTE: solar # 13 con 15,00 m.
 SUR: calle pública con 13,73+
 17,25m
 SUR: solar # 11 (área verde) con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 6,97 m.
 ESTE: solar # 10 con 10,00 m.
 OESTE: calle pública con 0,87 m.
 OESTE: calle pública con 10,00 m.
 ÁREA: 159,55 m2
 ÁREA: 150,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13, MZ. 39

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14, MZ. 39

NORTE: solar # 14 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 15 con 15,00 m.

SUR: solar # 12 con 15,00 m.
 SUR: solar # 13 con 15,00 m.
 ESTE: solar # 9 con 10,00 m.
 ESTE: solar # 8 con 10,00 m.
 OESTE: calle pública con 10,00 m.
 OESTE: calle pública con 10,00 m.
 ÁREA: 150,00 m2
 ÁREA: 150,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15, MZ. 39

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16, MZ. 39

NORTE: solar # 16 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 17 con 15,00 m.
 SUR: solar # 14 con 15,00 m.
 SUR: solar # 15 con 15,00 m.
 ESTE: solar # 7 con 10,00 m.
 ESTE: solar # 6 con 10,00 m.
 OESTE: calle pública con 10,00 m.
 OESTE: calle pública con 10,00 m.
 ÁREA: 150,00 m2
 ÁREA: 150,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17, MZ. 39

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18, MZ. 39

NORTE: solar # 18 con 15,00 m.
 NORTE: solar # 19 con 15,00 m.
 SUR: solar # 16 con 15,00 m.
 SUR: solar # 17 con 15,00 m.
 ESTE: solar # 5 con 10,00 m.
 ESTE: solar # 4 con 10,00 m.
 OESTE: calle pública con 10,00 m.
 OESTE: calle pública con 10,00 m.
 ÁREA: 150,00 m2
 ÁREA: 150,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19, MZ. 39

NORTE: solar # 1 (área verde) con 13,00 m.
 SUR: solar # 18 con 15,00 m.
 ESTE: solares # 2 y 3 con 20,00 m.
 OESTE: calle pública con 3,41 + 21,59 + 0,48
 m.
 ÁREA: 205,72 m2

MANZANA # 40 (SEGÚN SITIO)

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1 (ÁREA VERDE), MZ. 40

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 40

NORTE: calle pública con 19,40 m.
 NORTE: solar # 1 (área verde) con 10,00 m.
 SUR: solares # 12 y 2 con 20,00 m.
 SUR: solar # 3 con 10,00 m.
 ESTE: calle pública con 10,22 m.
 ESTE: calle pública con 15,00 m.
 OESTE: calle pública con 1,16 + 21,61
 m.
 OESTE: solar # 12 con 10,00 m.
 ÁREA: 200,10 m2
 ÁREA: 150,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3, MZ. 40

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 40

NORTE: solar # 2 con 10,00 m.
 NORTE: solar # 3 con 10,00 m.
 SUR: solar # 4 con 10,00 m.
 SUR: solar # 5 con 10,00 m.
 ESTE: calle pública con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 15,00 m.
 OESTE: solar # 11 con 15,00 m.
 OESTE: solar # 10 con 15,00 m.
 ÁREA: 150,00 m2
 ÁREA: 150,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 40





LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 40

NORTE: solar # 4 con 10,00 m.
 NORTE: solar # 5 con 10,00 m.
 SUR: solar # 6 con 10,00 m.
 SUR: solar # 7 (área verde) con 10,00 m.
 ESTE: calle pública con 15,00 m.
 ESTE: calle pública con 15,00 m.
 OESTE: solar # 9 con 15,00 m.
 OESTE: solar # 8 con 15,00 m.
 ÁREA: 150,00 m²
 ÁREA: 150,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7 (ÁREA VERDE).
 MZ. 40 LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 40**

NORTE: solares # 8 y 6 con 20,00 m.
 NORTE: solar # 9 con 10,00 m.
 SUR: calle pública con 5,20+
 11,84+4,55m.
 SUR: solar # 7 (área verde) con 10,00 m.
 ESTE: vértice con 0,00 m.
 ESTE: solar # 6 con 15,00 m.
 OESTE: calle pública con 7,80 m.
 OESTE: calle pública con 15,00 m.
 ÁREA: 92,15 m²
 ÁREA: 150,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MZ. 40
 LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 40**

NORTE: solar # 10 con 10,00 m.
 NORTE: solar # 11 con 10,00 m.
 SUR: solar # 8 con 10,00 m.
 SUR: solar # 9 con 10,00 m.
 ESTE: solar # 5 con 15,00 m.
 ESTE: solar # 4 con 15,00 m.
 OESTE: calle pública con 15,00 m.
 OESTE: calle pública con 15,00 m.
 ÁREA: 150,00 m²
 ÁREA: 150,00 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MZ. 40
 LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12, MZ. 40**

NORTE: solar # 12 con 10,00 m.
 NORTE: solar # 1 (área verde) con 10,00 m.
 SUR: solar # 10 con 10,00 m.
 SUR: solar # 11 con 10,00 m.
 ESTE: solar # 3 con 15,00 m.
 ESTE: solar # 2 con 15,00 m.
 OESTE: calle pública con 15,00 m.
 OESTE: calle pública con 15,00 m.
 ÁREA: 150,00 m²
 ÁREA: 150,00 m²

MANZANA # 41 (SEGÚN SITIO)

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1 (ÁREA SOCIAL),
 MZ. 41**

NORTE: calle pública con 3,99 + 34,21 m.
 SUR: calle pública con 29,61 m.
 ESTE: calle pública con 9,72 + 5,79 + 8,39 +
 7,09m.
 OESTE: calle pública con 70,63 m.
 ÁREA: 1.377,71 m²

7.- DISPONER que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente

contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

8.- DISPONER que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

9.- COMUNICAR la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
 Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 06 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 06 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 06-05-2022-175
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 06 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *"Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.*
QUE, los artículos 470 y 472 del mismo código, indican: *"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la*





Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "**8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.";

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56, 64 y 66 indican lo siguiente: "Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../..."; "Art. 64.- Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)"; Integración de Predios.-Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../..."; y su reforma a la misma ordenanza que establece: "Agréguese al final del Art. 157, lo siguiente: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medidas existentes en el predio".

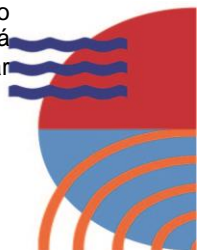
QUE, la señora **GUADALUPE ROSA DEL PEZO ORRALA**, presenta escrito con fecha 06 de agosto de 2021, solicitando el fraccionamiento del solar # 14(5-E), de la manzana # 69(W) del sector # 7(15 de

Noviembre) de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-1589-2021 de diciembre 06 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-1366-2021-O de diciembre 27 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0004-GADMS-UR-2022 de enero 06 de 2022, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2022-002-O de enero 07 de 2022, de Tesorería;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0193-2021, de marzo 31 de 2021 la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** De la inspección realizada según sitio el solar No. 14(5-E) de la manzana No. 69(W) del sector No. 7(15 de Noviembre) de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, tiene un área de 104,02m², mayor al área que indica la escritura pública, generándose un excedente de 19,02m², producto de la nueva línea de fábrica de la manzana.- **2.** En virtud de aquello, considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina No. LV-019/2021 SANTA ROSA donde consta el excedente de dicho solar, por cuanto supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM, para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.- **3.** Cumplido lo anterior se podrá aprobar la compraventa del excedente del solar No. 14(5-E) de la manzana No. 69(W) del sector No. 7(15 de Noviembre) de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas a favor de la señora Guadalupe Rosa Del Pezo Orrala, dejando a consideración de la solicitante si dicha venta la realiza al contado o por el sistema de amortización y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **4.** Una vez culminada el trámite de la compraventa del excedente, se podrá aprobar las láminas LV-020/2021 SANTA ROSA y LF-011/2021 SANTA ROSA donde consta la fusión y el fraccionamiento del solar antes descrito, cuyos linderos, mensuras y áreas se detallan en dichas láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos planos y resolución de concejo deberán ser protocolizadas e inscritas en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.

QUE, según Oficio # 0138-GADMS-CM-CAPU-2022 de abril 29 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Aprobar la lámina LV-019/2021 SANTA ROSA donde consta el excedente de dicho solar, por cuanto supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM, para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.- **2.** Cumplido lo anterior se podrá aprobar la compraventa del excedente del solar





No. 14(5-E) de la manzana No. 69(W) del sector No. 7(15 de Noviembre) de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, a favor de la señora Guadalupe Rosa Del Pezo Orrala, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **3.** Una vez culminado con el trámite de la compraventa del excedente, se podrá aprobar las láminas LV-020/2021 SANTA ROSA y LF-011/2021 SANTA ROSA donde consta la Fusión y el Fraccionamiento del solar antes descrito, cuyos linderos, mensuras y áreas se detallan en dichas láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos planos y resolución de concejo deberán ser protocolizadas e inscritas en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el Catastro Municipal.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- APROBAR la Lámina No. LV-019/2021 SANTA ROSA, indicando el excedente del solar # 14(5-E), de la manzana # 69(W), del sector 15 de Noviembre de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas, que supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 14(5-E)

MANZANA # 69(W) SEGÚN SITIO

NORTE: Calle pública con 8,42 m.

SUR: Solar # 14 con 8,56 m.

ESTE: Solar # 1 con 2,30 m.

OESTE: Callejón con 2,16 m.

AREA: 19,02 m²

2.- DISPONER que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal.

3.- Cumplido los numerales 1 y 2, **OTORGAR** en compraventa el excedente del solar # 14(5-E), de la manzana # 69(W), del sector 15 de Noviembre de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas, a favor de la señora **GUADALUPE ROSA DEL PEZO ORRALA**, de conformidad con el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo que establece el

artículo 7 literal a) de la reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.

4.- Una vez aprobada la compraventa del excedente, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

5.- DISPONER a la Dirección de Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta por el solar # 14(5-E), de la manzana # 69(W), del sector 15 de Noviembre de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas, a favor de la señora **GUADALUPE ROSA DEL PEZO ORRALA**.

6.- APROBAR la Lámina No. LV-020/2021 SANTA ROSA, indicando la **FUSIÓN** del solar # 14(5-E) y excedente; quedando en solar # 14(5-E y Excedente), de la manzana # 69(W), del sector 15 de Noviembre de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSION

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 14(5-E y Excedente), MANZANA # 69(W) SEGÚN SITIO

NORTE: Calle pública con 8,42 m.

SUR: Solar # 15 con 9,13 m.

ESTE: Solar # 1 con 11,86 m.

OESTE: Callejón con 11,86 m.

AREA: 104,02 m²

7.- APROBAR la Lámina LF-011/2021 SANTA ROSA, que contiene el **FRACCIONAMIENTO** del solar # 14(5-E y Excedente), quedando en solar # 28(5-E y excedente) y solar # 29(5-E y excedente), de la manzana # 69(W) del sector 15 de Noviembre de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 28(5-E y Excedente) LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 29(5-E y Excedente)

MZ. # 69(W)

NORTE: Calle pública con 4,02 m.

SUR: Solar # 15 con 3,97 m.

ESTE: Solar # 1 con 11,86 m.

OESTE: Solar # 29 con 11,86 m.

AREA: 47,36 m²

MZ. # 69(W)





NORTE: Calle pública con 4,40 m.
SUR: Solar # 15 con 5,16 m.
ESTE: Solar # 28 con 11,86 m.
OESTE: Callejón con 11,86 m.
AREA: 56,66 m2

- 8.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 9.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 10.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 06 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 06 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 06-05-2022-176
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 06 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: *“Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”*

QUE, la señora **JUANA MARGARITA BACILIO FRANCO**, presenta escrito con fecha 08 de febrero de 2019, solicitando la compraventa del solar No. 10(3), de la manzana No. 14, del Barrio Milagro, del cantón Salinas. Se adjunta Declaración Juramentada que hace la señora **Juana Margarita Bacilio Franco**, donde manifiesta que por más de 30 años ha mantenido la posesión del solar No. 3 de la manzana No. 14 del sector Milagro, donde hizo construir una casa de caña y con el transcurrir del tiempo lo ha mejorado, siendo en la actualidad una construcción con estructura de hormigón armado de 8 metros de fondo, pared de bloques cruzados, piso de cerámica, cubierta de eternit y un segundo bloque de construcción de 36,23m² protocolizada ante la Notaría Segunda del cantón Salinas el 28 de marzo del 2022; así mismo acompaña recibos originales que demuestran que ha venido cancelando los impuestos prediales del solar No. 10(3) de la manzana No. 27(14) del sector No. 1(Milagro) de la parroquia Gral. Enríquez Gallo del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # 0424-GADMS-DPT-UTL-2021, de septiembre 20 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, que informa que con fecha 26 de febrero del 2019, se realizó el censo socio económico, y se constató que la señora Juana Margarita Bacilio Franco se encuentra habitando la construcción junto a su familia y se ratifica en Oficio # 0469-GADMS-DPT-UTL-2021, de diciembre 21 de 2021; Oficio No GADMS-UCA-PBT-

0998-2021-O, de septiembre 07 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia, se constató a Quiroz Guambaña Angel como contribuyente por el solar municipal N° 10(3), de la manzana N° 27(14) del sector N° 1(Milagro) de la parroquia General Enríquez Gallo, de esta jurisdicción cantonal, con clave catastral # 2-2-1-27-10-0; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-00437-M de fecha octubre 07 de 2021, la Tesorería indica que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM el predio en mención registra rubros por concepto de impuestos prediales.

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0213-2022, de abril 08 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 10(3) de la manzana No. 27(14), del sector No. 1(Milagro) de la parroquia Gral. Enríquez Gallo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como CONTRIBUYENTE el señor Angel Quiroz Guambaña.- **2.** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, con fecha 06 de septiembre del 2021, certifica que el señor Angel Quiroz Guambaña no consta como propietario de ningún bien inmueble dentro de esta jurisdicción cantonal.- **3.** De la inspección realizada, por la Dirección de Planeamiento Territorial se constató que sobre el solar No. 10(3) de la manzana No. 27(14) del sector No. 1(Milagro) de la parroquia Gral. Enríquez Gallo del cantón Salinas, existen dos viviendas: Bloque No. 1: con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cerámica, cubierta de eternit con un área de construcción de 80,42m².- Bloque No. 2: con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cerámica, cubierta de eternit con un área de construcción de 36,23m².- Dichas edificaciones se encuentran en posesión y habitadas por la señora Juana Margarita Bacilio Franco.- **4.** La solicitante acompaña a su petición la Declaración Juramentada protocolizada en la Notaría Segunda del cantón Salinas el 28 de marzo del 2022; Así mismo demuestra con los títulos de créditos originales que ha venido asumiendo la deuda de los impuestos prediales desde el año 2009 a la actualidad que mantenía el señor Angel Quiroz Guambaña.- **5.** En virtud de lo manifestado, considero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro que consta a nombre del señor Angel Quiroz Guambaña, por cuanto de la documentación expuesta se evidencia que el señor antes mencionado no ha iniciado ningún trámite de arrendamiento y/o compraventa así como tampoco no se encuentra en posesión del solar No. 10(3) de la manzana No. 27(14) del sector No. 1(Milagro) de la parroquia Gral. Enríquez Gallo del cantón Salinas.- Así mismo se evidencia que no ha procedido a cancelar los impuestos prediales.- **6.** Cumplido aquello se podría otorgar en compraventa el solar No. 10(3) de la manzana No. 27(14) del sector No. 1(Milagro) de la parroquia Gral. Enríquez Gallo del cantón Salinas a favor de la señora Juana Margarita Bacilio Franco quien se encuentra en posesión habitando en dicho predio.- **7.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **8.** Se deja





a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, según Oficio # 0139-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 29 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del registro catastral que consta a nombre del señor Angel Quiroz Guambaña, por cuanto el señor no ha iniciado ningún trámite de arriendo y/o compraventa así como tampoco se encuentra en posesión del solar.- **2.** Otorgar en compraventa el solar No. 10(3) de la manzana No. 27(14) del sector No. 1(Milagro) de la parroquia General Enríquez Gallo del cantón Salinas, a favor de la señora Juana Margarita Bacilio Franco, quien se encuentra en posesión habitando en dicho predio.- **3.** Una vez aprobada la compraventa la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1. APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0213-2022, de abril 08 de 2022, de Procuraduría Síndica y acoger los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral que consta a nombre del señor Angel Quiroz Guambaña, por cuanto de la documentación expuesta se evidencia que el señor antes mencionado no ha iniciado ningún trámite de arrendamiento y/o compraventa así como tampoco no se encuentra en posesión del solar # 10(3) de la manzana # 27(14) del sector # 1(Milagro) de la parroquia Gral. Enríquez Gallo del cantón Salinas.- Así mismo se evidencia que no ha procedido a cancelar los impuestos prediales.
- 3.- APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 10(3) de la manzana # 27(14) del sector # 1(Milagro) de la parroquia Gral. Enríquez Gallo del cantón Salinas, a favor de la señora **JUANA MARGARITA BACILIO FRANCO**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 4.- DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La

forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

- 5.- AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 10(3) de la manzana # 27(14) del sector # 1(Milagro) de la parroquia Gral. Enríquez Gallo del cantón Salinas, a favor de la señora **JUANA MARGARITA BACILIO FRANCO**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 6.- DISPONER** a la Dirección de Planeamiento Territorial la colocación de hitos al solar # 10(3) de la manzana # 27(14) del sector # 1(Milagro) de la parroquia Gral. Enríquez Gallo del cantón Salinas, mismos que deberán ser respetados por los colindantes.
- 7.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 06 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 06 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 06-05-2022-177
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 06 DE MAYO DE 2022

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente.

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican: *“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...”.- “Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../...”;*

QUE, los señores **EUCEBIO AGAPITO ORELLANA MENDEZ y OFELIA DE JESUS SANCHEZ MENDIETA**, ha solicitado la fusión de los solares # 1(6-7-8-9-10-12) y 2(11), de la manzana 12(D), del sector 8(Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio GADMS-DPT-1218-2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-1289-2021-O, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0133-GADMS-UR-2022, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2022-0092-O, de Tesorería; Oficio # 140-GADMS-CMCAPU-2022 de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

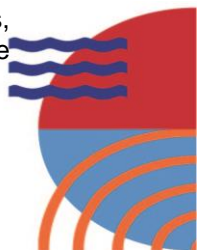
QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0181--2021, del 28 de marzo de 2021, la Procuradora Síndica, ha emitido criterio: **1.** Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que los señores Orellana Méndez Eucebio Agapito y Sánchez Mendieta Ofelia de Jesús, constan como propietarios de los solares 1(6-7-8-9-10-12) y 2(11), de la manzana 12(D), del sector 8 (Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, **2.-** Con fecha enero del 2019, el señor Francisco Enrique

Espinoza Fajardo, anterior propietario, presentó solicitud de fraccionamiento por el solar 2(11), de la manzana 12(D), del sector 8(Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, el cual fue aprobado mediante resolución No. 22-03-2019-082, documento que no se encuentra protocolizado; **3.-** Consta dentro del expediente resolución No. 22-03-2019-082, donde el Concejo Cantonal de Salinas en sesión ordinaria celebrada el viernes 22 de marzo del 2019 aprobó el **plano LF: 015/2018 STA. ROSA**, donde se indica el fraccionamiento del solar 2(11), quedando como solares 2(11), # 17(11) y # 18(11), de la manzana 12(D), del sector Conchas Particulares de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas.- **4.-** En virtud que la compraventa del solar 2(11), de la manzana 12(D), del sector 8(Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas, se llevó a efecto a favor de los señores Orellana Méndez Eucebio Agapito y Sánchez Mendieta Ofelia de Jesús, sin considerar que el solar había sido fraccionado por los antiguos propietarios, bien puede el concejo cantonal de Salinas dejar insubsistente la Resolución de Concejo 22-03-2019-082 y acta No. 12-2019 donde el concejo cantonal de Salinas en sesión ordinaria celebrada el viernes 22 de marzo del 2019, aprobó el plano LF: 015/2018 Sta. Rosa, donde se indica el fraccionamiento del antes mencionado solar; **5.-** Cumplido aquello, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina LV-013/2021 Santa Rosa, que contiene la fusión de los solares No. 1(6-7-8-9-10-12) y 2(11), y excedente; quedando como solar 17(6-7-8-9-10-12-11 y excedente), de la manzana 12(D), del sector 8(Conchas Particulares, de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas; **6.-** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con la Sección Tercera, Potestad Administrativa de Integración o Unificación de Lotes, artículo 483 del Código Orgánico de





Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en concordancia con el Art. 56 y 66 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

- 2.- **DEJAR** insubsistente la Resolución de Concejo No. 22-03-2019-082 y acta No. 12-2019, donde el Concejo Cantonal de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el viernes 22 de marzo de 2019, aprobó el plano **LF: 015/2018 STA, ROSA**, donde se indica el fraccionamiento del solar 2(11), de la manzana 12(D), del sector 8(Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas.
- 3.- **APROBAR** la Lámina LV-013/2021 Santa Rosa, indicando la fusión del solar # 1(6-7-8-9-10-12), 2(11) y excedente, quedando en sitio solar 17(6-7-8-9-10-12-11 y excedente), de la manzana 12(D), del sector Conchas Particulares, de la parroquia Santa Rosa, cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:
FUSIÓN
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR 17(6-7-8-9-10-12-11 y excedente)
DE LA MANZANA. 12(D), SEGÚN SITIO NORTE: Calle Pública con 51,05 m.
SUR: Solares # 6, 5, 4 y calle pública con 29,62 y 28,10 m.
ESTE: Calle Pública con 26,42+20,00 m.
OESTE: Solares# 16 y 4 con 20,50 + 25,62 m.
AREA: 1.759,80 m²
- 4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD).
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria, jefes departamentales

correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Página | 29

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 6 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 6 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 06-05-2022-178
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 06 DE MAYO DE 2022.

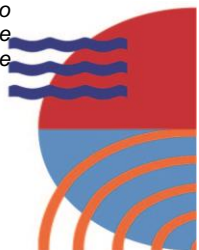
CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente:

"Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 481.1, textualmente dice lo siguiente:

"Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14/III/2016). Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de edición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e





impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.- Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”

QUE, los artículos 470 y 472 del mismo código, indican: “**Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: “**8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56, 64 y 66 indican lo siguiente: “**Art. 56.-** Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; “**Art. 64.-** Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: “Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”;

QUE, la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, dispone lo siguiente: “**Art. 1.-** Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas...”

QUE, el señor **AB. HUGO IGNACIO FLORES MARTINEZ**, en calidad de Gerente General de la Compañía **LOCAFIT S.A.**, mediante comunicación presentada el 28 de diciembre de 2021, solicita el fraccionamiento del solar # 3(3), de la manzana # 4(L), del sector Ciudadela Hipódromo Costa Azul, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, según Oficio # GADMS-DPT-0144-2022 de febrero 04 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan: “El solar # 3(3), en sitio posee el área de 1.076,62., mayor al área descrita en la escritura 1.000,00 m².; originándose un excedente de 76,62m². que se produce por la nueva línea de fábrica del sector y no afecta la trama urbana; el excedente supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS(ETAM) y por superar el 5% del error técnico aceptable de medición; se considera que es procedente la compraventa del excedente, por encontrarse dentro del cerramiento perimetral; por tal motivo se procede a elaborar la lámina # **LV-005/2022 SALINAS**, donde se detallan los linderos y mensuras del excedente del solar # 3(3), de la manzana # 4(L), del sector # 7(Ciudadela Hipódromo Costa Azul), de esta cabecera cantonal.../...Para atender la presente solicitud, se requiere fusionar el solar # 3(3) más el excedente; y se procede a elaborar la lámina # **LV-006/2022 SALINAS**, donde se detalla la fusión del solar # 3(3) y el excedente del solar # 3(3); quedando en solar # 3(3 y excedente), de la manzana # 4(L), del sector # 7(Ciudadela Hipódromo costa Azul), de esta cabecera cantonal.../...se determinó a su vez, que las fracciones cumplen con lo establecido en la Ordenanza PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTON SALINAS Art. 64, Art. 94, inciso 94.3; y se procedió a elaborar la LAMINA # **LF-005/2022 SALINAS**, donde se detalla el fraccionamiento del solar # 3(3 y excedente); quedando en solar # 10(3 y excedente), 11(3 y excedente), 12(3 y excedente), y 13(3 y excedente), de la manzana # 4(L), del





sector # 7(Ciudadela Hipódromo Costa Azul), de esta cabecera cantonal.../..."

QUE, mediante Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0227-2022-OF, de fecha febrero 14 de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta LOCAFIT S.A. como PROPIETARIO del impuesto predial urbano, por el solar No. 3(3), de la manzana # 4(L), del sector No. 7(Ciudadela Hipódromo Costa Azul), de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 1.076,62 m², identificado con clave catastral No. 3-2-7-4-3-0.

QUE, según Oficio # 0130-GADMS-UR-2022, de marzo 02 de 2022, la Unidad de Rentas informa sobre cálculos de valores que deberán ser emitidos posterior a la aprobación del trámites respectivo.

QUE, con Oficio # GADMS-TMSR-2022-0087-O, de marzo 03 de 2022, la Unidad de Tesorería, informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, se verifica que existen valores cancelados por el predio en referencia.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0195-2022, de fecha marzo 31 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** De la inspección realizada según sitio el solar # 3(3), de la manzana # 4(L), del sector # 7(Ciudadela Hipódromo Costa Azul), del cantón Salinas, tiene un área de 1.076,62m², mayor al área que indica en la escritura pública, generándose un excedente de 76,62m², producto de la nueva línea de fábrica de la manzana. **-2.** En virtud de aquello considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina **LV-005/2022 SALINAS** elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde se detalla los linderos, mensuras y área del excedente de dicho solar, por cuanto supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM, para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas, así como su anotación en el Catastro Municipal. **- 3.** Cumplido lo anterior se podrá aprobar la compraventa del excedente del solar # 3(3), de la manzana # 4(L), del sector # 7(Ciudadela Hipódromo Costa Azul), del cantón Salinas a favor de la compañía **LOCAFIT S.A., representada legalmente por el ab. Hugo Ignacio Flores Martínez en su calidad de Gerente General**, dejando a consideración del solicitante si dicha venta la realiza al contado o por el sistema de amortización y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente. **- 4.** Una vez culminado el trámite de compraventa de excedente, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas aprobar las láminas **LV-006/ SALINAS y LF-005/2022 SALINAS** donde constan la fusión y el fraccionamiento del solar antes descrito, cuyos linderos, mensuras y áreas se detallan en dichas láminas elaboradas por la Dirección de

Planeamiento Territorial, cuyos planos y resoluciones de concejo deberán ser protocolizadas e inscritas en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.

QUE, con Oficio # 0142-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 29 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar lámina **LV-005/2022 SALINAS** elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde se detalla los linderos, mensuras y área del excedente de dicho solar, por cuanto supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM, para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas, así como su anotación en el Catastro Municipal. **- 2.** Cumplido lo anterior se podrá aprobar la compraventa del excedente del solar # 3(3), de la manzana # 4(L), del sector # 7(Ciudadela Hipódromo Costa Azul), del cantón Salinas a favor de la compañía **LOCAFIT S.A., representada legalmente por el ab. Hugo Ignacio Flores Martínez en su calidad de Gerente General**, dejando a consideración del solicitante si dicha venta la realiza al contado o por el sistema de amortización y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente. **- 3.** Una vez culminado el trámite de compraventa de excedente, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas aprobar las láminas **LV-006/ SALINAS y LF-005/2022 SALINAS**, donde consta la fusión y el fraccionamiento del solar antes descrito, cuyos linderos, mensuras y áreas se detallan en dichas láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos planos y resoluciones de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el noveno punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0195-2022, de fecha marzo 31 de 2022, de Procuraduría Síndica.
- 2.- APROBAR** la Lámina **LV-005/2022 SALINAS**, indicando la regularización del excedente del No. 3(3), de la manzana No. 4(L), del sector Ciudadela Hipódromo Costa Azul de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, que supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:

**EXCEDENTE
LINDEROS Y MENSURAS DEL
EXCEDENTE SOLAR # 3(3), MANZANA #
4(L) (SEGÚN SITIO)**

NORTE: Calle pública con 20,00 m.
SUR: Solar # 3 con 19,98 m.





- ESTE: Solar # 2 con 3,85 m.
OESTE: Solar # 9 con 3,82 m.
AREA: 76,62 m²
- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución de excedente y plano aprobado, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal.
 - 4.- Cumplido lo anterior, se **OTORGA** en compraventa el **EXCEDENTE** solar # 3(3), de la manzana # 4(L), del sector Ciudadela Hipódromo Costa Azul de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, a favor de la **Compañía LOCAFIT S.A., representada legalmente por el ab. Hugo Ignacio Flores Martínez en su calidad de Gerente General.**
 - 5.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas la emisión de los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.
 - 6.- **DISPONER** a la Dirección de Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta por el excedente del solar # 3(3), de la manzana # 4(L), del sector Ciudadela Hipódromo Costa Azul de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, a favor de la **Compañía LOCAFIT S.A., representada legalmente por el ab. Hugo Ignacio Flores Martínez en su calidad de Gerente General.**
 - 7.- Una vez cumplido el trámite de regularización de excedente, se **APRUEBA** la Lámina **LV-006/2022 SALINAS**, indicando la **Fusión** del solar # 3(3) y el excedente; quedando en sitio solar # 3(3 y excedente), de la manzana # 4(L), del sector Ciudadela Hipódromo Costa Azul de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSION

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 3(3 y Excedente), MANZANA # 4(L) SEGÚN SITIO

NORTE: Calle pública con 20,00 m.
SUR: Calle pública con 19,66 m.
ESTE: Solar # 2 con 54,10 m.
OESTE: Solares # 4 y 9 con 54,50 m.
AREA: 1076,62 m²

- 3.- **APROBAR** la Lámina **LF-005/2022 SALINAS**, que contiene el **FRACCIONAMIENTO** del solar # 3(3 y excedente); quedando en sitio solar # 10(3 y excedente), 11(3 y excedente), 12(3 y excedente), y 13(3 y excedente), de la manzana # 4(L), del sector Ciudadela Hipódromo Costa Azul de la parroquia Vicente Rocafuerte del cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 10(3 y Excedente) LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 11(3 y Excedente)

MZ. # 4(L) SEGÚN SITIO

NORTE: Calle pública con 10,00 m.
SUR: Solar # 13 con 9,91 m.
ESTE: Solar # 11 con 27,15 m.
OESTE: Solar # 9 con 27,25 m.
AREA: 270,78 m²

MZ. # 4(L) SEGÚN SITIO

NORTE: Calle pública con 10,00 m.
SUR: Solar # 12 con 9,91 m.
ESTE: Solar # 2 con 27,05 m.
OESTE: Solar # 10 con 27,15 m.
AREA: 269,82 m²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 12(3 y Excedente) LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 13(3 y Excedente)

MZ. # 4(L) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 11 con 9,91 m.
SUR: Calle pública con 9,83 m.
ESTE: Solar # 2 con 27,05 m.
OESTE: Solar # 13 con 27,15 m.
AREA: 267,52 m²

MZ. # 4(L) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 10 con 9,91 m.
SUR: Calle pública con 9,83 m.
ESTE: Solar # 12 con 27,15 m.
OESTE: Solares # 4 y 9 con 27,25 m.
AREA: 268,50 m²

- 4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 06 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 06 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 06-05-2022-179
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 06 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **"8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: **"Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"**; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: **"Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)"**.

QUE, el señor **JOSE ROQUE ESPIN GARCIA**, mediante comunicación presentada el 07 de diciembre de 2021, solicita el fraccionamiento del solar # 5(1,2,3 y 4), de la manzana # 13(54-Z) del sector Pueblo Nuevo, de la parroquia Carlos Espinoza L. del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-0115-2022 de enero 31 de 2022, de la Dirección de Planeamiento

Territorial; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0228-2022-OF, de febrero 14 de 2022 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0095-GADMS-UR-2022, de febrero 16 de 2022 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2022-0060-O de febrero 07 de 2022, de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0202-2022, de abril 05 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** El I. Concejo Cantonal de Salinas, bien podría aprobar la lámina # **LF-006/2022 SALINAS** que contiene el fraccionamiento del solar # 5(1,2,3,4); quedando en solares # 10(1,2,3 y 4) y 11(1,2,3 y 4) de la manzana # 13(54-Z), del sector # 3(Pueblo Nuevo) del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El Plano y la Resolución de Concejo, se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, mediante Oficio # 0144-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 29 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Aprobar la lámina **LF-006/2022 SALINAS** que contiene el fraccionamiento del solar # 5(1, 2,3 y 4), de la manzana # 13(54-Z), del sector # 3(Pueblo Nuevo) del cantón Salinas.- **2.** El Plano y la Resolución de Concejo, se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad, así como su respectiva anotación en el Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo primer punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** el Plano **LF-010/2022 SALINAS** que contiene el fraccionamiento del solar # 5(1,2,3 y 4); quedando en solares # 10(1,2,3 y 4) y 11(1,2,3 y 4) de la manzana # 13(54-





Z), del sector # 3(Pueblo Nuevo) de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del cantón Salinas, de esta cabecera cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 10(1, 2,3 y 4) MZ. # 13(54-Z)

NORTE: Calle pública con 26,18 m.

SUR: Solar # 2 con 26,18 m.

ESTE: Solar # 11 con 21,25 m.

OESTE: Calle pública con 21,25 m.

AREA: 566,33 m²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 11(1, 2,3 y 4) MZ. # 13(54-Z)

NORTE: Calle pública con 26,18 m.

SUR: Solar # 2 con 26,18 m.

ESTE: Solar # 1 con 21,25 m.

OESTE: Solar # 10 con 21,25 m.

AREA: 556,32 m²

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 06 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 06 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 06-05-2022-180
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 06 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano..."; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.**

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *"Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: *"Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"*; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: *"Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)"*

QUE, la señora **MIRNA MARGARITA ORELLANA OLAVE**, mediante comunicación presentada el 12 de noviembre de 2021, solicita el fraccionamiento del solar # 1 (1-2-3), de la manzana # 73 (41), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-1636-2021 de diciembre 17 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio #





GADMS-UCA-PBT-0069-2022-O de enero 19 de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0163-GADMS-UR-2022 de marzo 14 de 2022, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2022-00109-O de marzo 17 de 2022, de Tesorería;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0204-2022, de abril 5 de 2022 la Procuraduría Síndica, emite criterio: *"1. El Concejo Cantonal de Salinas, bien podría aprobar la lámina # LF-046/2021 J.L.T, que contiene el fraccionamiento del solar # 1 (1-2-3); quedando en solar # 63 (1-2-3) y # 64 (1,2,3), de la manzana # 73 (41), del sector # 5 (Inicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta cabecera cantonal.-2. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)."*

QUE, según Oficio # 0145-GADMS-CM-CAPU-2022 de abril 29 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Aprobar la lámina **LF-046/2021 J.L.T**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial que contiene el fraccionamiento del solar # 1 (1-2-3), de la manzana # 73 (41), del sector # 5 (Inicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el Catastro Municipal, de conformidad con el artículo 472, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas y su reforma.
- 2.- APROBAR** el Plano **LF-046/2021 J.L.T** que contiene el **FRACCIONAMIENTO** del solar # 1 (1-2-3); quedando en solar

63 (1-2-3) y # 64 (1,2,3), de la manzana # 73 (41), del sector # 5 (Inicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras: **LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 63(1-2-3), MZ. # 73(41) SECTOR SALINAS**
NORTE: Calle pública con 6,50 m.
SUR: Calle pública con 6,60 m.
ESTE: Calle pública con 26,90 m.
OESTE: Solar 64+Solar 51 con 27,11 m.
AREA: 176,12 m2.

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 14(FR. 10-B), MZ. # 18(17-X) SECTOR SALINAS
NORTE: Solar # 51 con 7,00 m.
SUR: Calle pública con 7,00 m.
ESTE: Solar # 63 con 13,41 m.
OESTE: Solar # 4 con 13,50 m.
AREA: 176,12 m2.
AREA: 94,18 m2

- 3.- DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 06 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 06 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 06-05-2022-181
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 06 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, la señora **NELLY MARITZA ZAMORA PEREZ**, mediante comunicación presentada el 14 de julio de 2021, ha solicitado la rectificación de escrituras del solar # 11(3), de la manzana # 17(H) del sector # 8 (Conchas Particulares), de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales:

Oficio # GADMS-DPT-1551-2021 de noviembre 25 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: "El solar # 11(3), en sitio posee el área de 301,99 m²., mayor al área que indica la escritura 300,00 m², originándose un excedente de 1,99 m²., producto de la nueva línea de fábrica de la manzana y no afecta a solares adyacentes; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medicación ETAM...- Se considera que es procedente la petición, y se elabora la lámina **LR-007/2021 SANTA ROSA**., donde se indica la regularización del excedente del solar # 11(3), de la manzana # 17(H), del sector # 8(Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal.../...De lo anterior, se determina que el solar el solar # 11(3), en sitio posee el área de 301,99 m²., mayor al área que indica la escritura 300,00 m², originándose un excedente de 1,99 m².../...Se elaboró la lámina **LV-016/2021 SANTA ROSA**, donde se indica la rectificación de la escritura, del solar # 11(3), de la manzana # 17(H) del sector # 8 (Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal..."; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0148-2022-OF, de 7 de febrero de 2021, la Unidad de Avalúos y Catastro, indica que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **ZAMORA PEREZ NELLY MARITZA** como **PROPIETARIA** del impuesto predial urbano, por el solar # 11(3), de la manzana # 17(H) del sector # 8 (Conchas Particulares), de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 301,99m², identificada con la clave catastral # 1-1-8-17-11-0.; Oficio # 0147-GADMS-UR-2022, de fecha marzo 09 de 2022, de la Unidad de Rentas, indica que

con fechas 17 de febrero de 2022, se procedió a emitir título de crédito #2022002226157M por regularización de excedente que no supera el error técnico aceptable de medición..." Oficio # GADMS-TMSR-2022-0095-O, de marzo 09 de 2022, de Tesorería, el cual emite su informe respecto a valores cancelados según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0208-2022, de fecha abril 07 de 2022, la Procuraduría Síndica, indica: "1. De la inspección realizada según sitio el solar # 11(3), de la manzana # 17(H), del sector # 8(Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas, según sitio tiene un área de **301,99m²** mayor al área que indica en la escritura pública, originándose un excedente de **1,99m²**, el mismo que no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM. - 2. En base al informe de orden técnico, considero procedente que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la lámina **LV-016/2021 SANTA ROSA** elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de los linderos, mensuras y área del solar # 11(3), de la manzana # 17(H), del sector # 8(Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente."

QUE, según Oficio # 0146-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 29 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos analizó el expediente y realizó la debida inspección en sitio, sugiriendo aprobar la lámina **LV-016/2021 SANTA ROSA**, donde consta la rectificación de linderos, mensuras y áreas del solar # 11(3), de la manzana # 17(H), del sector # 8(Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas; y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo tercero punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** la Lámina **LV-016/2021 SANTA ROSA**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial,





indicando la rectificación de linderos, mensuras y áreas del solar # 11(3), de la manzana # 17(H), del sector # 8(Conchas Particulares), de la parroquia Santa Rosa, del Cantón Salinas, y autorizar a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente.

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11(3),
MANZANA # 17(H) SEGÚN SITIO.
SEGÚN SITIO**

NORTE: Solar # 12 con 29,80 m.
SUR: Solar # 8 y 10 con 29,91 m.
ESTE: Solar # 5 con 10,00 m.
OESTE: Excedente Solar #11(3) con 10,10 m.
AREA: 300,00 m²

3.- COMUNICAR la presente resolución a la solicitante y departamentos correspondientes

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 06 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 06 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 06-05-2022-182

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 06 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: "Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: "Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../..." en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)".

QUE, el señor **SEGUNDO FREDDY BALDEON ORRALA**, mediante comunicación presentada el 23 de noviembre de 2021, solicita la Fusión de los solares # 2(5 y excedente) y solar # 3(6 y excedente), de la manzana # 13(90) del sector Chipipe, del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-1156-2021 de septiembre 06 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-1169-2021-O, de octubre 20 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0603-GADMS-UR-2021 de noviembre 09 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0406-O de noviembre 11 de 2021, de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0209-2022, de abril 07 de 2022, de Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la

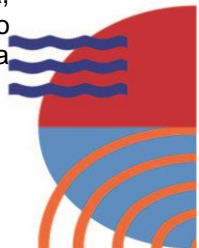




lámina **LV-048/2021 SALINAS** donde consta la fusión de los solares No 2(5) y 3(6) y excedente de los solares No. 2(5) y 3(6); quedando en solar No. 4(5 y excedente, 6 y excedente) de la manzana No. 13(90), del sector No. 2(Chipepe) del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal. **QUE**, mediante Oficio # 0147-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 29 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Aprobar la lámina **LV-048/2021 SALINAS** elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, donde consta la fusión de los solares # 2(5 y excedente) y solar # 3(6 y excedente), de la manzana # 13(90) del sector Chipepe, del Cantón Salinas.- **2.** El peticionario protocolizará e inscribirá el plano y la resolución de concejo en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de acuerdo con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). **QUE**, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo cuarto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con los artículos 56 y 66 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** el Plano **LV-021/2021 SANTA ROSA**, indicando la Fusión de los solares # 2(5 y excedente) y solar # 3(6 y excedente); quedando en solar # 4(5 y excedente – 6 y excedente), de la manzana # 13(90) del sector Chipepe, de la parroquia Gral. Enríquez Gallo, del Cantón Salinas, según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
FUSIÓN
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 4(5 y EXCEDENTE – 6 y EXCEDENTE) MANZANA # 13(90)
NORTE: Solar # 1 con 26,45 m.
SUR: Calle pública con 26,60 m.

ESTE: Calle pública con 20,00 m.
OESTE: Callejón con 20,20 m.
AREA: 533,07 m2

- 3.- DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 06 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 06 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 06-05-2022-183

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 06 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

“Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano...”; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **“8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: **“Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”;** en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: **“Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”.**

QUE, el señor **VASQUEZ GUARICELA ALFONSO RENE**, mediante comunicación presentada el 04 de marzo de 2022, solicita el fraccionamiento del solar # 29(12), de la manzana # 42(C) del sector Sindicato de Sales, de la parroquia Carlos Espinoza L. del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-0306-2022 de marzo 21 de 2022, de la Dirección de Planeamiento

Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0385-2022-O, de marzo 29 de 2022 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0209-GADMS-UR-2022, de marzo 30 de 2022 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2022-00126-O de abril 02 de 2022, de Tesorería;

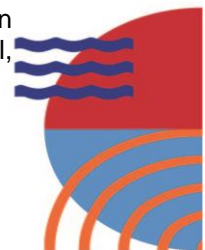
QUE, según Oficio # GADMS-PS-0211-2022, de abril 08 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** El I. Concejo Cantonal de Salinas, bien podría aprobar la lámina # **LF-010/2022 SALINAS** que contiene el fraccionamiento del solar # 29(12); quedando en solares # 37(12) y 38(12), de la manzana # 42(C), del sector # 3(Sindicato de Sales), de esta cabecera cantonal.- **2.** El Plano y la Resolución de Concejo, se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, mediante Oficio # 0149-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 29 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Aprobar la lámina **LF-010/2022 SALINAS** elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, donde consta el fraccionamiento del solar # 29(12), de la manzana # 42(C), del sector # 3(Sindicato de Sales), del cantón Salinas.- **2.** El Plano y la Resolución de Concejo, se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo sexto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** el Plano **LF-010/2022 SALINAS** que contiene el fraccionamiento del solar # 29(12); quedando en solares # 37(12) y 38(12), de la manzana # 42(C), del sector # 3(Sindicato de Sales), de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del cantón Salinas, de esta cabecera cantonal,





cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 37(12) MZ. # 42(C)
SECTOR SINDICATO DE SALES**

NORTE: Calle pública con 6,05 m.

SUR: Solares # 4 y 31 con 5,90 m.

ESTE: Solar # 38 con 25,15 m.

OESTE: Solar # 28 con 25,15 m.

AREA: 150,00 m2

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 38(12) MZ. # 42(C)
SECTOR SINDICATO DE SALES**

NORTE: Calle pública con 6,05 m.

SUR: Solar # 4 con 5,90 m.

ESTE: Solar # 1 con 25,15 m.

OESTE: Solar # 37 con 25,15 m.

AREA: 150,00 m2

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 06 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 06 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 06-05-2022-184

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 06 DE MAYO DE 2022.**

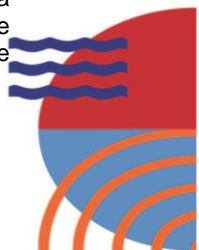
CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: *"Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."*

QUE, el señor **JOSE MAURICIO GUALE CLEMENTE**, presenta escrito con fecha 03 de septiembre de 2021, solicita la compraventa del solar # 8, de la manzana A, del sector Vinicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas. Adjunta escritura de Cesión de Derechos de Posesión y Autorización que otorgan los señores Byron Alfredo Mora Rocafuerte y Keyla Genesis Bravo Balón a favor del señor José Mauricio Guale Clemente, por el predio en referencia, protocolizada ante la Notaría Pública Segunda del cantón Salinas, el 13 de agosto del 2021. Así mismo se acompaña la Declaración Juramentada donde manifiesta que realizó una construcción de hormigón armado, paredes de bloques, techo de zinc, puerta de metal y enrollable con reja, con dos habitaciones, un baño, cerramiento y garaje sobre el solar municipal No. 49(8) de la manzana No. 5(A) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, protocolizada ante la Notaría Pública Segunda del cantón Salinas, el 05 de abril de 2022.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # 0130-GADMS-DPT-UTL-2022 de fecha marzo 18 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, indicando que existe Resolución No. 21-08-2018-378-B, de fecha 21 de agosto de 2018, a nombre del señor Byron Alfredo Mora Rocafuerte, con contrato de arrendamiento # 0000095 de fecha julio 10 de 2019 y fecha de vencimiento de 27 de agosto de 2020, se realizó el censo socio económico en el solar # 8, de la manzana A, del sector Vinicio Yagual I, donde se constató que el señor José Mauricio Guale





Clemente se encuentra habitando la construcción, con un tiempo de posesión de 1 año, obteniendo la posesión del predio en el año 2021 de acuerdo a la escritura de Cesión de Derechos de Posesión; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0364-2022-O, de fecha marzo 22 de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el catastro predial urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta Mora Racafuerte Byron Alfredo como contribuyente por el solar municipal N° 49(8), de la manzana N° 5(A), del sector N° 4(Vinicio Yagual I), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal con clave catastral No. 52-3-4-5-49-0; Memorandum No. 072-DGRS-2022 e Informe No GADMS-DGRS-072-2022 de fecha marzo 11 de 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos, indica el nivel de riesgo MEDIO; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-00123-O de fecha marzo 30 de 2022, informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM Módulo / Deudas, el predio en mención no registra valores pendientes, y si existen valores cancelados por varios conceptos.

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0228-2022, de abril 14 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar N° 49(8), de la manzana N° 5(A), del sector N° 4(Vinicio Yagual I), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, se levanta una edificación con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de stell panel, ventanas de aluminio y vidrio, puerta metálica con un área de construcción de 75,12m², la misma que se encuentra en posesión y habitada por el señor José Mauricio Guale Clemente. **3.** El solicitante acompaña a su petición la escritura pública de Cesión de Derechos de Posesión y Autorización que otorgan los señores Byron Alfredo Mora Racafuerte y Keyla Genesis Bravo Balón a favor del señor José Mauricio Guale Clemente, por el solar municipal No. 8 de la manzana No. A del sector Vinicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, protocolizada ante la Notaría Pública Segunda del cantón Salinas, el 13 de agosto del 2021. Así mismo se acompaña la Declaración Juramentada donde manifiesta que realizó una construcción de hormigón armado, paredes de bloques, techo de zinc, puerta de metal y enrollable con reja, con dos habitaciones, un baño, cerramiento y garaje sobre el solar municipal No. 49(8) de la manzana No. 5(A) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, protocolizada ante la Notaría Pública Segunda del cantón Salinas, el 05 de abril de 2022.- **4.** En virtud de lo manifestado, considero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro que consta a nombre de Byron Alfredo Mora Racafuerte, por cuanto cedió los derechos de posesión el solar municipal No. 49(8) de la manzana No. 5(A) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor José Mauricio Guale Clemente.- **5.** Cumplido aquello se podría otorgar en compraventa el solar No. 49(8) de la manzana No. 5(A) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la

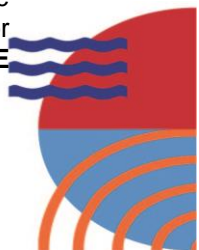
parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas a favor del señor José Mauricio Guale Clemente, quien se encuentra en posesión y habitando en dicho predio.- **6.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **7.** Se deja a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, según Oficio # 0150-GADMS-CM-CAPU-2022, de abril 29 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del Registro Catastral que consta a nombre del señor Byron Alfredo Mora Racafuerte, por cuanto cedió los derechos de posesión del solar municipal No. 49(8) de la manzana No. 5(A) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor José Mauricio Guale Clemente, tal como consta en la escritura protocolizada ante la Notaría Pública Segunda del cantón Salinas, el 13 de agosto del 2021.- **2.** En virtud de aquello se propone otorgar en compraventa el solar No. 49(8) de la manzana No. 5(A) del sector No. 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor José Mauricio Guale Clemente quien se encuentra en posesión y habitando en dicho predio.- **3.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de crédito conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **4.** Se deja a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo séptimo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1. ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral # 52-3-4-5-49-0, por el solar # 49(8) de la manzana # 5(A) del sector # 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, que consta a nombre del señor Byron Alfredo Mora Racafuerte, por cuanto cedió los derechos de posesión del predio, a favor del señor José Mauricio Guale Clemente.
- 3.- APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 49(8) de la manzana # 5(A) del sector # 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **JOSE MAURICIO GUALE**





CLEMENTE, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.

- 4.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 49(8) de la manzana # 5(A) del sector # 4(Vinicio Yagual I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **JOSE MAURICIO GUALE CLEMENTE**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 06 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 06 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 13-05-2022-185

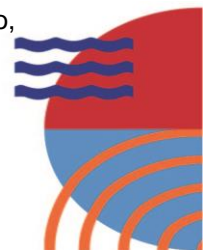
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 55 literal b) en concordancia con el Art. 57 literal x) indican lo siguiente: "Art. 55.- *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:...* b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.*"; "Art. 57.- *Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: .../... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; ...*"

QUE, el señor **LCDO. TYRONE FERNANDO ESPINOZA LEON**, mediante comunicación presentada el 27 de enero de 2016, indica que la Ilustre Municipalidad de Salinas hizo donación de terrenos a todos los profesores del colegio en ese entonces llamado Fernando Dobronskly Ojeda, correspondiéndole el solar jeda, correspondiéndole el solar # 01, manzana # 14, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, desconoce la razón por la que mediante resolución de esa época compensan al señor Julio Cantuña con el mismo solar que le pertenece; por lo expuesto solicita ordenar compensación a su nombre del solar # 13 de la misma manzana y sector; mediante comunicación de fecha 26 de agosto de 2021, solicita se actualice el trámite pertinente.

QUE, según Oficio # GADMS-UCA-PBT-1046-2021-O, de fecha septiembre 15 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a CANTUÑA PALMA JULIO ARION como PROPIETARIA del solar # 1(1), de la manzana # 25(V-14) del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 250,00 m2. Según datos que constan registrados en el sistema catastral existe Escritura de Compensación que otorga la Ilustre Municipalidad del cantón Salinas a favor del señor Cantuña Palma Julio Arion, elevada a escritura pública en la notaria del cantón Santa Elena el 31/12/2005 e inscrita en el Registrador de la propiedad del cantón Salinas el 31/12/2005.- Cabe indicar que el solar No. 13, de la manzana No. 25(V-14), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo,





de esta jurisdicción cantonal NO consta creado dentro del sistema catastral.-

QUE, con Oficio # 0436-GADMS-DPT-UTL-2021, de Octubre 12 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, informa que realizó inspección en los solares # 1 y 13, de la manzana # 25(V-14), del sector León Febres Cordero, quien constató que los dos (2) solares se encuentran vacíos.

QUE, según Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-00463-M, de fecha octubre 22 de 2021, la Tesorería indica que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados por impuestos prediales.

QUE, con Memorandum No. 518-DGRS-2021, e Informe No. GADMS-DGR-518-2021, de fecha noviembre 19 de 2021, la Dirección de Gestión de Riesgos informa el nivel de riesgo MEDIO.

QUE, mediante Oficio No. GADMS-PS-0045-2022 de fecha febrero 01 de 2022, la Dirección de Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 1(1) de la manzana No. 25(V-14) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre de Julio Arión Cantuña Palma, en calidad de Propietario.- 2. En la inspección realizada, por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, se constató que los solares # 1 y 13, de la manzana # 25(V-14), del sector León Febres Cordero, se encuentran vacíos.- 3. Al expediente se acompaña copia de la minuta de compraventa al contado a favor del señor Tyrone Fernando Espinoza León, por el solar No. 1(1) de la manzana No. 25(V-14) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, compraventa adoptada en el año 2005, misma que no ha sido legalizada desde ese entonces, cuando se encontraba vigente la Ley de Régimen Municipal, es decir no fue elevada a escritura pública, inscrita en el Registrador de la Propiedad del cantón Salinas ni catastrada en la Municipalidad.- 4. En lo que respecta a la compensación solicitada la misma no es procedente por cuanto, el solar # 1 ya consta como propiedad del señor Julio Arion Cantuña Palma. El solar 13 no se encuentra creado dentro del sistema catastral conforme lo indica el departamento de Catastro.- 5. En lo referente al solar # 13, el mismo no se encuentra creado por lo tanto no se puede otorgar en arrendamiento ni compraventa a solicitante alguno."

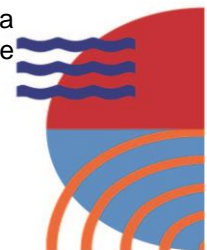
QUE, según Oficio # 051-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha febrero 07 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, analizando el expediente sugiere lo siguiente: 1. En el expediente se

acompaña copia de la minuta de compraventa al contado a favor del señor Tyrone Fernando Espinoza León, por el solar No. 1(1) de la manzana No. 25(V-14) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, compraventa adoptada en el año 2005, la misma que no ha sido legalizada desde ese entonces, cuando se encontraba vigente la Ley de Régimen Municipal, es decir no fue elevada a escritura pública, inscrita en el Registrador de la Propiedad del cantón Salinas ni catastrada en la Municipalidad.- 2. Por lo que se sugiere declarar **no procedente** la compensación por cuanto el solar No. 1 ya consta como propiedad del señor Julio Arion Cantuña Palma.- 3. El solar 13 no se encuentra creado dentro del sistema catastral conforme lo indica el departamento de Catastro.- 5. En lo referente al solar # 13, el mismo no se encuentra creado por lo tanto no se puede dar en arriendo ni compraventa a solicitante alguno.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- OTORGAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 13, de la manzana # 25(V-14) del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **TYRONE FERNANDO ESPINOZA LEON**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 2.- DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de diferencia del valor de la venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 3.- AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 13, de la manzana # 25(V-14) del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **TYRONE FERNANDO ESPINOZA LEON**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de





Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 13-05-2022-186

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO:

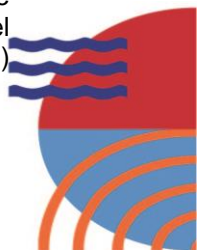
QUE, el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: *“Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.*

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: *“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../...”* en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: *“se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”.*

QUE, la señora **NANCY GRACIELA MOROCHO DUQUE**, mediante comunicación presentada el 05 de enero de 2022, solicita la Fusión de los solares # 8(12), 7(13) y excedente, de la manzana # 14(D-1) del sector Cda. Sol y Mar, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-0106-2022 de enero 28 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0186-2022-OF, de febrero 08 de 2022 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0136-GADMS-UR-2022 de marzo 04 de 2022 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2022-0091-O de marzo 08 de 2022, de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-00167-2022, de marzo 23 de 2022, de Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar No. 7(13), de la manzana No. 14(D-1)





del sector No. 9(Sol y Mar), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, según sitio tiene un área de 233,77m² mayor al área que indica la escritura pública, originándose un excedente de 3,77m², el mismo que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **2.** De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 7(13) y excedente, de la manzana No. 14(D-1) del sector No. 9(Sol y Mar), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, por cuanto no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **3.** Cumplido aquello que el Concejo Cantonal de Salinas bien podría aprobar la lámina LV-022/2022 J.L.T. donde consta la fusión de los solares No. 8(12) y 7(13) y excedente; quedando en solar No. 20(12-13 y excedente), de la manzana No. 14(D-1) del sector No. 9(Sol y Mar), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **4.** Posteriormente el plano y la resolución de Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

QUE, mediante Oficio # 0110-GADMS-CM-CAPU-2022, de febrero 14 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Aprobar la lámina LV-022/2022 J.L.T. Elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, donde consta la fusión de los solares No. 8(12) y 7(13) de la manzana No. 14(D-1) del sector No. 9(Sol y Mar), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de acuerdo con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el tercer punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- ACOGER los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento

Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- APROBAR el Plano **LV-022/2022 J.L.T.**, indicando la Fusión de los solares # 8(12), 7(13) y excedente, quedando en sitio solar # 20(12-13 y excedente), de la manzana # 14(D-1) del sector Cdma. Sol y Mar, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 20(12-13 y Excedente), MZ. 14(D-1) SEGÚN SITIO

NORTE: Solares # 12 y 13 con 20,00 m.

SUR: Calle pública con 20,00 m.

ESTE: Solar # 5 con 23,38 m.

OESTE: Solar # 9 con 23,20 m.

AREA: 465,77 m²

3.- DISPONER que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

4.- DISPONER que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

5.- COMUNICAR la presente resolución a la peticionaria y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 13-05-2022-187

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen el fraccionamiento y reestructuración de lotes al nuevo trazado de parcelaciones, así como la fijación de superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos y se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;*

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: *“Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: “Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”.*

QUE, el señor **AURELIO ISMAEL BALON BALON**, han solicitado el fraccionamiento del solar # 18(5) de la manzana # 51(W-1) del sector # 7(1 de Enero), de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0559-2021-O, de

fecha mayo 21 de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio GADMS-DPT-0791-2021, de fecha junio 17 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio GADMS-UCA-PBT-1010-2021-O, de fecha septiembre 8 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0174-GADMS-UR-2022, de fecha marzo 15 de 2022, de la Unidad de Rentas; Oficio GADMS-TMSR-2022-00114-O, de fecha marzo 17 de 2022, de Tesorería; Oficio Nro. GADMS-PS-0219-2022, de fecha 12 de abril de 2022 de Procuraduría Síndica, Oficio N° 0154-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha 11 de mayo de 2022 de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el cuarto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- APROBAR** el plano LF: 001/2021 SANTA ROSA indicando el fraccionamiento del solar # 18(5), quedando en solar 33(5), solar # 34(5), de la manzana 51(W-1), del sector 1 de Enero de la parroquia Santa Rosa, del cantón Salinas.
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 33(5), MZ. # 51(W-1)
NORTE: Solar # 34 con 9.24 m.
SUR: Solar 26 con 9.50 m
ESTE: Solar # 19 con 9.00 m.
OESTE: Calle Pública con 8.66 m
AREA: 82.64 m2
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 34(5), MZ. # 51(W-1)
NORTE: Calle Pública con 9.60 m.
SUR: Solar # 33 con 9.24 m.
ESTE: Solar # 19 con 14,28 m.
OESTE: Calle Pública con 13.73+0.30 m.
AREA: 133.15 m2
- 3.- DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y





resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario, Jefes Departamentales correspondientes, y Registrador de la Propiedad.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 13-05-2022-188

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO

QUE, la señora **MARTHA CECILIA DEL POZO REYES, HEREDERA DEL SEÑOR DEL POZO DEL POZO MARIO ATAHUALPA**, mediante comunicación presentada el 04 de Febrero de 2022, ha solicitado la rectificación de linderos y mensuras del solar no. 1(2) de la manzana no. 55(36-a), del sector no. 4(ciudadela italiana) del cantón salinas

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0202-2022-OF de fecha 10 de febrero de 2022 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. GADMS-DPT-0212-2022 de fecha 21 de febrero de 2022; de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Memorando No. GADMS-TMSR-2022-0-067-M, de fecha 24 de febrero de 2022 de la Unidad de Tesorería.

QUE, con Oficio No. GADMS-PS-0222-2021, de fecha 12 de abril de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que existe un error en la escritura de compensación así como en la ficha registral No. 27459, por cuanto el solar No. 2 de la manzana No. 36, de acuerdo a la codificación en el sistema catastral corresponde al solar No. 1(2) de la manzana No. 55(36-A). Así mismo se constató que dicho solar según sitio y escritura tiene un área de **300,00m²** pero con diferentes mensuras.- 2. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que los herederos del señor Mario Atahualpa Del Pozo Del Pozo constan como propietarios del solar No. 1(2) de la manzana No. 55(36-A) del sector No. 4(Cdla. Italiana) del cantón Salinas.- 3. En base al informe de orden técnico, considero procedente que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la lámina **LV-011/2022 SALINAS** elaborada por la Dirección de planeamiento Territorial donde consta la rectificación de los linderos y mensuras, así mismo se deberá autorizar la elaboración de la minuta de rectificación de escritura en razón de que el solar No. 2 de la manzana No. 36, de acuerdo a la codificación en el sistema catastral corresponde al solar No.





1(2) de la manzana No. 55(36-A) del sector No. 4(Cdla. Italiana) del cantón Salinas.”

QUE, según Oficio No. 0155-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha 11 de mayo de 2022, la Comisión de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: “**1.** Aprobar la lámina **LV-011/2022 SALINAS**, elaborada por la Dirección de planeamiento Territorial donde consta la rectificación de los linderos y mensuras, del solar **No. 1(2)** de la manzana **No. 55(36-A)**, del sector No. 4(Cdla. Italiana) del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en dicha lámina- **2.** De la misma manera se propone elaborar la minuta de rectificación de escritura en razón de que el solar No. 2 de la manzana 36 de acuerdo a la codificación en el sistema catastral correspondiente al solar No. 1(2) de la manzana No. 55(36-A), del sector No. 4(Cdla. Italiana).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** la Lámina **LV-011/2022 SALINAS**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando la rectificación de linderos y mensuras del solar del solar No. 1(2) de la manzana No. 55(36-A), del sector No. 4(Cdla. Italiana) del cantón Salinas y autorizar a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente.
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1(2), MANZANA # 55(36-A)
SECTOR CDLA. ITALIANA SEGÚN SITIO:
NORTE: Calle pública con 31,20 m.
SUR: Solar # 2 con 29,65 m.
ESTE: Calle pública con 5,55 m.
OESTE: Solar # 15 con 14,60 m.
AREA: 300,00 m²
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución al solicitante y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 13-05-2022-189
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: *“Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”*

QUE, el señor **OSCAR ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, presenta escrito con fecha 03 de agosto de 2021, solicita la compraventa del solar # 3(3), de la manzana # 7(21) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

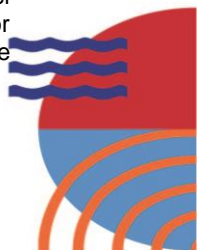
QUE, mediante Resolución No. 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo de 2019, el Concejo Cantonal de Salinas resolvió aprobar la replanificación de varias manzanas, incluyendo la manzana # 7(21) del sector San Raymundo II de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 521-DGRS-2021 e Informe GADMS-DGR-521-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, indicando el nivel de riesgo MEDIO; Oficio # 041-GADMS-DPT-UTL-2022 de fecha febrero 07 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, indica que de acuerdo al reordenamiento urbano efectuado en el sector San Raymundo II, el señor Oscar Roberto Rodríguez Rodríguez fue reubicado en el solar # 3 de la manzana # 7(21) y que por dicho predio consta como contribuyente del impuesto predial el señor Jhon Freddy Rodríguez Rodríguez, el mismo que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y legalización, trabajo realizado antes del proceso de ordenamiento y replanificación, el señor Oscar Roberto Rodríguez Rodríguez asumió la deuda que existía por el predio y se constata que se encuentra en posesión del predio y está interesado en realizar la compraventa, habitando más de 6 años; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0222-2022-O, de fecha febrero 14 de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el catastro predial urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta Rodríguez Rodríguez Jhon Freddy como contribuyente por el solar municipal #

3(3), de la manzana # 7(21) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con clave catastral # 52-3-8-7-3-0, con un área de terreno de 109,48 m²; Oficio # 0124-GADMS-UR-2022 de febrero 25 de 2022, indicando el cálculo de valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-0081-O de fecha marzo 03 de 2022, informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM el predio en mención registra rubros por impuestos prediales y otros.

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0224-2022, de abril 12 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: **“1.**Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar # 3(3), de la manzana # 7(21) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente el señor Jhon Freddy Rodríguez Rodríguez.- **2.** En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar # 3(3), de la manzana # 7(21) del sector # 8(San Raymundo II), existe cerramiento perimetral de hormigón armado; y en el interior se asienta una edificación de un piso con estructura y paredes de caña, piso de tierra, sin cubierta y sin ventanas y puerta, con un área de construcción de 14,30m².- Además del censo socio económico, se constató que el señor Oscar Roberto Rodríguez Rodríguez, se encuentra en posesión del predio.- **3.** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite al señor Oscar Roberto Rodríguez Rodríguez, como propietario de bien alguno en esta jurisdicción cantonal.- **4.** En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre del señor Jhon Freddy Rodríguez Rodríguez, el mismo que consta como contribuyente del solar # 3(3), de la manzana # 7(21), por cuanto actualmente el señor Oscar Roberto Rodríguez Rodríguez, se encuentra ubicado en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante Resolución de concejo 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo de 2019.- **5.** Una vez anulado en el sistema catastral el nombre del señor Jhon Freddy Rodríguez Rodríguez; y previo a continuar con el trámite de legalización en el sector No. 8(San Raymundo II), sugiero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas OTORGAR EN ARRENDAMIENTO el solar # 3(3), de la manzana # 7(21) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor Oscar Roberto Rodríguez Rodríguez...”

QUE, según Oficio # 0156-GADMS-CM-CAPU-2022, de mayo 11 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **“1.** Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del Registro Catastral que consta a nombre del señor Jhon Freddy Rodríguez Rodríguez, el mismo que



consta como contribuyente del solar # 3(3), de la manzana # 7(21) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto actualmente el señor Oscar Roberto Rodríguez Rodríguez, se encuentra ubicado en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante Resolución de concejo 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo de 2019.- **2.** Anulado el nombre del señor Jhon Freddy Rodríguez Rodríguez del catastro, se propone otorgar en arrendamiento el solar # 3(3), de la manzana # 7(21) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor Oscar Roberto Rodríguez Rodríguez...".

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera que disponga la anulación del registro catastral que consta a nombre del señor Jhon Freddy Rodríguez Rodríguez, el mismo que consta como contribuyente del solar # 3(3), de la manzana # 7(21) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto actualmente el señor Oscar Roberto Rodríguez Rodríguez, se encuentra ubicado en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante Resolución de concejo 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo de 2019.
- 3.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 3(3), de la manzana # 7(21) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **OSCAR ROBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 4.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 3(3), de la manzana # 7(21) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis

Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **OSCAR ROBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 13-05-2022-190
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: *“Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”*

QUE, la señora **MADELYNE BRITTANY RODRIGUEZ ORTEGA**, presenta escrito con fecha 17 de mayo de 2021, solicita la compraventa del solar # 12(12), de la manzana # 13(2) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

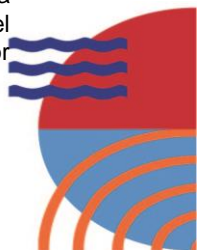
QUE, mediante Resolución No. 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo de 2019, el Concejo Cantonal de Salinas resolvió aprobar la replanificación de varias manzanas, incluyendo la manzana # 13(2) del sector San Raymundo II de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorándum No. 522-DGRS-2021 e Informe GADMS-DGR-522-2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, indicando el nivel de riesgo MEDIO; Oficio # 0050-GADMS-DPT-UTL-2022 de fecha febrero 14 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, indica que de acuerdo al reordenamiento urbano efectuado en el sector San Raymundo II, la señora Madelyne Brittany Rodríguez Ortega fue reubicada en el solar # 12(12) de la manzana # 13(2) y que por dicho predio consta como contribuyente de impuestos prediales el señor Wilmer Efraín Perero Bayona, mismo que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y legalización, trabajo realizado antes del proceso de ordenamiento y replanificación; la señora Madelyne Brittany Rodríguez Ortega asumió la deuda que existía por el predio y se constata que se encuentra en posesión del predio y está interesada en realizar la compraventa, habitando más de 5 años; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0253-2022-O, de fecha febrero 18 de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el catastro predial urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta Perero Bayona Wilmer Efraín como contribuyente por el solar

municipal # 12(12), de la manzana # 13(2) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con clave catastral # 52-3-8-13-12-0, con un área de terreno de 101,65 m²; Oficio # 0128-GADMS-UR-2022 de febrero 25 de 2022, indicando el cálculo de valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-0079-O de fecha marzo 03 de 2022, informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM el predio en mención registra rubros por impuestos prediales y otros.

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0223-2022, de abril 12 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: **“1.**Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar # 12(12), de la manzana # 13(2) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente el señor Wilmer Efraín Perero Bayona.- **2.** En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar # 12(12), de la manzana # 13(2) del sector # 8(San Raymundo II) existe cerramiento perimetral de caña; y en el interior se asienta una edificación con estructura de bloque trabado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de zinc, ventanas con aluminio y vidrio y puerta de madera, con el área de construcción de 28,90m².- Además del censo socio económico, se constató que la señora Madelyne Brittany Rodríguez Ortega, se encuentra en posesión del predio.- **3.** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite a la señora Madelyne Brittany Rodríguez Ortega, como propietaria de bien alguno en esta jurisdicción cantonal.- **4.** En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre del señor Wilmer Efraín Perero Bayona, el mismo que consta como contribuyente del solar # 12(12), de la manzana # 13(2), por cuanto actualmente la señora Madelyne Brittany Rodríguez Ortega, se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante Resolución de concejo 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo de 2019.- **5.** Una vez anulado en el sistema catastral el nombre del señor Wilmer Efraín Perero Bayona; y previo a continuar con el trámite de legalización en el sector No. 8(San Raymundo II), sugiero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas OTORGAR EN ARRENDAMIENTO el solar # 12(12), de la manzana # 13(2) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora Madelyne Brittany Rodríguez Ortega...”

QUE, según Oficio # 0157-GADMS-CM-CAPU-2022, de mayo 11 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **“1.** Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del Registro Catastral que consta a nombre del señor





Wilmer Efraín Perero Bayona, el mismo que consta como contribuyente del solar # 12(12), de la manzana # 13(2) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto actualmente la señora Madelyne Brittany Rodríguez Ortega, se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante Resolución de concejo 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo de 2019.- 2. Anulado el nombre del señor Wilmer Efraín Perero Bayona del catastro, se propone otorgar en arrendamiento el solar # 12(12), de la manzana # 13(2) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora Madelyne Brittany Rodríguez Ortega...”.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera que disponga la anulación del registro catastral que consta a nombre del señor Wilmer Efraín Perero Bayona, el mismo que consta como contribuyente del solar # 12(12), de la manzana # 13(2), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas por cuanto actualmente la señora Madelyne Brittany Rodríguez Ortega, se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante Resolución de concejo 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo de 2019.
- 3.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 12(12), de la manzana # 13(2), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **MADELYNE BRITTANY RODRIGUEZ ORTEGA**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 4.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 12(12), de la manzana # 13(2), del sector # 8(San

Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **MADELYNE BRITTANY RODRIGUEZ ORTEGA**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 13-05-2022-191
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 461 lo siguiente: *“Artículo 461.- Garantía de cumplimiento.- Para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante.- Los bienes inmuebles rematados con oferta de pago del precio a plazos, quedarán hipotecados a favor del gobierno autónomo descentralizado, y las sumas no pagadas de contado ganarán el máximo de interés legal. En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo interés adicional de mora vigente, aún cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente ni constare en la respectiva acta de adjudicación.- Todo pago se imputará, en primer término, a las costas; en segundo lugar, a los intereses; y, en último, al capital.”*

QUE, la señora **AMPARO MAGALY MERO FIGUEROA**, mediante comunicación presentada el 05 de noviembre de 2021, solicita el levantamiento de hipoteca que pesa sobre el solar # 19(19) de la manzana # 28(31) del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.

QUE, el predio fue adquirido por la señora **AMPARO MAGALY MERO FIGUEROA**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Tercera del Cantón La Libertad, el 4 de diciembre de 2019 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 29 de enero de 2020.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-1248-2021-O, de noviembre 18 de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficios # 0640-GADMS-UR-2021, de noviembre 29 de 2021 y # 0210-GADMS-UR-2022 de abril 01 de 2022, de la Unidad de Rentas; Oficio # GADMS-DPT-1613-2021 de diciembre 10 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0133-M, de marzo 24 de 2022, de Tesorería.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0220-2022, de abril 12 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien podría aprobar la Cancelación y Levantamiento del Gravamen Hipotecario así como la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar # 19(19) de la manzana # 28(31) del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en los informes emitidos por la Unidad de Rentas y Tesorería Municipal, por lo que ya no es necesaria ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas.- **2.** Una vez emitida la resolución, se procederá a elaborar la minuta correspondiente.

QUE, con Oficio # 0158-GADMS-CM-CAPU-2022 de mayo 11 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: **1.** Aprobar la Cancelación y Levantamiento del Gravamen Hipotecario así como la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar # 19(19) de la manzana # 28(31) del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en los informes emitidos por la Unidad de Rentas y Tesorería Municipal, por lo que ya no es necesaria ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas.- **2.** Una vez emitida la resolución, se procederá a elaborar la minuta correspondiente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- APROBAR** el **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN**





HIPOTECARIO, declarado sobre el solar # 19(19) de la manzana # 28(31) del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, solicitado por la señora **AMPARO MAGALY MERO FIGUEROA**.

- 3.- **DISPONER** que la Procuraduría Síndica proceda a la elaboración de la minuta de **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, por el solar # 19(19) de la manzana # 28(31) del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **AMPARO MAGALY MERO FIGUEROA**.
- 4.- **COMUNICAR** a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 13-05-2022-192

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

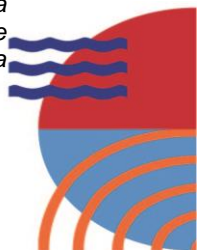
QUE, la Constitución de la República en su art. 389 establece lo siguiente: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

QUE, en el artículo 54 literal o) y Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal los siguientes: .../...o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; Disposición Décimo Cuarta: “DÉCIMO CUARTA.- Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.”*

QUE, el señor **JORGE GALO VARGAS GERMAN**, mediante comunicación presentada el 03 de junio de 2019, indica que luego de conocer el informe de que su predio se encuentra en zona de riesgo alto, solicita la anulación de los títulos de crédito por pagos de impuesto predial del solar No. 16(16), de la manzana No. 63(14), del sector No. 6 (Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta petición se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0125-2022-O de fecha febrero 4 de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Memorandum No. 057-DGRS-2022 e Informe N° GADMS-DGRS-057-2022 de fecha marzo 7 de 2022, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0121-GADMS-DPT-UTL-2022 de fecha marzo 14 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0136-M, de fecha marzo 28 de 2022, de Tesorería.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0247-2022, de fecha abril 26 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **“1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 16(16), de la manzana No. 63(14), del sector No. 6 (Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta en el registro catastral el señor Jorge Galo Vargas Germán.- 2. Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que sobre el solar No. 16(16), de la**





manzana No. 63(14), del sector No. 6 (Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, no se levanta ninguna construcción.- **3.** Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgos, se determinó que el solar No. 16(16), de la manzana No. 63(14), del sector No. 6 (Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo, se encuentra afectado en su totalidad por la zona de amortiguamiento del pozo SPA0078, así como por la zona de seguridad de la línea de conducción, figurando en el mapa de amenazas ante zona hidrocarburífera como riesgo **ALTO**.- **4.** Al amparo de lo que dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el nombre del señor **Jorge Galo Vargas Germán**, así como el código catastral que corresponde al solar No. 16(16), de la manzana No. 63(14), del sector No. 6 (Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas por encontrarse en zona de riesgo **ALTO** no apto para edificar una vivienda y habitar.- **5.** Posterior aquello deberá notificarse por parte de la Secretaria General a la Dirección Financiera, a fin de que tome debida nota y anule los títulos de créditos que se encuentran emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre del señor **Jorge Galo Vargas Germán**, por el solar No. 16(16), de la manzana No. 63(14), del sector No. 6 (Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.”

QUE, con Oficio N° 0159-GADMS-CM-CAPU-2022, de mayo 11 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: “**1.** Al amparo de lo que dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el nombre del señor **Jorge Galo Vargas Germán**, así como el código catastral que corresponde al solar **No. 16(16)**, de la manzana **No. 63(14)**, del sector **No. 6 (Siria Bedoya)**, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas por encontrarse en zona de riesgo **ALTO** no apto para edificar una vivienda y habitar.- **2.** Posterior aquello deberá notificarse por parte de Secretaria General a la Dirección Financiera, a fin de que tome debida nota y anule los títulos de créditos que se encuentran emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre del señor **Jorge Galo Vargas Germán**, por el solar **No. 16(16)**, de la manzana **No. 63(14)**, del sector **No. 6 (Siria Bedoya)**, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el noveno punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** el oficio N° GADMS-PS-0247-2022, de fecha 26 de abril de 2022, de la Procuraduría Síndica.
- 2.-** Al amparo de lo que dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el nombre del señor **Jorge Galo Vargas Germán**, así como el código catastral que corresponde al solar **No. 16(16)**, de la manzana **No. 63(14)**, del sector **No. 6 (Siria Bedoya)**, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas por encontrarse en zona de riesgo **ALTO** no apto para edificar una vivienda y habitar.
- 3.- AUTORIZAR** a la Dirección Financiera disponga dar de baja el registro catastral que consta a nombre del señor **Jorge Galo Vargas Germán**, así como el código catastral que corresponde al solar No. 16(16), de la manzana No. 63(14), del sector No. 6 (Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, en razón de que dicho solar figura en el mapa de Amenazas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencias, y del Gobierno Provincial de Santa Elena, como **RIESGO ALTO**, por estar afectado por la zona Hidrocarburífera - ARCH, según Informe N° GADMS-DGRS-057-2022 de fecha marzo 7 de 2022, de la Dirección de Gestión de Riesgos; así como también se proceda con la anulación de los títulos de créditos emitidos por concepto de impuestos prediales por el solar en mención.
- 4.- NOTIFICAR** al Registrador de la Propiedad del Cantón Salinas, a fin de tomar nota al margen en los libros respectivos, y revertir el terreno al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.





Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 13-05-2022-193

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO:

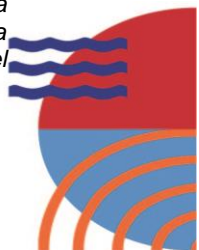
QUE, la Constitución de la República en su art. 389 establece lo siguiente: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

QUE, en el artículo 54 literal o) y Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: .../...o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; Disposición Décimo Cuarta: “DÉCIMO CUARTA.- Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.”*

QUE, la señora **GLORIA AIDA CEVALLOS FIGUEROA**, mediante comunicación presentada el 17 de diciembre de 2021, solicita la actualización de la minuta compraventa del solar No. 25(25), de la manzana No. 64(15), del sector No. 6 (Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta petición se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0028-2022-O de fecha enero 11 de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Memorándum No. 060-DGRS-2022 e Informe N° GADMS-DGRS-060-2022 de fecha marzo 7 de 2022, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0126-GADMS-DPT-UTL-2022 de fecha marzo 17 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0132-M, de fecha marzo 24 de 2022, de Tesorería.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0248-2022, de fecha abril 26 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **“1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 25(25), de la manzana No. 64(15), del sector No. 6 (Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta en el registro catastral la señora Gloria Aida Cevallos Figueroa.- 2. Del informe de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que sobre el solar No. 25(25), de la manzana No. 64(15), del sector No. 6 (Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo del**





cantón Salinas, existe cerramiento perimetral de caña, y en su interior se asienta una vivienda con estructura de caña y madera.- **3.** Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgos, se determinó que el solar No. 25(25), de la manzana No. 64(15), del sector No. 6 (Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo, se encuentra afectado en su totalidad por la franja de amortiguamiento del pozo SPA0084, así como por el área de seguridad de la línea de polietileno, de alta densidad (POLYPIPE ENTERRADA), figurando en el mapa de amenazas ante zona hidrocarburífera como riesgo **ALTO**.- **4.** Al amparo de lo que dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el nombre de la señora **Gloria Aida Cevallos Figueroa**, así como el código catastral que corresponde al solar No. 25(25), de la manzana No. 64(15), del sector No. 6 (Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo cantón Salinas por encontrarse en zona de riesgo **ALTO** no apto para edificar una vivienda y habitar.- **5.** Posterior aquello deberá notificarse por parte de la Secretaria General a la Dirección Financiera, a fin de que tome debida nota y anule los títulos de créditos que se encuentran emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la señora **Gloria Aida Cevallos Figueroa**, por el solar No. 25(25), de la manzana No. 64(15), del sector No. 6 (Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.”

QUE, con Oficio N° 0160-GADMS-CM-CAPU-2022, de mayo 11 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: “**1.** Al amparo de lo que dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el nombre de la señora **Gloria Aida Cevallos Figueroa**, así como el código catastral que corresponde al solar **No. 25(25)**, de la manzana **No. 64(15)**, del sector **No. 6 (Siria Bedoya)**, de la parroquia José Luis Tamayo cantón Salinas por encontrarse en zona de riesgo **ALTO** no apto para edificar una vivienda y habitar.- **2.** Posterior aquello deberá notificarse por parte de Secretaria General a la Dirección Financiera, a fin de que tome debida nota y anule los títulos de créditos que se encuentran emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre de la señora **Gloria Aida Cevallos Figueroa**, así como el código catastral que corresponde al solar **No. 25(25)**, de la manzana **No. 64(15)**, del sector **No. 6 (Siria Bedoya)**, de la parroquia José Luis Tamayo cantón Salinas.”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** el oficio N° GADMS-PS-0248-2022, de fecha 26 de abril de 2022, de la Procuraduría Síndica.
- 2.-** Al amparo de lo que dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el nombre de la señora Gloria Aida Cevallos Figueroa, así como el código catastral que corresponde al solar No. 25(25), de la manzana No. 64(15), del sector No. 6 (Siria Bedoya), de la parroquia José Luis Tamayo cantón Salinas por encontrarse en zona de riesgo **ALTO** no apto para edificar una vivienda y habitar.
- 3.- AUTORIZAR** a la Dirección Financiera disponga dar de baja el registro catastral que consta a nombre de la señora **Gloria Aida Cevallos Figueroa**, así como el código catastral que corresponde al solar **No. 25(25)**, de la manzana **No. 64(15)**, del sector **No. 6 (Siria Bedoya)**, de la parroquia José Luis Tamayo cantón Salinas, en razón de que dicho solar figura en el mapa de Amenazas del Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencias, y del Gobierno Provincial de Santa Elena, como **RIESGO ALTO**, por estar afectado por la zona Hidrocarburífera - ARCH, según Informe N° GADMS-DGRS-060-2022 de fecha marzo 7 de 2022, de la Dirección de Gestión de Riesgos; así como también se proceda con la anulación de los títulos de créditos emitidos por concepto de impuestos prediales del solar en mención.
- 4.- NOTIFICAR** al Registrador de la Propiedad del Cantón Salinas, a fin de tomar nota al margen en los libros respectivos, y revertir el terreno al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 13-05-2022-194

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO:

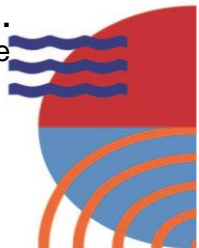
QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 461 lo siguiente: *“Artículo 461.- Garantía de cumplimiento.- Para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante.- Los bienes inmuebles rematados con oferta de pago del precio a plazos, quedarán hipotecados a favor del gobierno autónomo descentralizado, y las sumas no pagadas de contado ganarán el máximo de interés legal. En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo interés adicional de mora vigente, aún cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente ni constare en la respectiva acta de adjudicación.-Todo pago se imputará, en primer término, a las costas; en segundo lugar, a los intereses; y, en último, al capital.”*

QUE, la señora **NORMA DOLORES DE LA O DE LA O**, mediante comunicación presentada el 17 de enero 2022, solicita el levantamiento de hipoteca que pesa sobre el solar # 6(6) de la manzana # 17(17) del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.

QUE, el predio fue adquirido por la señora **NORMA DOLORES DE LA O DE LA O**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Tercera del Cantón Salinas, el 15 de febrero de 2019 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 20 de marzo de 2019.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0105-2022-O, de enero 31 de 2022, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-0356-2022 de marzo 30 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # 0227-GADMS-UR-2022, de abril 13 de 2022; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0161-M, de abril 04 de 2022, de Tesorería.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0249-2022, de abril 26 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de





Salinas bien podría aprobar la Cancelación y Levantamiento del Gravamen Hipotecario así como la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar No. 6(6) de la manzana No. 17(17) del sector No. 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en los informes emitidos por la Unidad de Rentas y Tesorería Municipal, por lo que ya no es necesaria ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas.-

2. Una vez emitida la resolución, se procederá a elaborar la minuta correspondiente.

QUE, con Oficio # 0158-GADMS-CM-CAPU-2022 de mayo 11 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: **1.** Aprobar la cancelación y levantamiento del Gravamen Hipotecario así como la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar No. 6(6) de la manzana No. 17(17) del sector No. 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en los informes emitidos por la Unidad de Rentas y Tesorería Municipal, por lo que ya no es necesaria ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas.-

2. Una vez emitida la resolución, se procederá a elaborar la minuta correspondiente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo primer punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- APROBAR el LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO, declarado sobre el solar # 6(6) de la manzana # 17(17) del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, solicitado por la señora **NORMA DOLORES DE LA O DE LA O.**

2.- DISPONER que la Procuraduría Síndica proceda a la elaboración de la minuta de **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, por el solar # 6(6) de la manzana # 17(17) del sector # 20(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **NORMA DOLORES DE LA O DE LA O.**

3.- COMUNICAR la presenta resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 13-05-2022-195

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, la señora **VERONICA ELVIRA DEL PEZO BORBOR**, mediante solicitud presentada el 1 de febrero de 2022, solicita la compraventa del solar No. 6(6), de la manzana No. 20(17), del sector 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 064-DGRS-2022 e Informe No. GADMS-DGRS-064-2022, de fecha 07 de marzo de 2022, de la Dirección de Gestión de Riesgos, indicando el nivel de riesgo MEDIO; Oficio No. 0125-GADMS-DPT-UTL-2022, de fecha 16 de marzo de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, indica que *“con fecha 08 de marzo del presente año, se procedió a realizar el respectivo censo económico, en el solar No. 6, de la manzana No. 20(17), del sector San Raymundo II, donde se constató que la señora Verónica Elvira Del Pezo Borbor, se encuentra habitando la construcción junto a su familia, y está interesada en realizar la compraventa del terreno por el método de amortización; cabe indicar que la manzana antes mencionada fue replanificada en el año 2019, de acuerdo a la Resolución No. 11-05-2019-160, sin embargo la usuaria manifestó que la reubicaron en el mencionado solar, y que tiene más de 4 años habitando en el sector.../...; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0357-2022-O, de fecha 21 de marzo de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el Catastro predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **DEL PEZO DE LA CRUZ CARLOS ALBERTO** como **CONTRIBUYENTE** por el solar municipal solar **No. 6(6), de la manzana No. 20(17), del sector 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo**, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de **104,95 m²**; Oficio No. 0204-GADMS-UR-2022, con fecha 28 de marzo de 2022, indicando el cálculo de valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite; Oficio No. GADMS-TMSR-2022-00124-O, de fecha 30 de marzo de 2022, de la Tesorería, indica que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM el predio en*

mención registra rubros cancelados por el predio en referencia.

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0250-2022, de fecha 26 de abril de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: *“1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 6(6), de la manzana No. 20(17), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente el señor **Carlos Alberto Del Pezo De la Cruz**.- 2. En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 6(6), de la manzana No. 20(17), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, se asienta una vivienda con estructura y paredes de caña, piso de cemento, cubierta de zinc, ventanas y puerta de madera con un área de construcción de **43,66m²**.-Además, del censo socioeconómico, se constató que en dicho predio se encuentra habitando la señora **Verónica Elvira Del Pezo Borbor** junto a su familia.-3. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite a la señora **Verónica Elvira Del Pezo Borbor**, como propietaria de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal.- 4. En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre del señor **Carlos Alberto Del Pezo De la Cruz** el mismo que consta como contribuyente del solar No. 6(6), de la manzana No. 20(17), por cuanto actualmente la señora **Verónica Elvira Del Pezo Borbor**, se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8(San Raymundo II) mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo de 2019.-5. Una vez anulado en el sistema catastral el nombre del señor **Carlos Alberto Del Pezo De La Cruz**; y previo a continuar con el trámite de legalización en el sector No. 8(San Raymundo II), sugiero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas **OTORGAR EN ARRENDAMIENTO** el solar No. No. 6(6), de la manzana No. 20(17), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **Verónica Elvira Del Pezo Borbor.../...”***

QUE, según Oficio No. 0162-GADMS-CM-CAPU-2022, con fecha 11 de mayo de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: *“1. Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del sistema Catastral el nombre del señor **Carlos Alberto Del Pezo De la Cruz**, el mismo que consta como contribuyente del solar **No. 6(6), de la manzana No. 20(17), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas**, por cuanto actualmente la señora **Verónica Elvira Del Pezo Borbor**, se encuentra ubicado en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II), mediante Resolución de concejo 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo de 2019.- 2.*





Anulado el nombre del señor **Carlos Alberto Del Pezo De la Cruz**, del catastro, se propone otorgar en arrendamiento el solar No. 6(6), de la manzana No. 20(17), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor a la señora **Verónica Elvira Del Pezo Borbor...**

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo segundo punto del orden del día:

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera disponga dar de baja el registro catastral que consta a nombre del señor **Carlos Alberto Del Pezo De la Cruz**, el mismo que consta como contribuyente del solar No. 6(6), de la manzana No. 20(17), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas por cuanto actualmente la señora **Verónica Elvira Del Pezo Borbor**, se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante Resolución de concejo 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo de 2019.
- 2.- **OTORGAR** en **ARRENDAMIENTO** el solar No. 6(6), de la manzana No. 20(17), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **Verónica Elvira Del Pezo Borbor**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 4.- **DISPONER** a la Jefatura de Terrenos y Legalización la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar No. 6(6), de la manzana No. 20(17), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **VERÓNICA ELVIRA DEL PEZO BORBOR**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
 - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.
 - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 13-05-2022-196

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO.

QUE, el Código Civil en su art. 851 numeral 4ª establece lo siguiente: “Art. 851.- *Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: .../... 4ª.- (Reformado por el numeral 16 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios”.*

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: “Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- *Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.”*

QUE, el señor **LUIS NEMECIO DE LA CRUZ PERERO** y la señora **BENITA CONZALEZ DEL PEZO**, mediante comunicación presentada el 17 de junio de 2021, suscrita por el Dr. Guido Benjamín Moreno Ordoñez, Notario Segundo del Cantón La Libertad, han solicitado la extinción del Patrimonio Familiar, constituido sobre los solares # 6 (4 Excedente y Excedente), y solar # 19(4 Excedente y Excedente) de la manzana # 9 (25), del sector 9 de Octubre, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, amparado en lo dispuesto en la Ley Notarial.

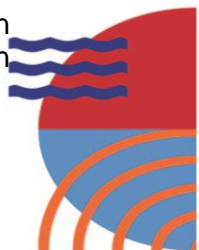
QUE, el predio fue adquirido por el señor Luis Nemecio De La Cruz

Perero, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Salinas, el 17 de agosto de 1977 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 21 de septiembre de 1977.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0732-2021-O, del 2 de Julio de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-1067-2021 de agosto 6 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-00352-M, de agosto 12 de 2022, de Tesorería.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0241-2022, de abril 21 de 2022, de Procuraduría Síndica, emite criterio: 1. De conformidad con el art. 851 numeral 4to. del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aceptar la extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre los solares No. 6(4, excedente, excedente) y 19(4, excedente, excedente), de la manzana No. 9(25), del sector No. 12(9 de octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas de propiedad del señor Luis Nemecio De La Cruz Perero por cuanto existe petición presentada por el Dr. Guido Benjamín Moreno Ordoñez, Msc., Notario Segundo del cantón La Libertad.

QUE, con Oficio # 0163-GADMS-CM-CAPU-2022 de mayo 11 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere que conforme a lo establecido en el Art. 851 numeral 4to. del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, se propone aceptar la extinción del Patrimonio Familiar que pesa sobre los solares No. 6(4 excedente y excedente) y 19(4, excedente, excedente), de la manzana No. 9(25), del sector No. 12(9 de octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de propiedad del señor Luis Nemecio De La Cruz Perero, por cuanto existe petición presentada por el Dr. Guido Benjamín





Moreno Ordoñez en su calidad de Notario Segundo

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo tercer punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- En razón de no ser el municipio quien constituyó el Patrimonio Familiar, éste no es órgano competente para autorizar el levantamiento del mismo, sin embargo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, no se opone a la aceptación del levantamiento del Patrimonio Familiar, del solar **No. 6(4 excedente y excedente) y No. 19(4, excedente, excedente)** de la manzana **No. 9(25)**, del sector **No. 12(9 de octubre)**, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, solicitada mediante comunicación presentada el 17 de junio de 2021, suscrita por el Dr. Guido Benjamín Moreno Ordoñez, Notario Segundo del Cantón La Libertad.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución al Notario Segundo del Cantón La Libertad, a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 13-05-2022-197

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Civil en su Art. 851, numeral 4ª establece lo siguiente: *“Artículo 851.- Son causales de extinción de patrimonio familiar ya constituido.../... 4a.- (Reformada por el numeral 1 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O.506-S, 22-V-2015.- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios”.*

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: *“Art. 18(Reformado por el núm. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el núm. 11 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el núm. 2 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.”*

QUE, el señor **BENIGNO RICARDO CALDERON CAMPUZANO**, mediante Oficio Ext. No 002-NP-1-CS-2022, presentado el 02 de marzo de 2022, suscrito por la Ab. Erika Manzano Avilés, M.A.P., Notaria Primera (E) del cantón Salinas, solicita el Levantamiento de Patrimonio Familiar constituido sobre el solar # 2(2-3), de la manzana # 74(74) del sector # 2(Los Laureles), Velasco Ibarra, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, del Cantón Salinas, amparado en lo dispuesto en el numeral cuarto del Art. 851 del Código Civil vigente.

QUE, el predio fue adquirido por el señor **BENIGNO RICARDO CALDERON**





CAMPUZANO, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Santa Elena, el 29 de abril de 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el martes 13 de septiembre de 2006.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficios # GADMS-UCA-PBT-0319-2022-O y GADMS-UCA-PBT-0449-2022-O de marzo 08 de 2022 y abril 11 de 2022, respectivamente, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-0294-2022 de marzo 16 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0130-M, de marzo 24 de 2022, de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0239-2022, de abril 21 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: "1. De la escritura pública celebrada el 29 de abril del 2006 ante la Notaría Pública del cantón Santa Elena e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 13 de septiembre del mismo año, se desprende que el señor **Benigno Ricardo Calderón Campuzano** adquirió los solares No. 2 y 3 de la manzana No. 74 del sector Velasco Ibarra, a través de la compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del cantón Salinas.- 2. Del informe emitido por el Tesorero Municipal, se desprende que existe deuda por concepto del impuesto predial de los años 2010 al 2015 a nombre del señor **Benigno Ricardo Calderón Campuzano**.- 3. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el señor **Benigno Ricardo Calderón Campuzano** consta en el sistema catastral como PROPIETARIO del solar No. 2(2-3) de la manzana No. 74(74) del sector No. 2(Los Laureles-Velasco Ibarra), identificado con clave catastral No. 52-5-2-74-2-0, la misma que registra un avalúo de construcción según inspección visual de USD\$ 4.575,32 por las construcciones existentes tipo Caña y Pop.- 4. De la ficha registral No. 14820 otorgada por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Libertad, se desprende que con fecha 07 de septiembre del 2020, se reinscribió la compraventa de los solares No. 2 y 3 de la manzana No. 74 del sector Velasco Ibarra a favor del señor **Benigno Ricardo Calderón Campuzano**.- 5. Previo al levantamiento de la cláusula prohibición de enajenar y aceptación del patrimonio familiar declarado sobre los solares No. 2 y 3 de la manzana No. 74 del sector Velasco Ibarra, el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar el cobro de los impuestos prediales de los años 2010 al 2015.- 6. Dentro del laudo arbitral suscrito por el Tribunal de Arbitraje se establece dentro de sus conclusiones en el numeral 5 lo siguiente: "En torno a la situación legal en que quedaran las escrituras públicas que hayan sido emitidas dentro del territorio en dispuesta, éstas serán validadas por las partes o entes públicos siempre y cuando posean la documentación vigente a la fecha, y los comprobantes de pago de los predios urbanos, contribución especial de mejoras y cualquier otra tasa o tributos por dichos bienes, debiendo respetarse, además, la fecha de otorgamiento de dichas escrituras que se acepten para ser validadas".- 7. Cumplido aquello y en razón de que quien estableció la prohibición de enajenar fue la Ilustre Municipalidad del cantón Salinas, debe ser el mismo quien levante dicha prohibición.- 8. En cuanto al Patrimonio Familiar el Concejo Cantonal de Salinas bien podría aceptar la extinción de conformidad con el art. 851 numeral 4ª del

Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

QUE, según Oficio # 164-GADMS-CM-CAPU-2021 de mayo 11 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: 1. Previo al levantamiento de la cláusula prohibición de enajenar y aceptación del patrimonio familiar declarado sobre los solares No. 2(2-3) de la manzana No. 74(74) del sector No. 2(Los Laureles-Velasco Ibarra), se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas autorizar el cobro de los impuestos prediales de los años 2010 al 2015.- 2. Cumplido aquello se sugiere levantar la Prohibición de Enajenar, por cuanto se evidencia que el comprador ha cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de la escritura de compraventa.- 3. En cuanto al Patrimonio Familiar se sugiere aceptar la extinción de conformidad con lo establecido en el art. 851 numeral 4to. Del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo cuarto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **ACoger** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **Autorizar** a Dirección Financiera, el cobro de los impuestos prediales emitidos hasta el año 2015, por los solares No. 2(2-3) de la manzana No. 74(74) del sector No. 2(Los Laureles-Velasco Ibarra), a nombre del señor **BENIGNO RICARDO CALDERÓN CAMPUZANO**.
- 3.- Cumplido lo anterior, **Disponer** que se levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre los solares No. 2(2-3) de la manzana No. 74(74) del sector No. 2(Los Laureles-Velasco Ibarra), solicitada por el señor **BENIGNO RICARDO CALDERÓN CAMPUZANO**.
- 4.- **Autorizar** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre los solares No. 2(2-3) de la manzana No. 74(74) del sector No. 2(Los Laureles-Velasco Ibarra), a nombre del señor **BENIGNO RICARDO CALDERÓN CAMPUZANO**.
- 5.- **Otorgar** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar de los solares No. 2(2-3) de la manzana No. 74(74) del sector No. 2(Los Laureles-Velasco Ibarra), de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, solicitada mediante Oficio Ext. No 002-NP-1-CS-2022, presentado el 02 de marzo de 2022, suscrito por la Ab. Erika Manzano Avilés, M.A.P., Notaria Primera (E) del cantón Salinas.





6.- COMUNICAR la presente resolución a la Notaría Primera (E) del cantón Salinas, a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 13-05-2022-198

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, la señora **DOMINGA PETITA GONZALEZ BORBOR**, presenta escrito con fecha 3 de febrero de 2022, solicita la compraventa del solar # 5 de la manzana # 9(8) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, mediante **Resolución No. 11-05-2019-160** el Concejo Cantonal de Salinas en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo, entre otros puntos resolvió aprobar varias láminas que contienen la replanificación del sector "San Raymundo II", de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 087-DGRS-2022 e Informe GADMS-DGRS-087-2022, de fecha 25 de marzo de 2021, indicando el nivel de riesgo MEDIO; Oficio No. 0154-GADMS-DPT-UTL-2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, indica con fecha 22 de febrero del presente año, se procedió a realizar el respectivo censo económico, en el Solar # 5 de la manzana # 9 (8) del sector San Raymundo II, lleva habitando más de 8 años; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0396-2022-O, de fecha 1 de abril de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el catastro predial urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **VERA SUAREZ ELSIE MARLENE** como **CONTRIBUYENTE** por el solar municipal # 5 de la manzana # 9 (8) del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 110,00 m²; Oficio # 0211-GADMS-UR-2022, con fecha 04 de abril de 2022, indicando el cálculo de valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite; Oficio No. GADMS-TMSR-2022-00127-O, con fecha 05 de abril de 2022, informa que según el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, existen valores cancelados por el predio en referencia

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0240-2022, con fecha 21 de abril de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: "1.Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar # 5 de la manzana # 9 (8) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo,





del cantón Salinas, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente la señora **Elsie Marlene Vera Suárez**.- **2.** En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar # 5 de la manzana # 9(8) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, se asienta una vivienda con estructura y paredes de caña, piso de terreno natural, cubierta de zinc, ventanas y puerta de madera con un área de construcción de 24,06m².- Además del censo socio económico, se constató que en dicho predio se encuentra habitando la señora **Dominga Petita González Borbor** junto a su familia.- **3.** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite a la señora **Dominga Petita González Borbor**, como propietaria de bien alguno en esta jurisdicción cantonal.- **4.** En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **Elsie Marlene Vera Suárez**, la misma que consta como contribuyente del el solar # 5 de la manzana # 9(8), por cuanto actualmente la señora **Dominga Petita González Borbor**, se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante Resolución de concejo 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo de 2019.- **5.** Una vez anulado en el sistema catastral el nombre de la señora **Elsie Marlene Vera Suárez**; y previo a continuar con el trámite de legalización en el sector No. 8(San Raymundo II), sugiero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas **OTORGAR EN ARRENDAMIENTO** el solar # 5 de la manzana # 9(8) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **Dominga Petita González Borbor**...”

QUE, según Oficio No. 0165-GADMS-CM-CAPU-2022, con fecha 11 de mayo de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: “**1.** Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del Registro Catastral que consta el nombre de la señora **Elsie Marlene Vera Suárez**, el mismo que consta como contribuyente del solar # 5 de la manzana # 9(8) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto actualmente la señora **Dominga Petita González Borbor**, se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante Resolución de concejo 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo de 2019.- **2.** Anulado el nombre de la señora **Elsie Marlene Vera Suárez**, del catastro, se propone otorgar en arrendamiento el solar # 5 de la manzana # 9(8) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **Dominga Petita González Borbor**...”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo quinto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1. AUTORIZAR** a la Dirección Financiera que disponga la anulación del registro catastral que consta a nombre la señora **Elsie Marlene Vera Suárez**, el mismo que consta como contribuyente del solar # 5 de la manzana # 9(8) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas por cuanto actualmente la señora **Dominga Petita González Borbor**, se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante Resolución de concejo 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo de 2019.
- 3.- OTORGAR** en **ARRENDAMIENTO** el solar # 5 de la manzana # 9(8) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **DOMINGA PETITA GONZÁLEZ BORBOR**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 4.- DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por el solar # 5 de la manzana # 9(8) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **Dominga Petita González Borbor**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
 - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
 - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.





5.- COMUNICAR la presente resolución al interesado y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 13-05-2022-199

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.**

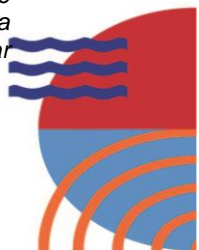
CONSIDERANDO:

QUE, el Código Civil en su Art. 851, numeral 4^a establece lo siguiente: *“Artículo 851.- Son causales de extinción de patrimonio familiar ya constituido.../... 4a.- (Reformada por el numeral 1 de la Disposición Reformatoria Quinta del Código s/n, R.O.506-S, 22-V-2015.- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios”.*

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: *“Art. 18(Reformado por el núm. 1 de la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el núm. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996: y, reformado por el núm. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.”*

QUE, la señora **CARMEN MARIA ALOMOTO BANCHON**, mediante comunicación presentada el 22 de julio de 2021, solicita la reversión de la Resolución No. 27-02-2015-043, en la cual se aplicó la cláusula sexta “Prohibición de Enajenar” en el solar #19(19) de la manzana # 4(05), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, mediante Resolución No. 27-02-2015-043, adoptada por el Concejo Cantonal de Salinas en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero del 2015, se resuelve: **“1.- NEGAR** la petición de levantar el gravamen de prohibición de enajenar y patrimonio familiar solicitado por la señora Carmen María Alomoto Banchón; Aceptar





el informe GADMS-DASJU-0090-2015 de Asesoría Jurídica; Dejar a los predios como Reserva Municipal.- **2.- DISPONER** que el departamento Financiero, devuelva el dinero pagado en la fecha de compra del predio.- **3. AUTORIZAR** para que la Dirección Financiera, proceda a dar de baja los títulos de crédito, por concepto de predios urbanos y deudas del año 2015, que hayan sido emitidos a nombre de la señora Carmen María Alomoto Banchón.- **4.- NOTIFICAR** a la interesada, a los departamentos de Catastros, Terrenos, Rentas y al Registro de la Propiedad para su ejecución.”

QUE, el predio fue adquirido por la señora **CARMEN MARIA ALOMOTO BANCHON**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Santa Elena, el 10 de marzo de 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 29 de diciembre de 2006.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficios # GADMS-UCA-PBT-0881-2021-O de agosto 03 de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-1122-2021 de agosto 19 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0-00369-M, de agosto 25 de 2021 y Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-038-M, de febrero 03 de 2022 de Tesorería; Oficio # 0411-GADMS-DPT.UTL-2021 de septiembre 13 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Informe No GADMS-DGR-463-2021, de fecha septiembre 23 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgo; Oficio # 0575-GADMS-UR-2021, de fecha octubre 20 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-DFIN-2022-0080-OF de fecha enero 25 de 2022, de Dirección Financiera,

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0238-2022, de abril 21 de 2022, la Procuraduría Síndica: emite criterio: “1. De la ficha registral No. 7217 del 30 de noviembre del 2021, otorgado por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, se desprende que la señora **Carmen María Alomoto Banchón** consta como **propietaria** del solar No. 19 de la manzana No. 5 del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- **2.** Del informe emitido por el Director Financiero, se desprende que no se dio cumplimiento a las disposiciones de los numerales 2 y 3 de la resolución No. 27-02-2015-043, adoptada por el Concejo Cantonal de Salinas en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero del 2015, por tratarse de un bien particular.- **3.** Del informe emitido por el Tesorero Municipal, se desprende que por la clave catastral No. 52-3-5-4-19-0 se generaron impuestos prediales hasta el año 2015 el mismo que consta cancelado a nombre de la señora **Alomoto Banchón Carmen María**.- **4.** Con lo antes expuesto, se desprende que la Unidad de Avalúos y Catastro, realizó el cambio en el registro catastral quedando el solar No. 19(19) de la manzana No. 4(5) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas como dominio del GAD

Municipal de Salinas de acuerdo a la resolución No. 27-02-2015-043, pero la misma no fue aplicada por el Registro de la Propiedad del cantón Salinas.- **5.** Por tanto, considero que se deberá dejar insubsistente la resolución No. 27-02-2015-043 adoptada por el Concejo Cantonal de Salinas en sesión ordinaria celebrada el viernes 27 de febrero del 2015, quedando el bien inmueble como propiedad de la señora **Carmen María Alomoto Banchón**, conforme consta en la ficha registral No. 7217, ya que no se dió cumplimiento en su totalidad con la misma.- **6.** Una vez emitida la resolución de concejo, se deberá notificar por parte de la Secretaría General a la Unidad de Avalúos y Catastro, a fin de que se tome debida nota y se ingrese en el sistema catastral el nombre de la señora **Carmen María Alomoto Banchón** en razón de que en la ficha registral No. 7217 otorgada por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas sigue apareciendo como propietaria del solar No. 19(19) de la manzana No. 4(5) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- **7.** Así mismo, se deberá notificar por parte de la Secretaría General a la Dirección Financiera, a fin de que se tome debida nota y se autorice a quien corresponda generar los títulos de créditos por impuestos prediales de los años 2016 al 2022, en razón de que no se dió cumplimiento en su totalidad la resolución No. 27-02-2015-043 y sigue apareciendo como propiedad de la señora **Carmen María Alomoto Banchón**.- **8.** En lo que respecta a la Prohibición de Enajenar, cabe indicar que quien estableció dicha cláusula fue el GAD Municipal de Salinas, por tanto debe ser el Concejo Cantonal de Salinas quien levante la misma, en razón de que la compradora ha cumplido con la condición establecida en la escritura de compraventa, de acuerdo a los informes técnicos, cuyo avalúo de la construcción asciende a **USD\$ 7.840,00.-** **9.** En cuanto al levantamiento y aceptación del Patrimonio Familiar deberá solicitarlo el Notario Público de conformidad a lo establecido en el art. 851 numeral 4to del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.”

QUE, según Oficio # 167-GADMS-CM-CAPU-2022 de mayo 11 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: 1. Levantar la Cláusula de Prohibición de Enajenar que pesa sobre dicho inmueble, en razón de que la compradora ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa.- **2.** De la misma forma se sugiere aprobar la extinción del patrimonio familiar que pesa sobre dicho bien inmueble, conforme a lo establecido en el Art. 851 numeral 4to. del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo sexto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** el Oficio # GADMS-PS-0238-2022, de abril 21 de 2022, de Procuraduría Síndica.
- 2.- DEJAR INSUBSISTENTE** la resolución No. 27-02-2015-043 adoptada por el Concejo Cantonal de Salinas en sesión ordinaria celebrada el viernes 27 de febrero del 2015, quedando el bien inmueble como propiedad de la señora **Carmen María Alomoto Banchón**, conforme consta en la ficha registral No. 7217, ya que no se dió cumplimiento en su totalidad con la misma.





- 3.- **NOTIFICAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro, a fin de que se tome debida nota y se ingrese en el sistema catastral el nombre de la señora **Carmen María Alomoto Banchón** en razón de que en la ficha registral No. 7217 otorgada por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas sigue apareciendo como propietaria del solar No. 19(19) de la manzana No. 4(5) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.
- 4.- **NOTIFICAR** a la Dirección Financiera, a fin de que se tome debida nota y se autorice a quien corresponda generar los títulos de créditos por impuestos prediales de los años 2016 al 2022, en razón de que no se dió cumplimiento en su totalidad la resolución No. 27-02-2015-043 y sigue apareciendo como propiedad de la señora **CARMEN MARÍA ALOMOTO BANCHÓN**.
- 5.- **DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar No. 19(19) de la manzana No. 4(5) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a nombre de la señora **CARMEN MARÍA ALOMOTO BANCHÓN**.
- 6.- **AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar No. 19(19) de la manzana No. 4(5) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a nombre de la señora **CARMEN MARÍA ALOMOTO BANCHÓN**.
- 7.- **AUTORIZAR** el levantamiento del Patrimonio Familiar del solar No. 19(19) de la manzana No. 4(5) del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de conformidad a lo establecido en el art. 851 numeral 4to del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, una vez que la solicitante adjunte la petición del Notario.
- 8.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 13-05-2022-200
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0217-2022, de abril 11 de 2022, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de arriendo y compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de contratos y las minutas correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 168-GADMS-CM-CAPU-2022, de mayo 11 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, así como también sugiere que la deuda por concepto de impuestos prediales se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes y cumplir recomendaciones de la Dirección de Gestión de Riesgo.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo séptimo punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de

conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las mismas que deberá acogerse al plan de legalización.

COMPRAVENTA

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
SEGUNDO MANUEL MIRANDA	7 (7)	17(22)	15(Santa Paula)	José Luis Tamayo
PATRICIA JOVITA GARCIA GARIBALDI	18 (10)	4(104-A)	18 (Arena y Sol)	José Luis Tamayo

3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de las minutas por los solares antes descritos, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

5.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** los trámites de los siguientes usuarios:

ARRIENDO

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
MARITZA MAGDALENA PERERO RIVERA	8 (8)	99 (99)	18 (Arena y Sol)	José Luis Tamayo
PAULA DAYANA SEMINARIO PAUTA	10 (10)	12 (1)	8 (San Raymundo II)	José Luis Tamayo
LENNY MICHELLE TIGRERO PRUDENTE	6 (6)	129 (129)	3 (Gonzalo Chávez)	Anconcito

6.- **DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por los solares antes descritos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.





- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

7. COMUNICAR la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 13-05-2022-201

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.**

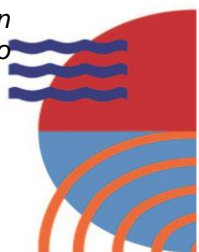
CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 55 literal b) en concordancia con el Art. 57 literal x) indican lo siguiente: *"Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.../... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón:"*; *"Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: .../... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra: ..."*

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en su artículo 56, 66 y 94.3 indica: *"Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../..."; "Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../..."* en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: *"Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)"*.

QUE, la señora **ROSA MARIA SOLORZANO AGUILAR**, quien posee un poder especial otorgado por el señor **JAIME ALFONSO CERVANTES SUAREZ**, mediante comunicación presentada el 25 de marzo de 2022, ha solicitado la regularización del área del solar # 10(6), de la manzana # 22(UW), del sector Cdla. Las Dunas, de la parroquia Vicente Rocafuerte del Cantón Salinas.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0464-2022, de abril 20 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial, conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan: *"El solar # 10(6), en sitio posee el área de 488,11 m²., mayor al área descrita en la escritura 377,40 m²; originándose un área de 110,71 m²., producto de la nueva línea de fábrica, que no afecta la trama urbana.- El área municipal 110,71 m²., se considera como creación de un nuevo solar, por superar el mínimo permitido para la creación de un predio (97,20 m².), de acuerdo a lo*





establecido en el inciso 94.3.- de la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO CANTONAL DE SALINAS.- Dicha área se encuentra dentro el cerramiento de estructura de hormigón armado y paredes de bloques, por tal motivo no podrá ser adjudicada a otra persona.- La comunicación de regularización de excedente no es procedente, debido a que el área solicitada, se encuentra dentro del rango (97,20 m² – 200,00 m².) que se considera para la creación de un solar.- Esta Dirección autorizó a elaborar la lámina LV-021/2022 SALINAS, donde se indican los linderos y mensuras, de la creación del solar # 19, de la manzana # 22(UW), del sector # 8(Ciudadela Las Dunas), de esta cabecera cantonal.”

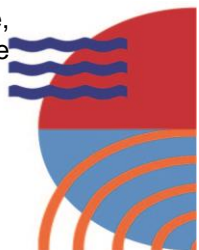
QUE, con Oficio # GADMS-UCA-PBT-0502-2022-O, de fecha abril 22 de 2022, la Unidad de Catastro, y Avalúos, informa que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a CERVANTES SUAREZ JAIME ALFONSO como PROPIETARIO del solar # 10(6), manzana # 22(UW), sector # 8(Cdla. Las Dunas), de esta jurisdicción cantonal, con un área del solar de 488,11 m² (según sistema catastral Web), con código catastral # 3-2-8-22-10-0.

QUE, mediante Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-00141-O, de fecha abril 28 de 2022, de Tesorería Municipal, informa que existen valores cancelados por el predio en referencia, según el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio No. GADMS-PS-0279-2022, de fecha mayo 10 de 2022, la Procuraduría Síndica informa: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar # 10(6) de la manzana # 22(UW), del sector # 8(Cdla. Las Dunas) consta como propiedad del señor Jaime Alfonso Cervantes Suárez.- **2.** De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que el solar # 10(6), en sitio posee el área de 488,11 mayor al área que indica la escritura 377,40 m²., generándose un área municipal de 110,71 m²., que se considera como creación de un nuevo solar.- **3.** En base al informe de orden técnico, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina No. LV-021/2022 SALINAS, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde se detallan los linderos y mensuras de la creación del solar No. 19 de la manzana No. 22(UW) del sector No. 8(Ciudadela Las Dunas) de esta cabecera cantonal, que deberá ser legalizada por el propietario del solar # 10(6), dicha área se produce por la nueva línea de fábrica del sitio y no afecta la trama urbana.- **4.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e

inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.- **5.** Posterior aquello, se podría otorgar en compraventa el solar No. 19 de la manzana No. 22(UW) del sector # 8(Ciudadela Las Dunas) de esta cabecera cantonal, a favor del señor Jaime Alfonso Cervantes Suárez.- **6.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- **7.** En lo que respecta a la petición del señor Jaime Alfonso Cervantes Suárez, respecto a la regularización del excedente del solar # 10(6) de la manzana # 22(UW), del sector # 8(Cdla. Las Dunas), la misma que no es procedente, ya que el área considerada como excedente supera el mínimo permitido para la creación de un nuevo solar.

QUE, según Oficio # 166-GADMS-CM-CAPU-2022, mayo 11 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar la lámina LV-021/2022 SALINAS, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde se detallan los linderos y mensuras de la creación del solar No. 19 de la manzana No. 22(UW) del sector No. 8(Ciudadela Las Dunas) de esta cabecera cantonal, que deberá ser legalizada por el propietario del solar # 10(6), dicha área se produce por la nueva línea de fábrica del sitio y no afecta la trama urbana.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.- **3.** Posterior aquello, se propone otorgar en compraventa el solar No. 19 de la manzana No. 22(UW) del sector # 8(Ciudadela Las Dunas) de esta cabecera cantonal, a favor del señor Jaime Alfonso Cervantes Suárez.- **4.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensuras entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- **5.** En lo que respecta a la petición del señor Jaime Alfonso Cervantes Suárez, respecto a la regularización del excedente del solar # 10(6) de la manzana # 22(UW), del sector # 8(Cdla. Las Dunas), la misma que no es procedente, ya que el área considerada como excedente





supera el mínimo permitido para la creación de un nuevo solar.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo octavo punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- En lo que respecta a la petición de regularización del excedente del solar No. 6(13) de la manzana solar # 10(6) de la manzana # 22(UW), del sector # 8(Cdla. Las Dunas) del cantón Salinas, la misma **no es procedente**, ya que el área considerada como excedente supera el mínimo permitido para la creación de un nuevo solar.
- 2.- **APROBAR** la Lámina **LV-021/2022 SALINAS**, indicando la **CREACIÓN** del solar No. 19 de la manzana No. 22(UW) del sector Ciudadela Las Dunas, de la parroquia Vicente Rocafuerte, del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en el informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:
LINDEROS Y MENSURAS DEL AREA MUNICIPAL DEL SOLAR 10(6), MZ. 22(UW)
NORTE: Solares # 11 con 9,00 m.
SUR: Solar # 9 con 9,35 m.
ESTE: Solar # 2 con 12,04 m.
OESTE: Calle pública con 12,10 m.
AREA: 110,71 m²
- 3.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **Una vez cumplido lo anterior, OTORGAR** en compraventa el solar No. 19 de la manzana No. 22(UW) del sector Ciudadela Las Dunas, de la parroquia Vicente Rocafuerte, del cantón Salinas, a favor del señor **JAIME ALFONSO CERVANTES SUAREZ, representado por la señora ROSA MARIA SOLORZANO AGUILAR**, de conformidad con el Art. 445 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.

- 6.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito a nombre del señor **JAIME ALFONSO CERVANTES SUAREZ, representado por la señora ROSA MARIA SOLORZANO AGUILAR**, por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 7.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar No. 19 de la manzana No. 22(UW) del sector Ciudadela Las Dunas, de la parroquia Vicente Rocafuerte, del cantón Salinas, a favor del señor **JAIME ALFONSO CERVANTES SUAREZ, representado por la señora ROSA MARIA SOLORZANO AGUILAR**.
- 8.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 13-05-2022-203
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 13 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: "Art. 445.- *Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.*"

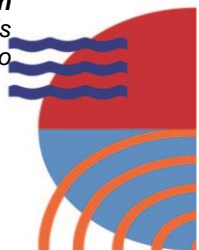
QUE, la señora **GEMA ESTEFANIA ANDRADE PINARGOTE**, presenta escrito con fecha 13 de agosto de 2021, indicando que ha sido poseionaria del solar No. 8, de la manzana No. 19(V-2), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, desde hace más de 7 años por lo que solicita la compraventa del mismo.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-TMSR-2021-00395-M, de fecha 10 de septiembre de 2021, de la Tesorería, indica que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM el predio en mención registra rubros cancelados por el predio en referencia; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0993-2021-O, de fecha 3 de septiembre de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que: "Revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a **ALCIVAR OLAVE FLOR MARITZA** como **CONTRIBUYENTE** por el solar municipal No. 8(8), de la manzana No. 19(V-2), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 120,00 m²"; Oficio No. 0475-GADMS-DPT-UTL-2021 de fecha 27 de diciembre de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, indica que en la inspección realizada en el solar No. 8, de la manzana No. (V-2), del sector León Febres Cordero.../...constató que existe cerramiento de latilla de caña, y en su interior existe una construcción con las siguientes especificaciones técnicas: -Edificación de una planta, estructura de caña, paredes de caña, piso de tierra, cubierta plástica, con un área de construcción de 20,80 m².../... Con fecha

15 de diciembre se realizó la ficha de levantamiento de información en el solar No. 8, de la manzana V-2, del sector León Febres Cordero, donde se constató a la señora Gema Estefanía Andrade Pinargote, habitando la construcción con un tiempo de posesión de 6 años (versión indicada por la usuaria); Memorándum No. 030-DGRS-2022 e Informe GADMS-DGRS-030-2022, de fecha 2 de febrero de 2022, indicando el nivel de riesgo MEDIO.

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0196-2022, de 31 de marzo de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: "1. *Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 8(8), de la manzana No. 19(V-2), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente la señora Flor Maritza Alcívar Olave.- 2. En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 8(8), de la manzana No. 19(V-2), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, existe cerramiento perimetral de caña, paredes de caña, piso de terreno natural, cubierta de zinc, con un área de construcción de 20,80m².- Además de la ficha de levantamiento de información, se constató que la señora Gema Estefanía Andrade Pinargote, se encuentra habitando el mismo.- 3. En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora Flor Maritza Alcívar Olave, la misma que consta como contribuyente del solar No. 8(8) de la manzana No. 19(V-2) del León Febres Cordero, por cuanto la señora Gema Estefanía Andrade Pinargote, se encuentra habitando el mismo.- 4. Una vez anulado en el sistema catastral el nombre de la señora Flor Maritza Alcívar Olave; bien podría el Concejo Cantonal de Salinas OTORGAR EN ARRENDAMIENTO el solar No. 8(8), de la manzana No. 19(V-2), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor la señora Gema Estefanía Andrade Pinargote.../...5.- Así mismo deberá autorizar la Dirección Financiera la emisión de dichos títulos de créditos a fin de que la peticionaria señora Gema Estefanía Andrade Pinargote, asuma la deuda existente por concepto de impuestos prediales según informe emitido por la tesorería municipal."*

QUE, según Oficio No. 0170-GADMS-CM-CAPU-2022, de mayo 11 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: "1. Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del Registro Catastral que consta el nombre de la señora Flor Maritza Alcívar Olave, la misma que consta como contribuyente del solar No. 8(8), de la manzana No. 19(V-2), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto





actualmente la señora **Gema Estefanía Andrade Pinargote**, se encuentra ubicado en el mismo.- 2. Anulado el nombre de la señora Flor Maritza Alcívar Olave del catastro, se propone otorgar en arriendo el solar No. 8(8), de la manzana No. 19(V-2), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **GEMA ESTEFANÍA ANDRADE PINARGOTE...**"

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el vigésimo punto del orden del día:

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera que disponga la anulación del registro catastral que consta a nombre de la señora **Flor Maritza Alcívar Olave**, la misma que consta como contribuyente del solar No. 8(8), de la manzana No. 19(V-2), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto actualmente la señora **Gema Estefanía Andrade Pinargote**, se encuentra ubicado en dicho predio.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar No. 8(8), de la manzana No. 19(V-2), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **Gema Estefanía Andrade Pinargote**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogándose al plan de legalización.
- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar No. 8(8), de la manzana No. 19(V-2), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **GEMA ESTEFANÍA ANDRADE PINARGOTE**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa

de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 13 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 13 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 19-05-2022-204

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2022

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 483, la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente.

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican: *“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...”.- “Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../...”;*

QUE, la señora **CINDY ESTEFANIA DELGADO GARCIA**, ha solicitado la fusión de los solares # 13(Fracc. 2-A) y 18(Fracc. 2-B), de la manzana 38(114-A), del sector 3(Carbo Viteri), del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio GADMS-DPT-1295-2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-1191-2021-O, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0660-GADMS-UR-2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2021-0428-O, de Tesorería; Oficio # 172-GADMS-CMCAU-2022 de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0281--2022, del 11 de mayo de 2022, la Procuradora Síndica, ha emitido criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina LV-051/2021 SALINAS, donde consta la fusión de los solares 13(Fracción 2-A) y 18(Fracción 2-B), quedando en solar 19(Fracción 2-A y Fracción 2-B), de la manzana 38(114-A), del sector 3(Carbo Viteri), del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial; **2.-** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del

cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE

1.- ACOGER los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con la Sección Tercera, Potestad Administrativa de Integración o Unificación de Lotes, artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en concordancia con el Art. 56 y 66 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo

2.- APROBAR la Lámina LV-051/2021 SALINAS indicando la fusión de los solares # 13(Fracción 2-A) Y 18(Fracción 2-B), quedando en sitio solar # 19 (Fracción 2-A y Fracción 2-B), de la manzana 38(114-A), del sector Carbo Viteri, de la parroquia Carlos Espinoza del cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR 19(FRACCION 2-A y FRACCION 2-B), DE LA MANZANA. 38(114-A), SEGÚN SITIO
NORTE: Calle Pública con 10.00 m.
SUR : Calle Pública con 5.00 m.
ESTE : Solar # 8 con 22.55 m.
OESTE : Solar # 9 con 19.20 m.
AREA : 150.76 m2

3.- DISPONER que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

4.- DISPONER que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD).

5.- COMUNICAR la presente resolución a la peticionaria, jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.





Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 19 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 19-05-2022-205

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2022.

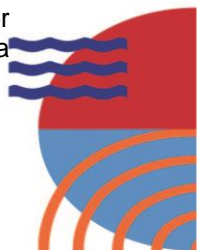
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su art. 389 establece lo siguiente: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

QUE, en el artículo 54 literal o) y Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal los siguientes:.../...o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; Disposición Décimo Cuarta: “DÉCIMO CUARTA.- Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.”*

QUE, el señor **WENDELL MARIO POLIT MERCADO**, representante y propietario de la **INMOBILIARIA MAPOLSA S.A**, ubicada en el solar No. 10(27), de la manzana No. 10(R), del sector No. 12 (Cdla. Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, mediante comunicación presentada el 13 de mayo de 2021, solicita se le conceda la reubicación de dicho solar por la afectación del canal de aguas lluvias que pasa por su propiedad.

QUE, la Compañía Inmobiliaria **MAPOLSA S.A** obtuvo el solar No. 10(27), de la manzana No. 10(R), del sector No. 12 (Cdla. Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, mediante escritura de Adjudicación por Liquidación de Sociedad que otorgó la





Compañía Inmobiliaria CARPOL C. Ltda. "En liquidación", celebrada ante la Notaría Primera del cantón Guayaquil el 21 de diciembre del 2001 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 25 de septiembre del 2002.

QUE, atendiendo esta petición se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorándum No. 284-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-284-2021 de fecha junio 26 de 2021 de la Dirección de Gestión de Riesgos; Informe No. 031-DIGA-JEP-2021 de julio 2 de 2021 y Memorándum No. 0646-DIGA-CAHG-GADMS-2021 de fecha julio 7 de 2021 de la Dirección de Gestión Ambiental; Memorándum No. D-OOPP-JLPP-0596-2021 de fecha 13 de julio de 2021 de la Dirección de Obras Públicas; Oficio # GADMS-DPT-1084-2021 de fecha agosto 12 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-1177-2021-O de fecha octubre 21 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0-480-M de fecha Noviembre 04 de 2021 de Tesorería.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0284-2022, de fecha mayo 11 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **"1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 10(27), de la manzana No. 10(R), del sector No. 12 (Cdma. Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, consta como propiedad de Inmobiliaria MAPOLSA S.A.- 2. De la ficha registral No. 36613 consta que la propiedad del solar No. 10(27), de la manzana No. 10(R), del sector No. 12 (Cdma. Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, fue adquirido mediante escritura de adjudicación que otorgó la inmobiliaria Carpol C. Ltda., en Liquidación a favor de inmobiliaria MAPOLSA S.A., celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Guayaquil el 21 de diciembre del 2001, no siendo la Municipalidad quien realizó la venta.- 3. De tratarse de una adjudicación realizada entre particulares no corresponde a la Municipalidad proceder a reubicación alguna a favor de Inmobiliaria MAPOLSA S.A."**

QUE, con Oficio N° 0173-GADMS-CM-CAPU-2022, de mayo 17 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **"1. De la ficha registral No. 36613 consta que la propiedad del solar No. 10(27), de la manzana No. 10(R), del sector No. 12 (Cdma. Costa de Oro), del cantón Salinas, fue adquirida mediante escritura de adjudicación que otorgó la inmobiliaria Carpol**

C. Ltda., en Liquidación a favor de inmobiliaria MAPOLSA S.A., celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Guayaquil el 21 de diciembre del 2001, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 25 de septiembre del 2002, no siendo la Municipalidad quien realizó la venta.-2. De tratarse de una adjudicación realizada entre particulares, no corresponde a la Municipalidad proceder a la reubicación alguna a favor de Inmobiliaria MAPOLSA S.A., por esta razón se sugiere al pleno del concejo Cantonal de Salinas, declarar no procedente lo solicitado por la compañía inmobiliaria MAPOLSA S.A"

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- APROBAR** el oficio N° GADMS-PS-0284-2022, de fecha mayo 11 de 2022, de Procuraduría Síndica, en los siguientes términos:
"1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 10(27), de la manzana No. 10(R), del sector No. 12 (Cdma. Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, consta como propiedad de Inmobiliaria MAPOLSA S.A.- 2. De la ficha registral No. 36613 consta que la propiedad del solar No. 10(27), de la manzana No. 10(R), del sector No. 12 (Cdma. Costa de Oro), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, fue adquirido mediante escritura de adjudicación que otorgó la Inmobiliaria Carpol C. Ltda., en Liquidación a favor de inmobiliaria MAPOLSA S.A., celebrada ante la Notaría Primera del Cantón Guayaquil el 21 de diciembre del 2001, no siendo la Municipalidad quien realizó la venta..."
- 2.-** Por lo expuesto, y por tratarse de una adjudicación entre particulares, no corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas proceder a reubicación alguna a favor de Inmobiliaria **MAPOLSA S.A.**
- 3.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.





Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 19 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 19-05-2022-206

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

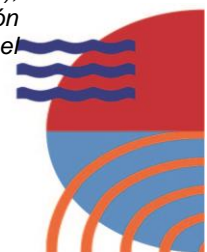
QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: *“Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”*

QUE, el señor **JULIO CESAR POVEDA**, presenta escrito con fecha 02 de diciembre de 2021, solicita la rectificación de la Resolución No. 21-05-2021-142 y Acta 20-2021, a fin de que se conceda la compraventa del solar No. municipal 12(20), de la manzana No. 87(136 CB-3), del sector No.18 (Nicolas Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, mediante Resolución No. 21-05-2021-142, de fecha 21 de mayo de 2021, el Concejo Cantonal resolvió aprobar en **COMPRAVENTA** el solar # 14(20), de la manzana # 87(136CB-3), del sector # 18(Vicente Rocafuerte), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor **JULIO CESAR POVEDA**.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio N°. GADMS-UCA-PBT-1361-2021-O, de fecha diciembre 27 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el sistema catastral en actual vigencia, se constató a **POVEDA JULIO CESAR** como **CONTRIBUYENTE** del solar municipal # 14 (20), de la manzana # 87 (136 CB-3), del sector # 18 (Nicolás Lapentti), de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 128,00 m2., con código catastral # 52-2-18-87-14-0.

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0295-2022, de mayo 12 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: **“CONCLUSIÓN.- “1. Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos se desprende que el solar # 14 (20), de la manzana # 87 (136 CB-3), del sector # 18 (Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.-2. En virtud de aquello, considero que el**





Concejo Cantonal de Salinas, bien podría rectificar la resolución No. 21-05-2021-142 y acta 20-2021 en razón de que solar # 14 (20), de la manzana # 87 (136 CB-3), del sector # 18 (Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, y no en el sector # 18 (Vicente Rocafuerte) como consta en dicha resolución”

QUE, según Oficio No. 0174-GADMS-CM-CAPU-2022, de mayo 17 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1. Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos se desprende que el solar # 14 (20), de la manzana # 87 (136 CB-3) corresponde al sector # 18 (Nicolás Lapentti) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.-2. En virtud de aquello, se sugiere al Concejo Cantonal de Salinas, rectificar la resolución No. 21-05-2021-142 y acta 20-2021 en razón de que solar # 14 (20), de la manzana # 87 (136 CB-3) se encuentra ubicado en el sector # 18 (Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, y no en el sector # 18 (Vicente Rocafuerte) como consta en dicha resolución.”**

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1. DAR DE BAJA** la Resolución No. 21-05-2021-142 de fecha 21 de mayo del año 2021, así como la parte pertinente del Acta N° 20 - 2021.
- 2.- APROBAR en COMPRAVENTA** el solar # 14 (20), de la manzana # 87 (136 CB-3), del sector # 18 (Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas a favor del señor **Julio Cesar Poveda**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 3.- DISPONER** la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de Venta de Terrenos, alcabalas, derechos de mensuras entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.
- 4.- AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 14 (20), de la manzana # 87 (136 CB-3), del sector # 18 (Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas a favor del a favor del señor **Julio Cesar Poveda**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como

indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

- 5.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 19 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 19-05-2022-207
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

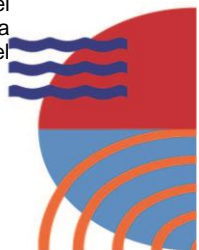
QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: "*Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.*"

QUE, la señora **LEONELA VALENTINA VALLEJO ENRIQUEZ**, presenta escrito con fecha 29 de enero de 2020, solicitando la compraventa del solar municipal # 26(26) de la manzana # 27(171), del sector # 16(Nicolás Lapentti) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas. Adjunta Escritura Pública de Declaración Juramentada que hacen el señor Pedro Celestino Láinez González y la señorita Leonela Valentina Vallejo Enríquez, celebrada ante la Notaría Segunda del Cantón La Libertad, el 18 de abril de 2022, por la construcción existente en el solar; así como también Diligencia de Reconocimiento de Firmas N° 20192401001D01079, en la que consta la Cesión de Derechos que otorga la señora Elsa Karina Rodríguez Jaramillo, a favor de la señora **Leonela Valentina Vallejo Enríquez**, elaborada en la Notaría Primera del cantón Santa Elena, de fecha 12 de noviembre de 2019.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # 0018-GADMS-DPT-UTL-2022, de fecha enero 20 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial- Unidad de Terrenos y Legalización, indica: "Con fecha 13 de septiembre del 2021, se procedió a realizar el respectivo ceso socio económico, en el solar # 26, de la manzana # 171, del sector Nicolás Lapentti; donde se constató que la señora **Leonela Valentina Vallejo Enríquez**, se encuentra en posesión de predio, con un tiempo de 2 años (fecha a partir de la cesión), a su vez está interesada en realizar la compraventa del predio por el método de amortización.../.se recomienda, que previo al criterio de Procuraduría Síndica, el Concejo Cantonal de Salinas resuelva lo siguiente: 1) Dejar sin efecto la Resolución N° 21-09-2018-431, en lo que respecta a la compraventa del solar # 26, de la manzana de la manzana # 171, del sector Nicolás Lapentti de la parroquia José Luis Tamayo, que consta a nombre de la señora Elsa Karina Rodríguez Jaramillo.- 2) Dar de baja el registro catastral # 52-2-16-27-26-0, que corresponde al solar # 26, de la manzana # 171 del sector # 16(Nicolás Lapentti) de la parroquia José Luis Tamayo, que consta a nombre de la señora Elsa Karina Rodríguez

Jaramillo; en virtud de existir escritura pública Diligencia Reconocimiento de Firmas N° 20192401001D01079, en la que consta la Cesión de Derechos, a favor de la señora **Leonela Valentina Vallejo Enríquez**, elaborada en la Notaría Primera del cantón Santa Elena, de fecha 12 de noviembre de 2019.- 3) Resolver sobre la petición presentada por la señora **Leonela Valentina Vallejo Enríquez**, quien solicita la compraventa del solar # 26(26), de la manzana # 27(171), del sector # 16(Nicolás Lapentti), con clave catastral # 52-2-16-27-26-0, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0097-2022-O, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el catastro predial urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta RODRIGUEZ JARAMILLO ELSA KARINA como CONTRIBUYENTE por el solar municipal N° 26(26), de la manzana N° 27(171), del sector N° 16(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo de esta Jurisdicción Cantonal, con área de terreno de 112,00 m2, clave catastral # 52-2-16-27-26-0; Oficio # 0072-GADMS-UR-2022, de fecha febrero 02 de 2022, de la Unidad de Rentas, respecto a los valores calculados que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite respectivo; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-0052-O, de fecha febrero 09 de 2022, de Tesorería, informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM se verifica que el predio si registra valores cancelados.

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0288-2022, de mayo 11 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: 1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 26(26) de la manzana No. 27(171) del sector No. 16(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente la señora Elsa Karina Rodríguez Jaramillo.- 2. En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 26(26) de la manzana No. 27(171) del sector No. 16(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, existe una edificación con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de zinc, ventanas y puerta de madera, con un área de construcción de 62,72 m2.- 3. En el expediente consta Resolución No. 21-09-2018-431 de fecha 21 de septiembre del 2019, donde el Concejo Cantonal de Salinas, en su numeral 2 aprobó la compraventa de varios solares, entre los cuales consta el solar # 26(26), de la manzana No. 27(17), del sector N° 16(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo de esta Jurisdicción Cantonal, a favor de la señora Elsa Karina Rodríguez Jaramillo.- 4. También consta Diligencia de Reconocimiento de Firmas N° 20192401001D01079, por la Cesión de Derechos que hace la señora Elsa Karina Rodríguez Jaramillo, a favor de la señora Leonela Valentina Vallejo Enríquez, protocolizada en la Notaría Primera del cantón Santa Elena, de fecha 12 de noviembre de 2019.- 5. Así mismo consta Declaración Juramentada que hace el señor Pedro Celestino Láinez González y la señorita Leonela Valentina Vallejo Enríquez, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón La Libertad, el 18 de abril de 2022, por la construcción existente en el solar.- 6. En virtud de aquello considero que previo a otorgar en compraventa el solar No. 26(26) de la manzana No. 27(171) del sector No. 16(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas deberá dejar sin efecto la resolución No. 21-09-2018-431, en lo que respecta a la compraventa del solar antes mencionado a favor de la señora Elsa Karina Rodríguez Jaramillo y a su vez autorizar a la Unidad de Catastro y avalúos anular del sistema catastral el nombre de la señora antes mencionada, por cuanto la misma cede los derechos del antes mencionado solar a favor de la señora Leonela Valentina Vallejo Enríquez.- 7. Una vez anulado en el





sistema catastral el nombre de la señora Elsa Karina Rodríguez Jaramillo; sugiero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas otorgar en compraventa el solar No. 26(26) de la manzana No. 27(171) del sector No. 16(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora Leonela Valentina Vallejo Enríquez y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **8.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, según Oficio # 0175-GADMS-CM-CAPU-2022, de mayo 17 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Previo a otorgar en compraventa el solar No. 26(26) de la manzana No. 27(171) del sector No. 16(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, se sugiere dejar sin efecto la resolución No. 21-09-2018-431.- **2.** De la misma manera se propone autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos anular del sistema catastral el nombre de la señora Elsa Karina Rodríguez Jaramillo, por cuanto la misma cede los derechos a la señora Leonela Valentina Vallejo Enríquez.- **3.** Una vez anulado en el sistema catastral el nombre de la señora Elsa Karina Rodríguez Jaramillo, se sugiere otorgar en compraventa el solar No. 26(26) de la manzana No. 27(171) del sector No. 16(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora Leonela Valentina Vallejo Enríquez y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **4.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo sexto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1. AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral que consta a nombre de la señora Elsa Karina Rodríguez Jaramillo, por el solar # 26(26) de la manzana # 27(171) del sector # 16(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto la misma cede los derechos a la señora Leonela Valentina Vallejo Enríquez, cuyo acto se encuentra protocolizado en Notaría Primera del cantón Santa Elena, el 12 de noviembre de 2019.
- 2.- APROBAR en COMPRAVENTA** el solar # 26(26) de la manzana # 27(171) del sector # 16(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **LEONELA VALENTINA VALLEJO ENRÍQUEZ**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.

3.- DISPONER a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

4.- AUTORIZAR a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 26(26) de la manzana # 27(171) del sector # 16(Nicolás Lapentti), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **LEONELA VALENTINA VALLEJO ENRÍQUEZ**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

5.- COMUNICAR la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 19 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 19-05-2022-208
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su art. 389 establece lo siguiente: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

QUE, en el artículo 54 literal o) y Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: .../...o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; Disposición Décimo Cuarta: “DÉCIMO CUARTA.- Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.”*

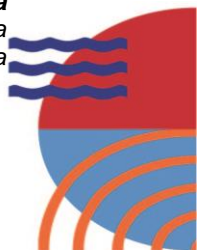
QUE, la señora **ANA LUCIA ALLAUCA MOCHA**, mediante comunicación presentada el 05 de abril de 2021, indica que luego de conocer el informe de que su predio solar No. 7(19-36), de la manzana No. 5(A), del sector No. 4 (Inicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, se encuentra en zona de riesgo alto, solicita reubicación y que los valores cancelados se le asignen al nuevo predio.

QUE, el predio fue adquirido por la señora **ANA LUCIA ALLAUCA MOCHA**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra debidamente autorizada por la Notaria del Cantón Santa Elena, de fecha 6 de mayo de 2008 e inscrita en el Registro de Propiedad del cantón Salinas, el 14 de agosto de 2008.

QUE, atendiendo esta petición se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 081-DGRS-2020 e Informe N° GADMS-DGR-081-2020 de fecha marzo 4 de 2020, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # GADMS-DPT-0522-2021 de fecha abril 21 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0517-2021-O de fecha mayo 14 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0-0136-M, de fecha marzo 28 de 2022, de Tesorería; Oficio # GADMS-DPT-1029-2021 de fecha julio 29 de 2021, de la Dirección de

Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0259-2022, de fecha abril 28 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **“1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 7(19-36), de la manzana No. 5(A), del sector No. 4 (Inicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición consta en el registro catastral como propiedad a nombre de la señora Ana Lucia Allauca Mocha.- 2. De la ficha registral No. 6229, se desprende que solar 19-36 de la manzana No. A del sector Inicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, consta como propiedad de la señora Ana Lucia Allauca Mocha.-3. Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que sobre el solar No. 7(19-36), de la manzana No. 5(A), del sector No. 4 (Inicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, se encuentra nivelado y compactado pero por encontrarse dentro de la franja de protección de un canal de aguas lluvias, la propietaria no podrá realizar ninguna edificación.- 4. Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgos, se determinó que el solar No. 7(19-36), de la manzana No. 5(A), del sector No. 4 (Inicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, se encuentra dentro de la franja de protección de un canal de aguas lluvias, por tanto se encuentra en un nivel de riesgo ALTO ante inundaciones.- 5. Al amparo de lo que dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el nombre de la señora Ana Lucia Allauca Mocha, así como el código catastral que corresponde al solar No. 7(19-36), de la manzana No. 5(A), del sector No. 4 (Inicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto está considerado como riesgo ALTO ante inundaciones en razón de estar afectado en su totalidad por la franja de protección del canal de aguas lluvias, no apto para edificar una vivienda y habitar.- 6. Así mismo, se deja constancia que la señora Ana Lucia Allauca Mocha no dió cumplimiento a lo que establecía la cláusula séptima de la escritura de compraventa en donde se indicaba que en el tiempo de un año debía construir una edificación para habitarla caso contrario se revertirá el solar a dominio municipal.-7. De la reversión del terreno al dominio municipal deberá notificarse al Registrador de la propiedad y Mercantil del cantón Salinas, a efectos de que se margine en los libros correspondientes.-8. Posterior aquello deberá notificarse por parte de la Secretaría General a la Dirección Financiera, a fin de que tome debida nota y anulen los títulos de créditos que se encuentran generados por concepto de impuestos prediales a nombre la señora Ana Lucia Allauca Mocha, por el solar No. 7(19-36), de la manzana No. 5(A), del sector No. 4 (Inicio Yagual), de la**





parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, y que los valores que se hayan cancelado se imputaran al nuevo predio en el momento en que sea reubicada”

QUE, con Oficio N° 0176-GADMS-CM-CAPU-2022, de mayo 17 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: “1. Al amparo de lo que dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el nombre de la señora **Ana Lucía Allauca Mocha**, así como el código catastral que corresponde al solar No. 7(19-36), de la manzana No. 5(A), del sector No. 4 (Vinicio Yagual), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto está considerado como riesgo **ALTO** ante inundaciones.- 2. Se puede verificar que en la escritura de compraventa consta la cláusula de IPSO JURE, por esta razón en cuanto a la reubicación se propone al Concejo Cantonal de Salinas, declarar no procedente”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el oficio N° GADMS-PS-0259-2022, de fecha abril 28 de 2022, de la Procuraduría Síndica.
- 2.- Al amparo de lo que dispone el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el nombre de la señora Ana Lucía Allauca Mocha, así como el código catastral que corresponde al **solar No. 7(19-36), de la manzana No. 5(A), del sector No. 4 (Vinicio Yagual)**, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto está considerado como riesgo **ALTO** ante inundaciones en razón de estar afectado en su totalidad por la franja de protección del canal de aguas lluvias, no apto para edificar una vivienda y habitar
- 3.- **NOTIFICAR** a la Dirección Financiera para que proceda con la anulación de los títulos de créditos emitidos por concepto de impuestos prediales del solar **No. 7(19-36), de la manzana No. 5(A), del sector No. 4 (Vinicio Yagual)**, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, y que los valores cancelados se

imputen al nuevo predio al momento de su reubicación.

- 4.- **NOTIFICAR** al Registrador de la Propiedad del Cantón Salinas, a fin de tomar nota al margen en los libros respectivos, y revertir el terreno al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 19 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 19-05-2022-209
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

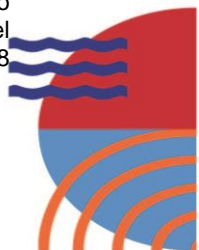
QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: "Art. 445.- *Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.*"

QUE, el señor **DANNES MARCELO SUAREZ BASILIO**, mediante comunicación con fecha 25 de marzo de 2021, solicita la compraventa del solar municipal # 6(31), de la manzana # 16(9), del sector # 8 (San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 227-DGRS-2021 e Informe GADMS-DGR-227-2021, de fecha 5 de mayo de 2021, indicando el nivel de riesgo MEDIO; Oficio # 0190-GADMS-DPT-UTL-2022 de fecha mayo 18 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, indica que de acuerdo al reordenamiento urbano efectuado en el sector San Raymundo II, el señor **Dannes Marcelo Suarez Basilio**, fue reubicado en el solar # 6, de la manzana # 16(9), y que por dicho predio consta como contribuyente de impuestos prediales la señora Erika Hortensia Aulestia Díaz, y que basándonos en el reordenamiento urbano la usuaria actualmente está posesionada en el solar # 12, de la referida manzana; por lo que el señor **Dannes Marcelo Suarez Basilio**, asumió la deuda que existía por los impuestos prediales (año 2020 y 2021), por tal motivo el usuario adjunta las copias de los recibos de pagos.../...Con fecha 06 de abril del presente año, se procedió a realizar el respectivo censo socio económico, en el solar # 6, de la manzana # 16(9), del sector San Raymundo II, donde se constató que el señor **Dannes Marcelo Suarez Basilio**, se encuentra habitando la construcción junto a su familia, y está interesado en realizar la compraventa del terreno por el método de amortización; cabe indicar que la manzana antes mencionada fue replanificada en el año 2019, de acuerdo a la resolución No. 29-03-2019-091, sin embargo el usuario manifestó que le reubicaron en el mencionado solar, y que tiene más de 6 años habitando en el sector; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0569-2021-O, de fecha mayo 26 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos indica

que revisado el catastro predial urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta **AULESTIA DIAZ ERIKA HORTENCIA** como **CONTRIBUYENTE** por el solar municipal # **6(31)**, **de la manzana # 16(9), del sector # 8 (San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo**, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de **101,50 m²**; Oficio # 0258-GADMS-UR-2021, de fecha junio 07 de 2021, indicando el cálculo de valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite; Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2021-182 de fecha junio 10 de 2021, de tesorería, informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM el predio en mención registra rubros por impuestos prediales y otros.

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0256-2022, de abril 27 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: 1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar # 6(31), de la manzana # 16(9), del sector # 8 (San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salina, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente la señora **Erika Hortensia Aulestia Díaz**.- 2. En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar # 6(31), de la manzana # 16(9), del sector # 8 (San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, existe cerramiento perimetral de caña; y en el interior se asienta una edificación con estructura de hormigón armado, paredes de bloque, piso de cemento, cubierta de zinc, ventanas y puerta de madera, con un área de construcción de **38,16m²**.- Además, del censo socio económico, se constató que el señor **Dannes Marcelo Suarez Basilio**, se encuentra habitando la construcción junto a su familia.- 3. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite al señor **Dannes Marcelo Suarez Basilio** como propietario de bien inmueble alguno de esta jurisdicción cantonal.- 4. Al expediente se acompaña Declaración Juramentada que hace el señor **Jorge Raúl De La O Tomalá**, a favor del señor **Dannes Marcelo Suarez Basilio**, protocolizada en la Notaría tercera del Cantón La Libertad, de fecha 26 de marzo de 2022.- 5. En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **Aulestia Díaz Erika Hortencia** la misma que consta como contribuyente del solar # 6(31) de la manzana # 16(9) del sector # 8 (San Raymundo II), por cuanto actualmente el señor **Dannes Marcelo Suarez Basilio**, se encuentra ubicado en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8 (San Raymundo II) mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.- 6. Una vez anulado en el sistema catastral el nombre de la señora **Aulestia Díaz Erika Hortencia**; y previo a continuar con el trámite de legalización en el sector No. 8(San Raymundo II), sugiero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas otorgar en compraventa el solar # 6(31), de la manzana # 16(9), del sector # 8





(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor del señor **Dannes Marcelo Suarez Basilio**, y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- 7. Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, según Oficio # 0178-GADMS-CM-CAPU-2022, de mayo 17 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos, dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **Aulestia Díaz Erika Hortencia**, la misma que consta como contribuyente del solar # 6(31) de la manzana # 16(9) del sector # 8 (San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, por cuanto actualmente el señor **Dannes Marcelo Suarez Basilio**, se encuentra ubicado en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8 (San Raymundo II) mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.- 2. Una vez anulado en el sistema catastral el nombre de la señora **Aulestia Díaz Erika Hortencia**, se propone otorgar en compraventa el solar # 6(31) de la manzana # 16(9) del sector # 8 (San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **Dannes Marcelo Suarez Basilio**.- 3. Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el noveno punto del orden del día:

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera disponga dar de baja el registro catastral que consta a nombre de la señora **Aulestia Díaz Erika Hortencia**, por el solar # 6(31) de la manzana # 16(9) del sector # 8 (San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto actualmente el señor **Dannes Marcelo Suarez Basilio**, se encuentra ubicado en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8 (San Raymundo II) mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 6(31) de la manzana # 16(9) del sector # 8 (San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **DANNES MARCELO SUAREZ BASILIO**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.

- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 6(31) de la manzana # 16(9) del sector # 8 (San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **DANNES MARCELO SUAREZ BASILIO**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 19 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 19-05-2022-210
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el señor **MIRYAM RAMONA VILLA VILLACRES**, mediante comunicación presentada el 27 de diciembre de 2021, solicita legalizar el solar # 6(6), de la manzana # 17(V-13), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio N° GADMS-UCA-PBT-01143-2021-O, de fecha octubre 13 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos, indicando que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta LIMBER ORLEY FARIAS ALAVA como CONTRIBUYENTE por el solar municipal No 6(6), de la manzana No 17(V-13), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con clave catastral No. 52-2-19-17-6-0;

QUE, según Oficio # 0455-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha noviembre 30 de 2021 la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: "**ANTECEDENTES.-** Según oficio # GADMS-UCA-PBT-01143-2021 el sr. Pablo Balón Tigrero – Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastro (E), indica que en actual vigencia consta Limber Orley Farias Álava como contribuyente por dicho solar Municipal #6(6) de la manzana #17(V-13) con código catastral #52-2-19-17-6-0.- Mediante el memo # SEGE-402-2021 el Ab. Fabián Zamora Cedeño – Secretario General, indica que existe un trámite de compraventa (13585), donde el Consejo Cantonal de Salinas en sesión Ordinaria celebrada el 31 de Julio de 2008, aprobó la Minuta de Compraventa al contado a favor del señor Limber Orley Farias Álava por el solar #6 de la manzana V-13 del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción Cantonal.-Revisando el sistema de catastro y avalúos (módulo consulta) la señora Miryam Ramona Villa Villacres no aparece como poseionaria o propietaria de ningún predio dentro del Cantón Salinas; sin embargo, revisando la base de datos de comunicaciones ingresadas en esta unidad, se corrobora que en el año 2014, la usuaria solicitó el solar 9(9) de la MZ 77(57), del sector Vinicio Yagual II, dicho predio consta a nombre del señor Tapia Coronel Guillermo Arturo como contribuyente desde el año 2005, con clave catastral #52-3-5-77-9-0.../... Por otra parte, revisando la página web de la Unidad de Registro

Social del Ecuador consta que la señora Miryam Villa registra vivir en el cantón Samborondón de la parroquia Samborondón de la provincia del Guayas, dicho censo fue elaborado el 2 de agosto del 2020.../... Cabe indicar que la Unidad de Terrenos y Legalización en el presente año ha venido realizando trabajos de reordenamiento en el sector Vinicio Yagual II, el Ing. Jairo Ramírez técnico de la unidad realizó un levantamiento de información el 25 de agosto del 2021 encontrando en el solar #9(9) de la manzana #77 (57), del sector Vinicio Yagual II a la señora Tomalá González Betty Graciela, indicó de manera verbal que está asentada hace 8 años (desde el año 2014), en dicho predio existe un cerramiento de caña y en su interior se asienta una construcción de caña de ocupación vivienda.- Así mismo es necesario mencionar que actualmente la manzana #77(57) se encuentra en proceso de replanificación.- La señora Miryam Ramona Villa Villacres, ha ingresado 2 solicitudes con petición de terrenos: Solicitando la compraventa del solar #9 de la manzana 77(57), del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo, el 11 de febrero del 2014 y número de ruta 20140051546.- El 3 de septiembre del 2021, solicitando se le conceda el solar #6 de la manzana 17(V-13), del sector León Febres Cordero de la parroquia José Luis Tamayo, con número de ruta 2021-VARIO-0361.- Según informe de Catastro el solar #6(6) de la manzana #17(V-13) consta LIMBER ORLEY FARIAS ALAVA como CONTRIBUYENTE. En el solar #9 de la manzana #77(57) la Unidad de Terrenos y Legalización censó a la señora TOMALÁ GONZÁLEZ BETTY GRACIELA el 25 de Agosto del presente año.- De acuerdo a la página web de la Unidad de Registro Social del Ecuador consta que la señora Miryam Villa Villacres registra vivir en el cantón Samborondón de la parroquia Samborondón de la provincia del Guayas, dicho censo fue elaborado el 2 de agosto del 2020.- De lo anterior se recomienda lo siguiente: Previo al criterio de Procuraduría Sindica, el Concejo Cantonal de Salinas resuelva sobre la petición presentada por la señora Miryam Villa Villacres, referente a la solicitud del solar # 6(6), de la manzana # 17(V-13), del sector León Febres Cordero, con clave catastral # 52-2-19-17-6-0-0, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal ya que según oficio # GADMS-UCA-PBT-01143-2021 la Unidad de Avalúos y Catastro, indica que en actual vigencia figura Limber Orley Farias Álava como contribuyente y dicho solar consta como Municipal."

QUE, con Oficio # 0476-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha diciembre 28 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, informa que se realizó inspección en el solar # 6(6), de la manzana # 17(V-13) del sector # 19(León Febres Cordero), quien informa que el área del terreno es de 120,00 m², el mismo que se encuentra vacío, con un área de 120,00 m².

QUE, según Memorandum No. 020-DGRS-2022 e Informe N° GADMS-DGRS-020-2022, de fecha enero 21 de 2022, la Dirección de





Gestión de Riesgos, emite informe indicando el nivel de riesgo MEDIO.

QUE, con Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-030-M, de fecha enero 29 de 2022, la Tesorería indica que el predio en mención registra valores cancelados según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0266-2022, de mayo 03 de 2022, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: "1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 6(6), de la manzana No 17(V-13), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente el señor Limber Orley Farías Alava.- 2. En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 6(6), de la manzana No 17(V-13), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, el área del terreno es de 120 m2, el mismo que se encuentra vacío.- 3. Del informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 29 de enero del 2022, se desprende que por la clave catastral No. 52-2-19-17-6-0 se mantiene deuda por concepto de impuestos prediales de los años 2014 al 2022 a nombre del señor Limber Orley Farías Alava.- 4. La Secretaría Municipal con fecha 28 de octubre del 2021, indica que existe trámite de compraventa No. 13525 del Archivo General, a nombre del señor Limber Orley Farías Alava, por el solar No. 6(6), de la manzana No 17(V-13), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.- 5. El señor Limber Orley Farías Alava, pese a que se le consideró en el año 2008, la compraventa del solar No. 6(6), de la manzana No 17(V-13), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, no dio cumplimiento de la misma, por cuanto nunca elevó a escritura pública y no tomó posesión del mismo, lo que evidencia que no lo necesita para habitar.- 6. En virtud de lo manifestado, y en razón de que el señor Limber Orley Farías Alava, no dio cumplimiento a lo resuelto por la I. Municipalidad del cantón Salinas y no procedió a legalizar la tenencia del solar No. 6(6), de la manzana No 17(V-13), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral que consta a nombre del señor Limber Orley Farías Alava, a fin de otorgar en **ARRENDAMIENTO** a favor de la señora Miryam Ramona Villa Villacres, quien deberá cumplir los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de dos AÑOS.-

La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.- 7. Una vez emitida la resolución deberá notificarse por parte de la Secretaría General a la Dirección Financiera, a fin de que tome debida nota y se proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentran emitidos por concepto de impuestos prediales de los años 2014 al 2022 a nombre del señor Limber Orley Farías Alava; así como la devolución de los valores cancelados por venta de terreno, alcabalas y derecho de mensura del solar No. 6(6), de la manzana No 17(V-13), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.- 8. Así mismo deberá autorizar a la Dirección Financiera la emisión de dichos títulos de créditos a fin de que la peticionaria señora Miryam Ramona Villa Villacres, asuma la deuda existente por concepto de impuestos prediales según informe emitido por la tesorería municipal."

QUE, según Oficio # 0179-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha mayo 17 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: "1. En razón de que el señor Limber Orley Farías Alava, no procedió a legalizar la tenencia del solar No. 6(6), de la manzana No 17(V-13), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, se sugiere a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral que consta a nombre del señor Limber Orley Farías Alava, a fin de otorgar en arrendamiento a favor de la señora Miryam Ramona Villa Villacres, quien deberá cumplir los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de dos AÑOS.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0266-2022, de mayo 03 de 2022, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral a nombre del señor Limber Orley Farías Alava, el mismo que consta como contribuyente del solar No. 6(6), de la manzana No 17(V-13), del sector No.





- 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, en razón de que no dio cumplimiento a lo resuelto por la I. Municipalidad del cantón Salinas y no procedió a legalizar la tenencia del solar.
- 3.- **OTORGAR en ARRENDAMIENTO** el Solar No. 6(6), de la manzana No 17(V-13), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **MIRYAM RAMONA VILLA VILLACRES**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
 - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de DOS AÑOS.
 - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 4.- **DISPONER** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar No. 6(6), de la manzana No 17(V-13), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **MIRYAM RAMONA VILLA VILLACRES**.
- 5.- Una vez emitida la resolución deberá notificarse a la Dirección Financiera, a fin de que tome debida nota y se proceda con la anulación de los títulos de créditos que se encuentran emitidos por concepto de impuestos prediales de los años 2014 al 2022 a nombre del señor Limber Orley Farías Alava; así como la devolución de los valores cancelados por venta de terreno, alcabalas y derecho de mensura del solar No. 6(6), de la manzana No 17(V-13), del sector No. 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.
- 6.- Así mismo deberá autorizar a la Dirección Financiera la emisión de dichos títulos de créditos a fin de que la peticionaria señora Miryam Ramona Villa Villacres, asuma la deuda existente por concepto de impuestos prediales según informe emitido por la tesorería municipal.

7.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 19 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 19-05-2022-211
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.-** Superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: "Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.";

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: "Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)"

QUE, las señoras **LORENA DOLORES BENAVIDES ABARCA** y **LAURA ABARCA DUCHE**, mediante comunicación presentada el 7 de julio de 2021, solicita el fraccionamiento del solar # 9 (8-9), de la manzana # 8 (1), del sector 5 (Inicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-1296-2021 de 29 de septiembre de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la

Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-1189-2021-O de 27 de octubre de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 598-GADMS-UR-2021 de 5 de noviembre de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2022-0405-O de 11 de noviembre de 2021, de Tesorería;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0267-2022, de 3 de mayo de 2022 la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** De la información registral se verifica que las señoras **ABARCA DUCHE LAURA Y BENAVIDES ABARCA LORENA DOLORES**, son propietarias del solar No. 9 (8-9), de la manzana # 8 (1), del sector 5 (Inicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas.-**2.** El Concejo Cantonal de Salina, bien puede aprobar la lámina No. LF-033/2021 J.L.T., que contiene el fraccionamiento del solar # 9 (8-9) y 20 (8-9), de la manzana # 8 (1), del sector 5 (Inicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.-**3.** Se protocolizara e inscribirá en el Registro de la Propiedad, el Plano y la Resolución de Concejo, así como su respectiva anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, según Oficio # 0181-GADMS-CM-CAPU-2022 de mayo 17 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Aprobar la lámina No. LF-033/2021 J.L.T, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta el fraccionamiento del solar # 9 (8-9) y 20 (8-9), de la manzana # 8 (1), del sector 5 (Inicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en dicha lámina.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de acuerdo con el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo segundo punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- ACOGER los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y





Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas y su reforma.

- 2.- **APROBAR** el Plano No. LF-033/2021 J.L.T que contiene el **FRACCIONAMIENTO** del solar # 9 (8-9) y 20 (8-9), de la manzana # 8 (1), del sector 5 (Inicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 19(8-9), MZ. # 8(1)
SEGÚN SITIO**

NORTE: Solar # 12 con 7,90 m.
SUR: Calle pública con 8,00 m.
ESTE: Solar # 20 con 15,00 m.
OESTE: Solar # 10 con 15,00 m.
AREA: 119,14 m².

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 20(8-9), MZ. # 8(1)
SEGÚN SITIO**

NORTE: Solar # 13 con 7,90 m.
SUR: Calle pública con 7,96 m.
ESTE: Solar # 7 con 15,00 m.
OESTE: Solar # 19 con 15,00 m.
AREA: 118,86 m²

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a las peticionarias y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 19 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 19-05-2022-212

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO

QUE, el señor **WASHINGTON CARLOS LUCIN MALDONADO**, con fecha 10 de febrero de 2022, ha presentado solicitud de regularización de excedente del solar No. 6(16 y excedente), de la manzana No. 26 (29), del sector No. 2 (Pueblo Nuevo), del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes: Oficio # GADMS-DPT-0291-2022 de marzo 15 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: "...procedió a realizar inspección y el levantamiento topográfico planímetro, quien constató que en los linderos SUR y NORTE existe cerramiento de hormigón armado y paredes de bloques; en su interior se encuentran dos edificaciones, con las siguientes características técnicas: **Edificación No. 1, vivienda de una planta:** hormigón armado, paredes de bloques, piso de cerámica, cubierta de eternit, con el área de construcción de 145,44 m2.- **Edificación No. 2 bodega:** hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de eternit, con el área de construcción de 29,70 m2.- El solar # 6(16), en sitio posee el área de 309,21 m2., mayor al área descrita en la escritura 168,24 m2; originándose un área municipal de 140,97 m2., que se produce por la nueva línea de fábrica, que no afecta la trama urbana.../...El área municipal 140,97 m2., se considera como creación de un nuevo solar por superar el mínimo permitido para la creación de un predio (97,20m2.) de acuerdo a lo establecido en el inciso 94.3.- de la **ORDE4NANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO CANTONAL DE SALINAS**, características de los solares, "Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de estos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)".

SOLAR # 6 (16)	
Área según escritura	140,97 m2
Área según sitio	309,21 m2
Área municipal	140,97 m2

El área municipal se encuentra ocupada por el propietario del solar # 6 (16), por tal motivo no podrá ser adjudicada a otra persona.../...En virtud de lo anterior, la Dirección de Planeamiento Territorial, se acoge a lo establecido en la **REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN SOCIAL DE SUBASTA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SALINAS**, que indica lo siguiente "...salvo el caso de terrenos

municipales que contengan construcciones de hormigón armado, consolidadas con antigüedad de más de 5 años"; y considerando que la Unidad de Catastro y Avalúos, mediante oficio # GADMS-UCA-PBT-0341-2022-O (14/03/2022), indica que revisado el sistema catastral en actual vigencia, se constató a **LUCÍN MALDONADO WASHINGTON CARLOS** como propietario del solar # 6 (16 y excedente), de la manzana # 26 (29), del sector # 2 (Pueblo Nuevo); según sistema catastral SISCAT, existe lo siguiente: Bloque N° 1, ingresada desde el año 1990; y el Bloque N° 2, ingresada desde el año 1995; información que se corrobora con el censo catastral realizar en el año 2015, que constan ingresadas dos edificaciones; se procedió a elaborar la lámina **LV-014/2022 SALINAS**, donde se indica la creación del solar # 20, de la manzana # 26 (29), del sector # 2 (Pueblo Nuevo), de esta cabecera cantonal..."

QUE, según Oficios No. GADMS-UCA-PBT-0341-2022-O del 14 de marzo de 2022 y No. GADMS-UCA-PBT-0367-2022-O, de fecha marzo 22 de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta **LUCIN MALDONADO WASHINGTON CARLOS** como **PROPIETARIO** del impuesto predial urbano, por el solar **No. 6(16 y excedente)**, de la **manzana No. 26 (29)**, del sector **No. 2 (Pueblo Nuevo)**, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de **309,21 m2** identificado con clave catastral **No. 1-2-2-26-6-0**; Oficio # 0198-GADMS-UR-2022 de fecha marzo 28 de 2022, de la Unidad de Rentas, indicando el cálculo de valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-00122-O, de fecha marzo 30 de 2022, Tesorería, informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM el predio en mención registra valores cancelados por impuestos prediales.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0260-2022, de fecha abril 28 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "**CONCLUSIÓN 1.** En base al informe de orden técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina No. **LV-014/2022 SALINAS** donde consta la creación del solar No. 20(20) de la manzana No 26(29) del sector No. 2 (Pueblo Nuevo), del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en dicha lámina.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizaran e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **3.** Cumplido aquello, se podría **OTORGAR EN COMPRAVENTA** el solar No. 20(20) de la manzana No 26(29) del sector No. 2 (Pueblo





Nuevo), del Cantón Salinas a favor del señor **Washington Carlos Lucín Maldonado**, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.”

QUE, con Oficio # 0182-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha mayo 17 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: “1. **Aprobar la lámina LV-014/2022 SALINAS**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la creación del solar No. 20(20) de la manzana No 26(29) del sector No. 2 (Pueblo Nuevo), del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en dicha lámina.- 2. El plano y la resolución de concejo se protocolizaran e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).- 3. Cumplido con el trámite precedente se sugiere otorgar en compraventa el solar No. 20(20) de la manzana No 26(29) del sector No. 2 (Pueblo Nuevo), del Cantón Salinas, a favor del señor **Washington Carlos Lucín Maldonado**, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo tercer punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- En lo que respecta a la petición de regularización del excedente del solar No. 6(16 y excedente), de la manzana No. 26 (29), del sector No. 2 (Pueblo Nuevo), del Cantón Salinas, la misma **no es procedente**, ya que el área considerada como excedente supera el mínimo permitido para la creación de un nuevo solar.
- 3.- **APROBAR** la Lámina **LV-014/2022 SALINAS**, indicando la **CREACION** del solar # 20, de la manzana # 26(20), del sector Pueblo Nuevo de la parroquia Carlos Espinoza, del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en el informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial y son los siguientes:
SOLAR # 20
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 20, MZ. # 26(29)
NORTE: Solar # 6 con 28,58 m.
SUR: Calle pública con 31,60 m.
ESTE: Solar # 5 con 3,11 m.

OESTE: Calle pública con 8,52 m.
AREA: 140,97 m2

- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 6.- **Una vez cumplido lo anterior, OTORGAR** en compraventa el solar # 20 de la manzana # 26(20), del sector Pueblo Nuevo de la parroquia Carlos Espinoza, del Cantón Salinas, a favor del señor **WASHINGTON CARLOS LUCIN MALDONADO**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 7.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito a nombre del señor **WASHINGTON CARLOS LUCIN MALDONADO**, por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 8.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 20 de la manzana # 26(20), del sector Pueblo Nuevo de la parroquia Carlos Espinoza, del Cantón Salinas, a favor del señor **WASHINGTON CARLOS LUCIN MALDONADO**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.





9.- COMUNICAR la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 19 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 19-05-2022-213

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; Art. 472.- Superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.*

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *"Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."*

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: *"Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador";* en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: *"Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)"*

QUE, la señora **KETTY ESTELA MITE GARCIA**, mediante comunicación presentada el 18 de abril de 2022, solicita el fraccionamiento del solar # 15(1) de la manzana # 18(55-A), del sector La Floresta, de la parroquia Vicente Rocafuerte del Cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-0477-2022 de abril 22 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-





PBT-0514-2022-OF de agosto 26 de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0243-GADMS-UR-2022 de abril 27 de 2022, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2022-00143-O de mayo 03 de 2022, de Tesorería;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0285-2022, de mayo 11 de 2022 la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien podría aprobar la lámina # LF-012/2022 SALINAS, que contiene el fraccionamiento del solar # 15(1); quedando en solares # 27(1) y 28(1), de la manzana # 18(55-A), del sector # 6(La Floresta), de esta cabecera cantonal.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, según Oficio # 0183-GADMS-CM-CAPU-2022 de mayo 17 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Aprobar la lámina LF-012/2022 SALINAS, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial que contiene el fraccionamiento del solar No. 15(1) de la manzana No. 18(55-A), del sector No. 6(La Floresta), del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en dicha lámina.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo cuarto punto del orden del día.

RESUELVE:

- 1.- **ACoger** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas y su reforma.
- 2.- **APROBAR** el Plano **LF-012/2022 SALINAS** que contiene el **FRACCIONAMIENTO** del solar # 15(1); quedando en solar # 27(1) y solar # 28(1), de la manzana # 18(55-A), del sector La Floresta de la parroquia

Vicente Rocafuerte, del cantón Salinas, según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 27(1), MZ. # 18(55-A)
SEGÚN SITIO**

NORTE: Solar # 28 con 9,16 m.
SUR: Solar # 14 con 9,10 m.
ESTE: Solar # 16 con 13,10 m.
OESTE: Calle pública con 13,30 m.
AREA: 120,42 m2.

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 28(1), MZ. # 18(55-A)
SEGÚN SITIO**

NORTE: Calle pública con 9,20 m.
SUR: Solar # 27 con 9,16 m.
ESTE: Solar # 16 con 12,00 m.
OESTE: Calle pública con 12,00 m.
AREA: 110,05 m2

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 19 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 19-05-2022-214
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución No. 09-09-2021-320-3, de fecha 09 de septiembre de 2021, el Concejo Cantonal de Salinas, resolvió aprobar en **arrendamiento** el solar # 4(4), de la manzana # 130(130), del sector # 3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, a favor del señor **ANDRES ALEJANDRO POZO TOMALA**, el mismo que a la presente fecha se encuentra fallecido.

QUE, según Oficio # # 0097-GADMS-DPT-UTL-2022 de marzo 02 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, informa lo siguiente: 1) El señor Andrés Alejandro Pozo Tomalá, de acuerdo al Registro Social, se encuentra fallecido.- 2) De acuerdo a la inspección realizada , el señor Andrés Alejandro Pozo Tomalá , vivía y fue censado solo, sin ningún núcleo familiar (revisar censo socio económico de fecha 22 de octubre de 2019).- 3) Dejar sin efecto la Resolución No 09-09-2021-320-3, donde se aprobó el arrendamiento del solar # 4, de la manzana# 130, del sector Gonzalo Chávez, de la parroquia Anconcito, a favor del señor Andrés Alejandro Pozo Tomalá.- 4) Solicitar por su intermedio, la Dirección de Justicia y Vigilancia en conjunto con la Unidad de Comisaría Municipal, procedan al desalojo de la construcción que existe en el solar # 4, de la manzana # 130, del sector Gonzalo Chávez, de la parroquia Anconcito, y se sugiere dejar reubicado a la señora Silvia Patricia Suárez Taylor.- 5) Una vez cumplido el numeral 3 y 4, el Concejo Cantonal de Salinas, podrá legalizar la señora Silvia Patricia Suárez Taylor, el solar # 4, de la manzana # 130, del sector Gonzalo Chávez, de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0276-2022, de mayo 10 de 2022 la Procuraduría Síndica, emite criterio: 1. Dentro del expediente consta el informe del Jefe de la Unidad de Catastro y Avalúos, en el cual se desprende que el solar No. 4(4), de la manzana No. 130(130), del sector No. 3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito consta registrado a nombre del GAD Municipal de Salinas.- 2. Del informe de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que sobre el solar No. 4(4), de la manzana No. 130(130), del sector No. 3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, se asienta una vivienda, con estructura y paredes de caña, piso de terreno natural, cubierta de zinc, ventanas y puerta de madera con un área de construcción de 47,61m², la misma que se encontraba habitada por el señor Andrés Alejandro Pozo Tomalá, quien de acuerdo al censo

socio económico realizado el 22 de octubre del 2019 vivía solo (sin núcleo familiar).- Así mismo indica que revisado el sistema del Registro Social, el señor Andrés Alejandro Pozo Tomalá, se encuentra fallecido.- 3. En virtud de aquello, considero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, dejar sin efecto la resolución No. 09-09-2021-320-3 en la cual se otorgó el arrendamiento del solar No. 4(4), de la manzana No. 130(130), del sector No. 3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, a favor del señor Andrés Alejandro Pozo Tomalá por cuanto el mismo se encuentra fallecido.- 4. Una vez emitida la resolución de concejo, se deberá notificar por parte de la Secretaría General a la Dirección de Justicia y Vigilancia, Comisaría Municipal, a fin de que se tome debida nota y se desaloje la construcción de caña que se asienta sobre el solar No. 4(4), de la manzana No. 130(130), del sector No. 3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, según Oficio # 0184-GADMS-CM-CAPU-2022 de mayo 17 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: 1. Dejar sin efecto la resolución No. 09-09-2021-320-3 en la cual se otorgó el arrendamiento del solar No. 4(4), de la manzana No. 130(130), del sector No. 3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, a favor del señor Andrés Alejandro Pozo Tomalá.- 2. De la misma manera se propone, que una vez emitida la resolución de concejo se informe a través de secretaría general a la Dirección de Justicia y Vigilancia, Comisaría Municipal, a fin de que se tome debida nota y se desaloje la construcción de caña que se asienta sobre el solar No. 4(4), de la manzana No. 130(130), del sector No. 3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas.- 3. Una vez cumplido con los trámites precedentes se propone al Concejo Cantonal de Salinas, otorgar en arriendo el solar No. 4(4), de la manzana No. 130(130), del sector No. 3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, a favor de la señora Silvia Patricia Suárez Taylor, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un año.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo quinto punto del orden del día.

RESUELVE:





- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0276-2022, de mayo 10 de 2022 de Procuraduría Síndica.
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 09-09-2021-320-3 en la cual se otorgó el arrendamiento del solar No. 4(4), de la manzana No. 130(130), del sector No. 3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, a favor del señor Andrés Alejandro Pozo Tomalá por cuanto el mismo se encuentra fallecido.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, iniciar el trámite de compraventa del solar No. 4(4), de la manzana No. 130(130), del sector No. 3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, a favor de la señora Silvia Patricia Suárez Taylor.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Justicia y Vigilancia, a través de sus Unidades, realice el desalojo de la estructura que se encuentra en el mencionado solar.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 19 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

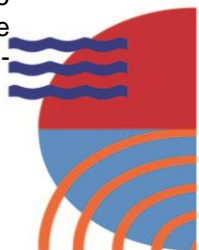
RESOLUCION NO. 19-05-2022-215

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO

QUE, el señor **JUAN DIONICIO DE LA CRUZ ROCAFUERTE**, mediante comunicación presentada el 14 de marzo de 2022, solicita la anulación y baja del catastro a su nombre, por el solar No. 1(1), de la manzana No. 8(20), del sector 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, con clave catastral # 52-3-8-8-1-0, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio #0133-GADMS-DPT-UTL-2022, de fecha marzo 21 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial- conjuntamente a la Unidad de Terrenos y Legalización informan: *".../...En el sector San Raymundo II, se realizó un proceso de reordenamiento urbano originado por las condiciones de riesgo que tenía el sector, al ser creado en el año 2007, sin respetar las distancias de seguridad a los pozos de petróleo y poliducto de gas, el nivel de cota bajo de toda el área y sin las medidas mínimas de un lote.-Este proceso incluyó la replanificación de las manzanas (Resoluciones No. 29-03-2019-091, No. 11-05-2019-160), el reasentamiento de viviendas, considerando los censos realizados en territorio, reubicándose a las familias que habitaban en el lugar.-El señor Juan Dionicio De la Cruz Rocafuerte, no se encuentra en la base de datos del levantamiento de información (censo), realizado por la Unidad de Terrenos y Legalización, de esta Dirección.- Cabe indicar que en las inspecciones realizadas en el solar #1, de la manzana # 8(20), del sector San Raymundo II, la señora **Sonia Alexandra Cruz Yagual**, consta en el levantamiento de información social (censo); a su vez es quien está posesionada en el predio y es quien deberá iniciar el proceso de legalización por el mencionado solar.";* Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0381-2022-O, de fecha marzo 25 de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el Catastro predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia consta **DE LA CRUZ ROCAFUERTE JUAN DIONICIO** como **CONTRIBUYENTE** por el solar **No. 1(1), de la manzana No. 8(20), del sector 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo**, de esta jurisdicción cantonal, con un área según sistema de 78,00m² identificada con la clave catastral # 52-3-8-8-1-0, la misma que no registra avalúo de edificación y el valor del suelo correspondiente al Bienio 2022-2023 es de USD\$ 13,03; Oficio No. GADMCS-DFIN-





2022-0387-OF, de fecha 30 de marzo de 2022, de la Dirección Financiera, informa ".../...corresponde al Cuerpo Colegiado Municipal atender el requerimiento del peticionario respecto de la baja del registro catastral existente del anterior poseionario y de la misma manera autorizar la baja de los recibos regenerados por impuesto predial urbano del año 2010 al 2022 que constan como deuda a nombre del señor JUAN DIONICIO DE LA CRUZ ROCAFUERTE a efectos de que se emita a nombre de quien está en posesión del referido predio."; Memorando No. GADMS-TMSR-2022-0-0186-M, de fecha 18 de abril de 2022, de la Tesorería, indica que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM el predio en mención SI registra deuda por el predio en mención.

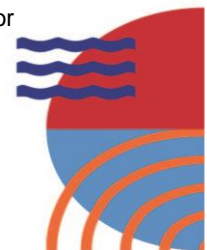
QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0283-2022, de mayo 11 de 2022, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **1. Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 1(1), de la manzana No. 8(20), del sector 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, consta registrado como contribuyente el señor Juan Dionicio De la Cruz Rocafuerte.- 2. Del informe de la Directora de Planeamiento Territorial, se desprende que el señor Juan Dionicio De la Cruz Rocafuerte no se encuentra en la base de datos del levantamiento de información (censo) realizado en el sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.- Además indica que en la inspección realizada en el solar No. 1(1), de la manzana No. 8(20), del sector 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, se encuentra posesionada la señora Sonia Alexandra Cruz Yagual.- 3. Del Informe de la Tesorería Municipal, consta que por el solar No. 1(1), de la manzana No. 8(20), del sector 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, existe deuda por concepto de impuestos prediales de los años 2010-2022 a nombre del señor Juan Dionicio De La Cruz Rocafuerte. 4. En virtud de aquello, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre del señor Juan Dionicio De La Cruz Rocafuerte, el mismo que consta como contribuyente del solar No. 1(1), de la manzana No. 8(20), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto del censo realizado se encuentra en posesión la señora Sonia Alexandra Cruz Yagual.- 5. Una vez emitida la Resolución de concejo, se deberá notificar por parte de la Secretaría General a la Dirección Financiera a efectos de que se tome la debida nota y se autorice la anulación de los títulos de créditos generados por impuestos prediales de los años 2010 al 2022 y que constan como deuda a nombre del señor Juan Dionicio De La Cruz Rocafuerte y sean transferidos a nombre de quién se encuentra en posesión de dicho predio**

QUE, según Oficio # 0185-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha mayo 17 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **"1. autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre del señor Juan Dionicio De La Cruz Rocafuerte, el mismo que consta como contribuyente del solar No. 1(1), de la manzana No. 8(20), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto del censo realizado se encuentra en posesión la señora Sonia Alexandra Cruz Yagual.-2. Una vez emitida la Resolución de concejo, se sugiere notificar por parte de la Secretaría General a la Dirección Financiera a efectos de que se anulen los títulos de créditos generados por impuestos prediales de los años 2010 al 2022, a nombre del señor Juan Dionicio De La Cruz Rocafuerte, y sean transferidos a nombre de quien se encuentra en posesión de dicho predio"**

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo sexto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** Oficio # GADMS-PS-0283-2022, de mayo 11 de 2022, de la Procuraduría Síndica.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera disponga dar de baja el registro catastral el nombre del señor Juan Dionicio De La Cruz Rocafuerte, el mismo que consta como contribuyente del solar No. 1(1), de la manzana No. 8(20), del sector 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto del censo realizado en el sector se encuentra en posesión la señora Sonia Alexandra Cruz Yagual; así como también se autorice la anulación de los títulos de créditos generados por impuestos prediales de los años 2010 al 2022 que constan como deuda a nombre del señor Juan Dionicio De La Cruz Rocafuerte y sean transferidos a nombre de quién se encuentra en posesión de dicho predio.
- 3.- Cumplido lo establecido en dicho informe, **OTORGAR** en **COMPRAVENTA** el solar No. 1(1), de la manzana No. 8(20), del sector 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **SONIA ALEXANDRA CRUZ YAGUAL**, quien deberá iniciar el proceso de legalización por el mencionado predio de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 4.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por





amortización o al contado, así como también el plazo.

- 5.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar No. 1(1), de la manzana No. 8(20), del sector 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **SONIA ALEXANDRA CRUZ YAGUAL**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a los interesados y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria Ab.

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 19 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 19-05-2022-216

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

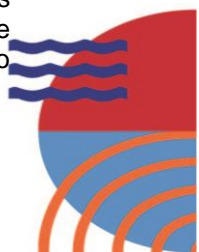
QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0262-2022, de abril 28 de 2022, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de compraventa y arriendo que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de las minutas correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 0186-GADMS-CM-CAPU-2022, de mayo 17 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, así como también sugiere que la deuda por concepto de impuestos prediales se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes y cumplir recomendaciones de la Dirección de Gestión de Riesgo.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo séptimo punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código





Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las mismas que deberá acogerse al plan de legalización.

COMPRAVENTA

Contribuyente	Solar	Mz.	Sector	Parroquia
Manuel de Jesús de la cruz lazo	6 (exc. 3)	77 (ch)	7 (15 de noviembre)	Santa rosa
Priscila Elaine Illanes morales	5 (16)	38 (2465)	2 (Carmen buchelli)	Anconcito

3.- DISPONER a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

4.- AUTORIZAR a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de las minutas por los solares antes descritos, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

5. APROBAR en **ARRENDAMIENTO** los trámites de los siguientes usuarios:

ARRIENDO

CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
PAULINA LORENA MUJICA TIRCIO	16 (16)	36 (36)	8 (SAN RAYMUNDO II)	JOSÉ LUIS TAMAYO
JORGE EDDIE RINCONES POZO	7 (9)	64 (X-7)	5 (SAN RAYMUNDO I)	JOSÉ LUIS TAMAYO

6.- DISPONER a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por los solares antes descritos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.

- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

7.- COMUNICAR la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el jueves 19 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 19 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 27-05-2022-217
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 27 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Oficio No. 010-GADMS-JMCB-2022, de fecha 26 de mayo de 2022, la señora Juana María Córdova Barrezueta, Concejala Principal del Cantón Salinas, solicita al Concejo en pleno se le conceda licencia por enfermedad, desde el 27 de mayo hasta el 10 de junio del presente año. Así mismo que se notifique a su alterno Frank Fabricio Matías Panchana.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula en su art. 57 literal s), son atribuciones del Concejo Municipal: "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo".

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER** licencia a la señora **JUANA MARÍA CÓRDOVA BARREZUETA, CONCEJALA PRINCIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, desde el 27 de mayo hasta el 10 de junio del presente año, por licencia médica.
- 2.- **NOTIFICAR** al concejal alterno **FRANK FABRICIO MATÍAS PANCHANA**, para que asuma la concejalía por los días de ausencia de la Concejala Principal.
- 3.- **NOTIFICAR** a la Dirección de Talento Humano y jefes departamentales. Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 27 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 27 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

Página | 101





RESOLUCION NO. 27-05-2022-218
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 27 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 55 literal b) en concordancia con el Art. 57 literal x) indican lo siguiente: *“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:.../... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;* *“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: .../... x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; ...”*

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en su artículo 56 y 89 indican: *“Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...”; Art. 89.- Franjas de protección. Los Terrenos materia de actuación urbanística, de ser atravesados por esteros, ríos o arroyos que capten o conduzcan escorrentías en épocas lluviosas, mantendrán franjas de protección en sus riberas, de mínimo 10 ml. Medidos a cada lado, desde el nivel de agua más alto registrado...”*

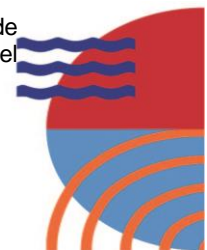
QUE, la reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, aprobada el 22 de diciembre del 2016, establece lo siguiente: *“Agréguese al final del Art. 157, lo siguiente: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA:** Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medidas existentes en el predio.”*

QUE, la reforma a la Ordenanza que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano en zonas de actividad hidrocarburífera en el Cantón, publicado en el Registro Oficio No. 432 del 24 de septiembre del 2008, que en su Art. 2 literales b) y c), señalan lo siguiente: *“Art. 2.- Disponer que previo al otorgamiento del Permiso de Construcción Obligatorio, para edificaciones ubicadas en áreas de actividad hidrocarburífera, se deberá contar con un informe de la Dirección de Gestión Ambiental, así como se deberá observar de manera obligatorio las siguientes condiciones de uso y de edificabilidad:.../...b) Las distancias de seguridad serán de 30 metros de radio alrededor del eje del pozo e instalaciones de producción que garantice el libre acceso y, 15 metros a cada lado del eje de los ductos de transporte de hidrocarburos.- c)Adicionalmente a las zonas de seguridad mencionadas en el literal b) se constituirá una zona de amortiguación de 20 metros en la cual se permitirá una máxima densidad habitacional de 120 hab/Ha. y la edificación autorizada será de una planta.”*

QUE, la señora **ESTEFANIA DOLORES SACON** en representación de su hijo

Fernando Javier Moncayo Sacón, quien posee discapacidad intelectual en un 94% según No. CERTIFICADO: MSP-130901 emitido por el Ministerio de Salud Pública, solicita la creación de un solar en la manzana # 253, del sector Vinicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

- a. **QUE**, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-1426-2021 de fecha octubre 27 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial informa: Mediante Oficio N° 980-RPS-ACHS-2019 (21/08/2019), el Registrador de la Propiedad y Mercantil de Salinas, informa que según la revisión de los libros, **no consta inscripción** que acredite a las siguientes personas naturales como propietarios de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal: De la O Tomalá Miguel Ángel, Suárez Vera Darlin Eleuterio, Chóez Anchundia Enicer Gustavo, Macías Macías Danny Xavier, Tigreiro González Carlos Guillermo, Tigreiro González Denisse Estefanía, Tigreiro del Pezo Edison Alejandro.
- b. Mediante memorándum N° 348-DGRS-2019, de la Dirección de Gestión de Riesgos- Informe N° GADMS-DGRS-348-2019 (21/05/2019), indica que la manzana # 87 (253), del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal, figura en el mapa de amenazas ante inundaciones como **RIESGO MEDIO**, los solares: 5, 4, 3, 1-2, por estar afectado por la zona de amortiguamiento de la línea de conducción; y los solares: 6, 4, 8, 9 y 10, **RIESGO ALTO**, por estar afectado por la línea de conducción de alta densidad polypipe, por lo tanto queda a consideración del ilustre Consejo Cantonal de Salinas aprobar la solicitud del contribuyente.
- c. Mediante oficio # 0387-GADMS-UTL-2021(01/09/2021); indica que en el censo socio económico, en el espacio ubicado en la manzana # 253, del sector Vinicio Yagual II, se encuentra habitado por señora Estefanía Dolores Sacón junto a su hijo Fernando Javier Moncayo Sacón; quien presenta discapacidad física del 94% de acuerdo a lo manifestado por la usuaria tiene aproximadamente 6 años habitado en la construcción (adjunto censo socio-económico).
- d. La manzana # 87 (253) consta de 9 solares, donde los solares # 6, 8, 9 y 10 se encuentran en riesgo ALTO por estar en la zona de seguridad de la tubería Polypipe; y los solares # 1, 2, 3, 4 y 5 se encuentran en zona de amortiguamiento, donde solo se podrá construir viviendas de una sola planta, de conformidad a la ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE SUELO Y DESARROLLO URBANO EN ZONAS DE ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA EN EL CANTÓN, en el Art. 2.
- e. En el solar # 6 existe una construcción de hormigón armado y paredes de bloques, en el





solar # 8 existe una construcción de caña guadua, y el solar # 10 existe una construcción de caña guadua; predios que se encuentran en riesgo ALTO ante actividad hidrocarbúrfera.

f. Para atender a la solicitud se elabora la lámina **LV-155/2021 J.L.T.**, donde se indica la replanificación de la manzana # 87 (253) que consta de 9 solares; se procede a eliminar los solares # 6(6), 8(8), 9(9), 10(10) y se crean los solares # 11, 12 y 13 (área verde); quedando la manzana # 87 (253), conformada por 8 solares (1, 2, 3, 4, 5, 11, 12 y 13), sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

g. A Fernando Javier Moncayo Sacón, representado por la señora Estefanía Dolores Sacón, se le asignará el solar# 11, de la manzana # 253, del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo.

Esta Dirección recomienda, que previo a criterio jurídico, el Concejo resuelva:

1) Dar de baja los códigos catastrales:

MZ. 87 (253), SECTOR VINICIO YAGUAL II				
Clave catastral	Solar anterior	Nombre	Área	Status
52-3-5-87-6-0	6	Macías Danny Xavier	256,60 m2	Municipal
52-3-5-87-8-0	8	Tigrero González Carlos Guillermo	116,00 m2	Municipal
52-3-5-87-9-0	9	Del Pezo González Denisse Estefanía	116,00 m2	Municipal
52-3-5-87-10-0	10	Tigrero Del Pezo Edison Alejandro	116,00 m2	Municipal

2) Dar de baja la Resolución de Concejo N° 14-09-07-348, de sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2007

3) Aprobar la lámina **LV-155/2021 J.L.T.**, donde se indica la replanificación de la manzana # 87 (253) que consta de 9 solares; se procede a eliminar los solares # 6(6), 8(8), 9(9), 10(10) y se crean los solares # 11, 12 y 13 (área verde); quedando la manzana # 87 (253), conformada por 8 solares (1, 2, 3, 4, 5, 11, 12 y 13), sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal."

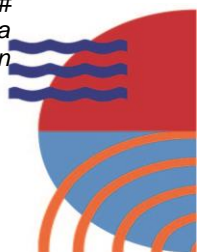
QUE, con Oficio No. GADMS-UAC-PBT-0398-2022-O, de fecha 1 de abril de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta la siguiente información:

MZ. 87 (253), SECTOR VINICIO YAGUAL II						
Código Catastral	SOLAR	NOMBRE	STATUS	AV. EDIF.	ÁREA	BIENIO 2022-2023
52-3-5-87-1-0	1	DE LA CRUZ PANCHANA MANUEL SIFREDO	MUNICIPAL		906,45	112,00 m2
52-3-5-87-2-0	2	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS	MUNICIPAL		1,941,90	112,00 m2
52-3-5-87-3-0	3	DE LA TOMALÁ MIGUEL ÁNGEL	MUNICIPAL		945,00	112,00 m2
52-3-5-87-4-0	4	SUÁREZ VERA DARLIN ELEUTERIO	MUNICIPAL		810,00	240,00 m2
52-3-5-87-5-0	5	CHÓEZ ANCHUNDIA ENICER GUSTAVO	MUNICIPAL		432,00	223,40 m2
52-3-5-87-6-0	6	MACÍAS MACÍAS DANNY XAVIER	MUNICIPAL		2,442,96	256,60 m2
52-3-5-87-8-0	8	TIGRERO GONZÁLEZ CARLOS GUILLERMO	MUNICIPAL		540,00	116,00 m2
52-3-5-87-9-0	9	DEL PEZO GONZÁLEZ DENISSE ESTEFANÍA	MUNICIPAL		0,00	116,00 m2
52-3-5-87-10-0	10	TIGRERO DEL PEZO EDISON ALEJANDRO	MUNICIPAL		1,060,80	116,00 m2

52-3-5-87-1-0	1	DE LA CRUZ PANCHANA MANUEL SIFREDO	MUNICIPAL	906,45	112,00 m2	13,03
52-3-5-87-2-0	2	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS	MUNICIPAL	1,941,90	112,00 m2	11,85
52-3-5-87-3-0	3	DE LA TOMALÁ MIGUEL ÁNGEL	MUNICIPAL	945,00	112,00 m2	11,85
52-3-5-87-4-0	4	SUÁREZ VERA DARLIN ELEUTERIO	MUNICIPAL	810,00	240,00 m2	11,85
52-3-5-87-5-0	5	CHÓEZ ANCHUNDIA ENICER GUSTAVO	MUNICIPAL	432,00	223,40 m2	13,03
52-3-5-87-6-0	6	MACÍAS MACÍAS DANNY XAVIER	MUNICIPAL	2,442,96	256,60 m2	13,03
52-3-5-87-8-0	8	TIGRERO GONZÁLEZ CARLOS GUILLERMO	MUNICIPAL	540,00	116,00 m2	11,85
52-3-5-87-9-0	9	DEL PEZO GONZÁLEZ DENISSE ESTEFANÍA	MUNICIPAL	0,00	116,00 m2	11,85
52-3-5-87-10-0	10	TIGRERO DEL PEZO EDISON ALEJANDRO	MUNICIPAL	1,060,80	116,00 m2	13,03

QUE, según Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0170-M de fecha abril 09 de 2022, la Tesorería indica que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, los predios en mención registran deudas.

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0311-2022, de 18 de mayo de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: **1. De acuerdo al Oficio No 980-RPS-ACHS-2019 (21/08/2019), dictado por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, según la revisión de los libros, no consta inscripción que acredite a las siguientes personas naturales como propietarios de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal: De la O Tomalá Miguel Angel, Suárez Vera Darlin Eleuterio, Choez Anchundia Enicer Gustavo, Macías Macías Danny Xavier, Tigrero González Carlos Guillermo, Tigrero González Denisse Estefanía, Tigrero Del Pezo Edison Alejandro.- b) Conforme al memorándum N° GADMS-DGRS-348-2019 (21/05/2019), indicando que la manzana # 87(253), del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, de ésta jurisdicción cantonal, figura en el mapa de amenazas ante inundaciones como RIESGO MEDIO, los solares: 5,4,3,1-2, por estar afectado por la zona de amortiguamiento de la línea de conducción; y los solares: 6,4,8,9 y 10, RIESGO ALTO, por estar afectados por la línea de conducción de alta densidad polypipe.- c) La Unidad de Terrenos y Legalización, informó en oficio # 0387-GADMS-UTL-2021 (01/09/2021); que en el censo socio económico, en el espacio ubicado en la manzana # 253, del sector Vinicio Yagual II, se encuentra habitado por la señora Estefanía Dolores Sacón**





junto a su hijo Fernando Javier Moncayo Sacón; quien presenta discapacidad física del 94% de acuerdo a lo manifestado por la usuaria tiene aproximadamente 6 años habitando en la construcción.- d) De acuerdo al informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, la manzana # 87(253) consta de 9 solares, donde los solares # 6,8,9 y 10 se encuentran en riesgo ALTO por estar en la zona de seguridad de la tubería Polypipe; y los solares # 1,2,3,4 y 5 se encuentran en zona de amortiguamiento, donde solo se podrá construir viviendas de una sola planta.- e) En el solar # 6 existe una construcción de hormigón armado y paredes de bloques, en el solar # 8 existe una construcción de caña guadua, y el solar # 10 existe una construcción de caña guadua; predios que se encuentran en riesgo ALTO ante actividad hidrocarburífera.- f) En base a los informes de orden técnico, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina LV-155/2021 J.L.T., que contiene la replanificación de la manzana # 87 (253) que consta de 9 solares; se eliminan los solares # 6(6), 8(8), 9(9), 10(10) y se crean los solares # 11,12 y 13 (área verde); quedando la manzana # 87(253), conformada por 8 solares (1,2,3,4,5,11,12 y 13), sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en la referida lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- g) Los planos y la resolución de Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)."

QUE, según Oficio # 0189-GADMS-CM-CAPU-2022, con fecha mayo 25 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1. Aprobar la lámina LV-155/2021 J.L.T.**, donde se indica la replanificación de la manzana 87(253) la cual queda conformada por 8 solares (1,2,3,4,5,11,12 y 13), del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la referida lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** Los planos y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de acuerdo con el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **3.** A Fernando Javier Moncayo Sacón, representado por la señora Estefanía Dolores Sacón, se le asignará el solar número 11, de la manzana No. 253 del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- APROBAR** la Lámina **LV-155/2021 J.L.T.**, que contiene la replanificación de la manzana # 87 (253) que consta de 9 solares; se eliminan los solares # 6(6), 8(8), 9(9), 10(10) y se crean los solares # 11,12 y 13 (área verde); quedando la manzana # 87(253), conformada por 8 solares (1,2,3,4,5,11,12 y 13), sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con los siguientes linderos y mensuras:

REPLANIFICACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1 (1) DE LA MANZANA # 87 (253) SEGÚN SITIO

NORTE: solar #13 (área verde) con 8,00 m.
SUR: calle pública con 8,00 m.
ESTE: calle pública con 14,00 m.
OESTE: solar # 2 con 14,00 m.
ÁREA: 112,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2 (2) DE LA MANZANA # 87 (253) SEGÚN SITIO

NORTE: solar # 13 (área verde) con 8,00 m.
SUR: calle pública con 8,00 m.
ESTE: solar # 1 con 14,00 m.
OESTE: solar # 3 con 14,00 m.
ÁREA: 112,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3 (3) DE LA MANZANA # 87 (253) SEGÚN SITIO

NORTE: solar # 13 (área verde) con 8,00 m.
SUR: calle pública con 8,00 m.
ESTE: solar # 2 con 14,00 m.
OESTE: solar # 4 con 14,00 m.
ÁREA: 112,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4 (4) DE LA MANZANA # 87 (253) SEGÚN SITIO

NORTE: solar #13 (área verde) con 9,50 m.
SUR: calle pública con 9,50 m.
ESTE: solar #3 con 14,00 m.
OESTE: solar # 5 con 14,00 m.
ÁREA: 133,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5(5) DE LA MANZANA # 87 (253) SEGÚN SITIO

NORTE: solar # 13 (área verde) con 10,50 m.
SUR: calle pública con 10,50 m.
ESTE: solar # 4 con 14,00 m.
OESTE: solar # 11 con 14,00 m.
ÁREA: 147,00 m²

CREACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11 DE LA MANZANA # 87 (253) SEGÚN SITIO

NORTE: solar # 13 (área verde) con 9,00 m.
SUR: calle pública con 9,00 m.





ESTE: solar # 5 con 14,00 m.
OESTE: solar # 12 con 14,00 m.
ÁREA: 126,00 m²
**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR
12 DE LA MANZANA # 87 (253)
SEGÚN SITIO**

NORTE: solar # 13 (área verde) con 11,00 m.
SUR: calle pública con 6,00 m.
ESTE: solar # 11 con 14,00 m.
OESTE: calle pública con 15,04 m.
ÁREA: 111,92 m²

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR
13(ÁREA VERDE) DE LA MANZANA
87 (253) SEGÚN SITIO**

NORTE: calle pública con 68,26 m.
SUR: solares # 1,2,3,4,5,11 y 12 con 64,02 m.
ESTE: calle pública con 14,00 m.
OESTE: calle pública con 12,95 m.
ÁREA: 863,45 m²

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, se asigna el solar # 11, de la manzana # 253 del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, al señor **FERNANDO JAVIER MONCAYO SACON**, representado por la señora **Estefanía Dolores Sacón**, quien deberá iniciar el trámite de legalización.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los interesados y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 27 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 27 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 27-05-2022-219

**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 27 DE MAYO DE 2022.**

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 461 lo siguiente: *“Artículo 461.- Garantía de cumplimiento.- Para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante.- Los bienes inmuebles rematados con oferta de pago del precio a plazos, quedarán hipotecados a favor del gobierno autónomo descentralizado, y las sumas no pagadas de contado ganarán el máximo de interés legal. En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo interés adicional de mora vigente, aun cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente ni constare en la respectiva acta de adjudicación.-Todo pago se imputará, en primer término, a las costas; en segundo lugar, a los intereses; y, en último, al capital.”*

QUE, la señora **ESTEFANIA FATIMA RUIZ CEDILLO** mediante comunicación presentada el 6 de enero de 2022, solicita la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el solar No. 7(7) de la manzana No. 17(17) del sector No. 20(9 de octubre), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.

QUE, el predio fue adquirido por la señora **ESTEFANIA FATIMA RUIZ CEDILLO**, mediante compraventa con hipoteca que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Tercera del Cantón Salinas e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 17 de junio de 2019.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0062-2022-O, de enero 17 de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. GADMS-DPT-0355-2022 de marzo 03 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando No. GADMS-TMSR-2022-0-0159-M, de abril 02 de 2022 de Tesorería; Oficio No. 0226-GADMS-UR-2022, de abril 13 de 2022 de la Unidad de Rentas; Certificación del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas.

QUE, según Oficio No. GADMS-PS-0301-2022, de mayo 12 de 2022, la





Procuraduría Síndica, emite criterio: “1. *Aprobar la cancelación y levantamiento del Gravamen Hipotecario que pesa sobre el solar No. 7(7) de la manzana No. 17(17) del sector 20(9 de octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en los informes emitidos por la Unidad de Rentas y Tesorería Municipal, por lo que ya no es necesaria ninguna garantía a favor del gobierno municipal de Salinas.-*

2. Una vez emitida la resolución, se procederá a elaborar la minuta correspondiente.- 3. En lo que respecta al levantamiento y aceptación del Patrimonio Familiar deberá solicitarlo el Notario Público de conformidad con la Ley Notarial

QUE, con Oficio No. 0190-GADMS-CM-CAPU-2022 de mayo 25 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: “1. *Aprobar la cancelación y levantamiento del Gravamen Hipotecario que pesa sobre el solar No. 7(7) de la manzana No. 17(17) del sector No. 20(9 de octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en los informes emitidos por la Unidad de Rentas y Tesorería Municipal, por lo que ya no es necesaria ninguna garantía a favor del gobierno municipal de Salinas.-*

2. Una vez emitida la resolución, se procederá a elaborar la minuta correspondiente.”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** Oficio No. GADMS-PS-0301-2022, de mayo 12 de 2022, la Procuraduría Síndica.
- 2.- Aprobar** la cancelación y levantamiento del Gravamen Hipotecario que pesa sobre el solar **No. 7(7) de la manzana No.**

17(17) del sector 20(9 de octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en los informes emitidos por la Unidad de Rentas y Tesorería Municipal, por lo que ya no es necesaria ninguna garantía a favor del gobierno municipal de Salinas

- 3.- DISPONER** a la Procuraduría Síndica proceda a la elaboración de la minuta de **CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, por el solar No. 7(7) de la manzana No. 17(17) del sector 20(9 de octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **ESTEFANIA FATIMA RUIZ CEDILLO**

- 3.- COMUNICAR** la presenta resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 27 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 27 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 27-05-2022-220
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 27 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, El señor **SAUL ISAAI CEDEÑO MENDOZA**, presenta escrito con fecha 13 de diciembre de 2021, solicita la compraventa del solar municipal No. 7(7), de la manzana No. 25(12) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 039-DGRS-2022 e Informe GADMS-DGRS-039-2022, de fecha 2 de febrero de 2022, indicando el nivel de riesgo MEDIO; Oficio No. 088-GADMS-DPT-UTL-2022 de fecha 25 de febrero de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, indica con fecha 21 de diciembre del 2021, se procedió a realizar el respectivo censo socio económico, en el solar No. 7, de la manzana No. 25(12) del sector No. San Raymundo II, donde se constató que el señor Saúl Isaai Cedeño Mendoza, se encuentra habitando la construcción junto a su conviviente, y está interesado en realizar la compraventa del terreno por el método de amortización; cabe indicar que la manzana antes mencionada fue replanificada en el año 2019, de acuerdo a la Resolución No. 29-03-2019-091, y el usuario tiene un tiempo de posesión de 3 meses en el solar en virtud que fue reubicado; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0350-2022-O, de fecha 15 de marzo de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el catastro predial urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, constató a **CAMINO PALAGUARAY LUIS HUMBERTO** como **CONTRIBUYENTE** del solar municipal No. 7(7), de la manzana No. 25(12) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de **97,75 m²**; Oficio No. 0182-GADMS-UR-2022, con fecha 17 de marzo de 2022, indicando el cálculo de valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite; Oficio No. GADMS-TMSR-2022-0117-O, con fecha 17 de marzo de 2022, informa que según el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, existen valores cancelados por el predio en referencia

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0287-2022, con fecha 12 de mayo de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: "1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 7(7) de la manzana No. 25(12) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente el señor **Camino Palaguaray Luis Humberto**.- 2. En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 7(7) de la manzana No. 25(12) del sector No. 8(San Raymundo II), existe cerramiento perimetral de caña y en el interior se asienta una edificación de un piso de estructura de caña.- Además del censo socio económico, se constató que el señor **Saúl Isaai Cedeño Mendoza**, se encuentra habitando la construcción junto a su conviviente.- 3. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite al señor **Saúl Isaai Cedeño Mendoza**, como propietario de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal.- 4. En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre del señor **Luis Humberto Camino Palaguaray** el mismo que consta como contribuyente del solar No. 7(7), de la manzana No. 25(12), por cuanto actualmente el señor **Saúl Isaai Cedeño Mendoza**, se encuentra ubicado en dicho predio, de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8 (San Raymundo II) mediante resolución de concejo No. 29-03-2019-091 del 29 de marzo del 2019.- 5. Una vez anulado en el sistema catastral el nombre del señor **Luis Humberto Camino Palaguaray**; y previo a continuar con el trámite de legalización en el sector No. 8(San Raymundo II), sugiero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas **OTORGAR EN ARRENDAMIENTO** el solar No. 7(7), de la manzana No. 25(12) de dicho sector ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **Saúl Isaai Cedeño Mendoza** ..."

QUE, según Oficio No. 0192-GADMS-CM-CAPU-2022, con fecha 25 de mayo de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere a "1. Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del sistema Catastral el nombre del señor **Luis Humberto Camino Palaguaray** el mismo que consta como contribuyente del el solar **No. 7(7)**, de la manzana **No. 25(12)**, del sector **No. 8(San Raymundo II)**, de la parroquia Jose Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto actualmente el señor **Saúl Isaai Cedeño Mendoza**, se encuentra habitando en el mismo, de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante resolución de concejo No. 29-03-2019-091 del 29 de marzo del 2019.- 2. Anulado el nombre del señor **Luis Humberto Camino Palaguaray** del catastro, se propone otorgar en arriendo el solar **No. 7(7)**, de la manzana **No. 25(12)**, del sector **No. 8(San Raymundo II)**, de la parroquia José Luis





Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor Saúl Isaai Cedeño Mendoza...

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera que disponga la anulación del registro catastral que consta a nombre del señor **Luis Humberto Camino Palaguaray**, el mismo que consta como contribuyente del solar No. 7(7), de la manzana No. 25(12), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas por cuanto actualmente el señor **Saúl Isaai Cedeño Mendoza**, se encuentra ubicada en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante Resolución de concejo No. 29-03-2019-091 del 29 de marzo del 2019.
- 3.- **OTORGAR** en **ARRENDAMIENTO** el solar No. 7(7), de la manzana No. 25(12), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del el señor **Saúl Isaai Cedeño Mendoza**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 4.- **DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por el solar No. 7(7), de la manzana No. 25(12), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **Saúl Isaai Cedeño Mendoza**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
 - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
 - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

5.- COMUNICAR la presente resolución al interesado y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 27 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 27 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 27-05-2022-221
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 27 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: *“Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”*

QUE, el señor **JONATHAN FABRICIO CARBO FLOREANO**, mediante solicitud presentada el 14 de septiembre de 2022, solicita la compraventa del solar No. 6(6) de la manzana No. 19(15), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas

QUE, mediante Resolución No. 11-05-2019-160 el Concejo Cantonal de Salinas en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo, entre otros puntos resolvió aprobar varias láminas que contienen la replanificación del sector “San Raymundo II”, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 012-DGRS-2022 e Informe No GADMS-DGRS-012-2022, con fecha 27 de enero de 2022, de la Dirección de Gestión de Riesgos, indicando el nivel de riesgo MEDIO; Oficio No. 0102-GADMS-DPT-UTL-2022, con fecha 07 de marzo de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, que informa que existe Resolución No. 11-05-2019-160 (protocolizada e inscrita), donde el Concejo Cantonal de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo del 2019, resolvió en su numeral 1.- **APROBAR** las siguientes láminas que contienen la replanificación del sector “San Raymundo II”, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en el informe y plano emitido

por la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio No. GADMS-UCA-PBT-0321-2022-O, de fecha 08 de marzo de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta **BORBOR MUÑOZ DAYSI YADIRA** como **CONTRIBUYENTE** por el solar municipal No. 6(6), de la manzana No. 19(15), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de **100,10 m²**, con clave catastral # 52-3-8-19-6-0; Oficio No. 0165-GADMS-UR-2022, de fecha 14 de marzo de 2022, la Unidad de Rentas emite informe indicando los valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite; Oficio No. GADMS-TMSR-2022-00104-O de fecha 17 de marzo de 2022, la Tesorería indica que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM el predio en mención registra rubros cancelados por concepto de impuestos prediales.

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0298-2022, de mayo 12 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: “1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 6(6) de la manzana No. 19(15) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición, consta registrado como contribuyente la señora **Daysi Yadira Borbor Muñoz**.- 2. En la inspección realizada en sitio por los departamento técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que el sobre el solar No. 6 de la manzana No. 19(15) del sector No. 8(San Raymundo II), existe cerramiento perimetral de caña, y en el interior se asienta una edificación de un piso con estructura de caña, paredes de caña, piso de terreno natural, cubierta de zinc, ventanas y puerta de nadera con un área de construcción de 26,10m².- Además, del censo económico, se constató que el señor **Jonathan Fabricio Carbo Floreano**, se encuentra habitando la construcción junto a su familia.- 3. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite al señor **Jonathan Fabricio Carbo Floreano**, como propietario de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal.- 4. En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas, deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora **Daysi Yadira Borbor Muñoz**, la misma que consta como contribuyente del solar No. 6(6) de la manzana No. 19(15), por cuanto actualmente el señor **Jonathan Fabricio Carbo Floreano**, se encuentra ubicado en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No.8(San Raymundo II) mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo de 2019.- 5. Una vez anulado en el sistema catastral el nombre de la señora **Daysi Yadira Borbor Muñoz**; y previo a continuar con el trámite de legalización en el sector No. 8(San Raymundo II), sugiero que bien podría el concejo Cantonal de





Salinas **OTORGAR EN ARRENDAMIENTO** el solar No. 6(6) de la manzana No. 19(15), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **Jonathan Fabricio Carbo Floreano...**"

QUE, según Oficio No. 0193-GADMS-CM-CAPU-2022, de mayo 25 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: "1. Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del catastral el nombre de la señora **Daysi Yadira Borbor Muñoz**, la misma que consta como contribuyente del solar No. 6(6) de la manzana No. 19(15), por cuanto actualmente el señor **Jonathan Fabricio Carbo Floreano**, se encuentra habitando en el mismo, de acuerdo a la replanificación que se realizó en el sector No. 8 (San Raymundo II) mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo de 2019.-2. Cumplido con el trámite precedente se sugiere otorgar en compraventa el solar No. 6(6) de la manzana No. 19(15), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **Jonathan Fabricio Carbo Floreano**, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.-3. Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el octavo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1. AUTORIZAR** a la Dirección Financiera que disponga la anulación del sistema catastral que consta a nombre la señora Daysi Yadira Borbor Muñoz, la misma que consta como contribuyente del solar No. 6 de la manzana No. 19(15) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas por cuanto actualmente el señor **Jonathan Fabricio Carbo Floreano**, se encuentra ubicado en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante Resolución de concejo 11-05-2019-160 de fecha 11 de mayo de 2019.
- 2.- APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar No. 6(6) de la manzana No. 19(15), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **Jonathan Fabricio Carbo Floreano**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.

3.- DISPONER a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

4.- AUTORIZAR a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar No. 6(6) de la manzana No. 19(15), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **Jonathan Fabricio Carbo Floreano**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

5.- COMUNICAR la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 27 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 27 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 27-05-2022-222
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 27 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: *“Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”*

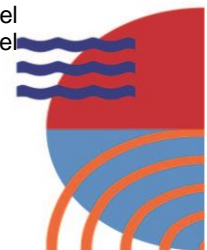
QUE, el señor **FAUSTO JAIME CORDOVA HOLGUIN**, mediante solicitud presentada el 24 de enero de 2022, solicita la compraventa del solar No. 13(13-14) de la manzana No. 15(18), del sector No. 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas. Adjunta Diligencia de Reconocimiento de Firmas por la Cesión de Derechos que otorga el señor Manuel Arcenio Chávez Baque a favor del peticionario, protocolizada en la Notaría Segunda del cantón Salinas, de fecha 12 de abril del 2019.

QUE, mediante Resolución No. 04-10-2019-180, de fecha 04 de octubre de 2019, el concejo cantonal de Salinas resolvió aprobar la replanificación del solar # 13(13-14) y creando el solar # 14(13-14) de la manzana # 15(18) del sector Vinicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 098-DGRS-2022 e Informe No GADMS-DGR-098-2022, de fecha marzo 30 de 2022, de la Dirección de Gestión de Riesgos, indicando el nivel de riesgo MEDIO; Oficio # 0172-GADMS-DPT-UTL-2022, de fecha abril 07 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización, que informa que existe

Resolución No. 04-10-2019-180, de fecha 04 de octubre de 2019, en el cual se replanifica el solar # 13(13-14) y creando el solar # 14(13-14), en el cual se realizó el censo socio económico en el solar #13(13-14) de la manzana # 15(18) del sector Vinicio Yagual II, donde se constató que el señor Fausto Jaime Córdova Holguín se encuentra habitando la construcción con un tiempo de posesión de 3 años junto a su familia, además está interesado en realizar la compraventa del predio por el método de amortización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0463-2022-O, de fecha abril 12 de 2022-O, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta CHAVEZ BAQUE MANUEL ARCENIO como CONTRIBUYENTE por el solar municipal # 13(13-14) de la manzana # 15(18) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 120,00 m2, con clave catastral # 52-3-5-15-13-0; Oficio # 0233-GADMS-UR-2022, de fecha abril 18 de 2022, la Unidad de Rentas emite informe indicando los valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-00139-O de fecha abril 21 de 2022, la Tesorería indica que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM el predio en mención registra rubros cancelados por concepto de impuestos prediales.

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0299-2022, de mayo 12 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 13(13-14) de la manzana No. 15(18) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, materia de la presente petición, consta registrado como contribuyente el señor Chavez Baque Manuel Arcenio.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, se constató que el área del terreno es de 120,00 m2, además indica que de acuerdo a la ficha del levantamiento técnico el solar posee cerramiento perimetral de caña, y en su interior se levanta una edificación con estructura de caña, paredes de caña, piso de terreno natural, cubierta de zinc, con el área de construcción de 15,96m2, misma que se encuentra habitada por el señor Fausto Jaime Córdova Holguín, con un tiempo de posesión de 3 años junto a su familia.- **3.** Al expediente se acompaña Diligencia de Reconocimiento de Firmas por la Cesión de Derechos que otorga el señor Manuel Arcenio Chávez Baque a favor del





señor Fausto Jaime Córdova Holguín, protocolizada en la Notaría Segunda del cantón Salinas, de fecha 12 de abril del 2019.- **4.** En virtud de aquello, el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral No. 52-3-5-15-13-0 que consta a nombre del señor Manuel Arcenio Chávez Baque, en virtud de que existe Diligencia de Reconocimiento de Firmas por la Cesión de Derechos a favor del señor Fausto Jaime Córdova Holguín.- **5.** Una vez anulado el registro catastral, podría otorgarse en arrendamiento el solar No. 13(13-14) de la manzana No. 15(18) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo, a favor del señor Fausto Jaime Córdova Holguín..."

QUE, según Oficio # 0194-GADMS-CM-CAPU-2022, de mayo 25 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral No. 52-3-5-15-13-0 que consta a nombre del señor Manuel Arcenio Chávez Baque, en virtud de que existe Diligencia de Reconocimiento de Firmas por la Cesión de Derechos a favor del señor Fausto Jaime Córdova Holguín.- **2.** Anulado el registro catastral, se propone otorgar en compraventa el solar No. 13(13-14) de la manzana No. 15(18) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor Fausto Jaime Córdova Holguín.- **3.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el octavo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1. AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del sistema catastral el nombre del señor Manuel Arcenio Chávez Baque, por el solar No. 13(13-14) de la manzana No. 15(18) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, en virtud de que existe Diligencia de Reconocimiento de Firmas por la Cesión de Derechos a favor del señor Fausto Jaime Córdova Holguín.
- 2.- APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar No. 13(13-14) de la manzana No. 15(18) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **FAUSTO JAIME CORDOVA HOLGUIN** de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.

3.- DISPONER a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

4.- AUTORIZAR a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar No. 13(13-14) de la manzana No. 15(18) del sector Vinicio Yagual II de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **FAUSTO JAIME CORDOVA HOLGUIN**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

5.- COMUNICAR la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 27 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 27 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





RESOLUCION NO. 27-05-2022-223

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 27 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 461 lo siguiente: *“Artículo 461.- Garantía de cumplimiento.- Para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante.- Los bienes inmuebles rematados con oferta de pago del precio a plazos, quedarán hipotecados a favor del gobierno autónomo descentralizado, y las sumas no pagadas de contado ganarán el máximo de interés legal. En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo interés adicional de mora vigente, aún cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente ni constare en la respectiva acta de adjudicación.- Todo pago se imputará, en primer término, a las costas; en segundo lugar, a los intereses; y, en último, al capital.”*

QUE, la señora **GLADYS LEONOR SORIANO PERERO**, mediante comunicación presentada el 12 de marzo de 2021, solicita el levantamiento de hipoteca que pesa sobre el solar # 8(1) de la manzana # 10(11) del sector # 11(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.

QUE, el predio fue adquirido por la señora **GLADYS LEONOR SORIANO PERERO**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Santa Elena, el 31 de diciembre de 2005 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 31 de diciembre de 2005.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0460-2021-O, de mayo 06 de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-0843-2021 de junio 25 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # 0367-GADMS-UR-2021, de julio 16 de 2021; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-230-M, de julio 05 de 2021, de Tesorería.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0820-2021, de diciembre 17 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien podría aprobar la

Cancelación y Levantamiento del Gravamen Hipotecario así como la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar No. 8(1) de la manzana No. 10(11) del sector No. 11(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en los informes emitidos por la Unidad de Rentas y Tesorería Municipal, por lo que ya no es necesaria ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas.-

2. Una vez emitida la resolución, se procederá a elaborar la minuta correspondiente.

QUE, con Oficio # 0195-GADMS-CM-CAPU-2022 de mayo 25 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: **1.** Luego de cumplir con el trámite administrativo de regularización de excedente, se sugiere aprobar la cancelación y levantamiento del Gravamen Hipotecario que pesa sobre el solar No. 8(1) de la manzana No. 10(11) del sector No. 11(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en los informes emitidos por la Unidad de Rentas y Tesorería Municipal de Salinas.- **2.** Una vez emitida la resolución, se procederá a elaborar la minuta correspondiente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el noveno punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- APROBAR el LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO, declarado sobre el solar # 8(1) de la manzana # 10(11) del sector # 11(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, solicitado por la señora **GLADYS LEONOR SORIANO PERERO**.





- 2.- **DISPONER** que la Procuraduría Síndica proceda a la elaboración de la minuta de **LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, por el solar # 8(1) de la manzana # 10(11) del sector # 11(9 de Octubre), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor de la señora **GLADYS LEONOR SORIANO PERERO**.
- 3.- **COMUNICAR** la presenta resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 27 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 27 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION NO. 27-05-2022-224

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 27 DE MAYO DE 2022.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

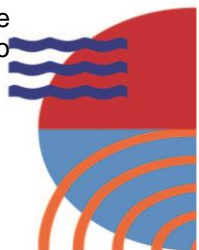
QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0296-2022, de mayo 12 de 2022, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de las minutas correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 0196-GADMS-CM-CAPU-2022, de mayo 25 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, así como también sugiere que la deuda por concepto de impuestos prediales se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes y cumplir recomendaciones de la Dirección de Gestión de Riesgo.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo punto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código





Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las mismas que deberá acogerse al plan de legalización.

COMPRAVENTA

CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
MARIELA SUSANA GARCIA BATALLA	1 (1)	99 (99)	18 (ARENA Y SOL)	JOSE LUIS TAMAYO
ROSA MARGARITA SORNOZA PARRAGA	15 (9-E)	12 (11-F)	2 (TIWINTZ A)	ANCONCITO
CARLOS ALBERTO VELASQUEZ COCHEA	3 (8)	6 (96-B)	18 (PARAIS O)	JOSE LUIS TAMAYO
ELOY ALBERTO CABRERA INTRIAGO	1 (1)	2 (B'-1)	19 (León Febres Cordero)	JOSE LUIS TAMAYO

- 3.- DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de las minutas por los solares antes descritos, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 5. COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 27 de mayo de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 27 de mayo de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

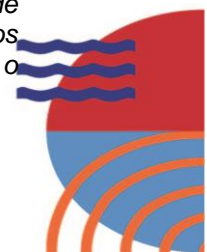
**RESOLUCION ETAM No. 034-GADMS-S-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o*





metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para

predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...-

Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente: Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, la señora **VANESSA ISABEL MACANCELA CORONEL** en representación de sus padres los cónyuges **JULIO ALEJANDRO DEL PEZO TIGERO** e **ISABEL DE LAS MERCEDES CORONEL VILLAO**, mediante comunicación presentada el 14 de marzo de 2022, solicita la regularización de excedente de su propiedad ubicada en el solar # 16(1-B), de la Manzana # 32(154-A), del sector Centenario de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0407-2022 de abril 07 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “...Revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **DEL PEZO TIGERO JULIO ALEJANDRO, CORONEL VILLAO ISABEL DE LAS MERCEDES** como **PROPIETARIOS** del impuesto predial urbano, por el solar No. 16(1-B), de la Manzana No. 32(154-A), del sector No. 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 117,12m², identificado con clave catastral No. 52-2-17-32-16-0.../...El solar # 16(1-B), en sitio posee el área de 117,12 m²., mayor al área que indica la Ficha Registral No. 16618 (112,20 m²); originándose un excedente de 4,92 m²., que se produce por la ubicación de los solares adyacentes, donde existen construcciones que están consolidadas; el excedente, no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), se considere que es procedente la petición mencionada, y se autoriza a elaborar la





lámina LR-012/2022 J.L.T., donde se indica la regularización del excedente del solar # 16(1-B), de la Manzana # 32(154-A), del sector # 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal."

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0171-M, de fecha Abril 09 de 2022, la Tesorería Municipal informa que de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados por impuestos prediales y otros.

QUE, con Oficio No. GADMS-PS-0253-2022, de fecha abril 27 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *"1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar No. 16(1-B), de la manzana No. 32(154-A), del sector No. 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 117,12m2 mayor al área que indica la ficha registral No. 16618, originándose un excedente de 4,92 m2., el mismo que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 16(1-B), de la manzana No. 32(154-A), del sector No. 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM."*

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 16(1-B), de la manzana # 32(154-A), del sector Centenario de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 8% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- ADJUDICAR** a los cónyuges **JULIO ALEJANDRO DEL PEZO TIGERO** e

ISABEL DE LAS MERCEDES CORONEL VILLAO, el excedente del solar # 16(1-B), de la manzana # 32(154-A), del sector Centenario de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR-012/2022 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE

DEL SOLAR #16(1-B)

MANZANA # 32(154-A)

NORTE: Solar # 16 con 10,94 m.

SUR: Solar # 13 con 10,92 m.

ESTE: Calle pública con 0,66 m.

OESTE: Solar # 11 con 0,24 m.

AREA: 4,92 m2

- 3.- DISPONER** que los peticionarios cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- COMUNICAR** la presente resolución administrativa a los peticionarios, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





**RESOLUCION ETAM No. 035-GADMS-S-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”*.

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie*

constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”*.

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: *“Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”*

QUE, el señor **RODINSON JONATHAN BONILLA YOZA, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA TRECX CIA. LTDA., conforme lo demuestra con el Poder Especial que fue otorgado en la Notaría Pública Primera del cantón Quito**, mediante comunicación presentada el 18 de febrero de 2022, solicita la regularización de diferencia de área de los solares # 1(1-2-A1) y 3(Lote) de la manzana # 1(1-2) del sector Santa Paula, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0269-2022, de fecha marzo 10 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan:





“Revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta COMPAÑÍA TRECX S.A., como PROPIETARIO de los siguientes predios: CODIGO CATASTRAL 52-2-14-1-1-0; SECTOR SANTA PAULA; MANZANA 1-2; SOLAR FRAC. 1-2-A-1.../...52-2-14-1-3-0; Santa Paula; 1-2; Lote.../...El solar # 1(1-2-A1), en sitio posee el área de 1.656,81 m², menor al área descrita en la escritura 1.657,59 m²., originándose una diferencia de área de 0,78 m²., producto de la nueva línea de fábrica.../...En el solar # 3(lote), en sitio posee el área de 3.161,20 m², menor al área descrita en la escritura 3.171,49 m²., originándose una diferencia de área 10,29 m²., producto de la nueva línea de fábrica.../...De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se considere que es procedente la petición mencionada, y se autoriza a elaborar la lámina **LR-009/2022 J.L.T.**, donde se indica la regularización de la diferencia de área, de los solares # 1(1-2-A1) y 3(lote), de la manzana # 1(1-2), del sector # 14(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; que se produce por la ubicación de los solares adyacentes.”

QUE, con Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0120-M, de fecha marzo 14 de 2022, la Unidad de Tesorería Municipal indica que el solar # 1(1-2-A1) y 3(lote), de la manzana # 1(1-2), del sector # 14(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, registra valores cancelados por impuestos prediales y otros, de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0225-2022, de fecha abril 12 de 2022, la Procuraduría Síndica indica: “1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 1(1-2-A 1) de la manzana No. 1(1-2) del sector No. 14(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 1.656,81 m², menor a lo que indica la escritura pública.- Así mismo determinó que el solar No. 3(lote) de la manzana No. 1(1-2) del sector No. 14(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 3.161,20 m², menor a lo que indica la escritura pública.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2

de abril de 2018, previa cancelación de la deuda existente, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área de los solares No. 1(1-2-A 1) y 3(Lote) de la manzana No. 1(1-2) del sector No. 14(Santa Paula), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** de los solares # 1(1-2-A 1) y 3(Lote) de la manzana # 1(1-2) del sector Santa Paula, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.

2.- **APROBAR a nombre de la COMPAÑÍA TRECX CIA. LTDA., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR RODINSON JONATHAN BONILLA YOZA**, la diferencia de área de los solares # 1(1-2-A 1) y 3(Lote) de la manzana # 1(1-2) del sector Santa Paula, de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, conforme consta en la lámina **LR-009/2022 J.L.T.** según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1(1-2-A 1), MANZANA # 1(1-2), SECTOR SANTA PAULA (SEGÚN SITIO)

NORTE: Calle pública con 26,00 m.

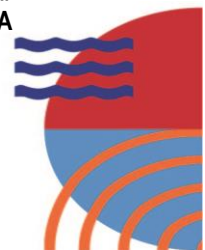
SUR: Solares # 20, 21 y 22 con 26,00 m.

ESTE: Calle pública con 63,90 m.

OESTE: Solar # 3 con 63,55 m.

AREA: 1656,81 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3(LOTE), MANZANA # 1(1-2), SECTOR SANTA PAULA (SEGÚN SITIO)





NORTE: Calle pública con 23,00 m.
SUR: Solares # 11, 12, 13, 14, 15, 2, 17,
18, 19, 20 con 76,90 m.
ESTE: Solar # 1 con 63,55 m.
OESTE: Calle pública con 82,80 m.
AREA: 3161,20 m²

- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION ETAM No. 036-GADMS-S-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se regularizarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para*





regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón

Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...-

Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente: Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, el señor **FERMIN ELENO DEL PEZO RODRIGUEZ, HEREDERO DEL SEÑOR TORIBIO DEL PEZO LAINEZ**, mediante comunicación presentada el 05 de octubre de 2020, solicita la regularización de excedente de su propiedad ubicada en el solar # 2(9), de la Manzana # 25(76), del sector Centenario de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1523-2021 de noviembre 29 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: “...El solar # 2(9), en sitio posee el área de 516,15 m²., mayor al área que registra la escritura 500,42 m²., originándose un excedente de 15,73 m²., que se produce por la nueva línea de fábrica del sector, que no afecta la trama urbana, y no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), se establece que es procedente regularizar al excedente; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina LR-051-2021 J.L.T., donde se detalla la regularización del excedente del solar # 2(9), de la manzana # 25(76), del sector # 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal...”

QUE, con oficio No. GADMS-UCA-PBT-0203-2022-OF, de fecha febrero 10 de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta HEREDEROS DE DEL PEZO LAINEZ TORIBIO, como PROPIETARIO del impuesto predial urbano, por el solar # 2(9), de la manzana # 25(76), del sector # 17(Centenario) de la parroquia José Luis





Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con clave catastral # 52-2-17-25-2-0.

QUE, según Oficio # 0175-GADMS-UR-2022, de fecha marzo 15 de 2022, la Unidad de Rentas, indica las tasas que deberán ser emitidas por el excedente que no supera el ETAM.

QUE, mediante Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-00115-O, de fecha marzo 17 de 2022, la Tesorería Municipal informa que de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados por impuestos prediales y otros.

QUE, con Oficio No. GADMS-PS-0297-2022, de fecha mayo 12 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *“1. De la inspección realizada según sitio el solar No. 2(9), de la manzana No. 25(76), del sector No. 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, tiene un área de 516,15 m², mayor al área que indica la escritura pública, generándose un excedente de 15,73 m², producto de la nueva línea de fábrica de la manzana.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 2(9), de la manzana No. 25(76), del sector No. 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM...”*

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 2(9), de la manzana # 25(76), del sector Centenario de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a **HEREDEROS DEL SEÑOR TORIBIO DEL PEZO LAINEZ** el excedente del solar # 2(9), de la

manzana # 25(76), del sector Centenario de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR-051-2021 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE

DEL SOLAR # 2(9)

MANZANA # 25(76) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 2 con 18,90 m.

SUR: Calle pública con 18,92 m.

ESTE: Solar # 1 con 0,71 m.

OESTE: Solar # 3 con 0,95 m.

AREA: 15,73 m²

- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





**RESOLUCION ETAM No. 037-GADMS-S-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie*

constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.*

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: *“Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”*

QUE, el señor **LUIS ENRIQUE NARANJO CONTRERAS**, mediante comunicación presentada el 31 de marzo de 2022, ha solicitado la regularización de diferencia de área del solar # 11(3), de la manzana # 39(67-Y), del sector Brisas de Mar Bravo, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0420-2022, de fecha abril 12 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: *“Revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a NARANJO CONTRERAS LUIS ENRIQUE como PROPIETARIO del solar # 11(3), de la manzana # 39(67-Y), del sector # 3(Brisas de*





Mar Bravo), de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de 247,53 m², con código catastral # 1-2-3-39-11-0.../...En sitio el solar # 11(3), posee el área de 247,53 m²., menor al área que registra la escritura 250,00 m²., originándose una diferencia de área de 2,47 m²., que se produce por la nueva línea de fábrica.- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se considera que es procedente la petición mencionada, y se autoriza a elaborar la lámina **LR-016/2022 SALINAS**, donde se indica la regularización de la diferencia de área, del solar # 11(3), de la manzana # 39(67-Y), del sector # 3(Brisas de Mar Bravo), de esta cabecera cantonal; que se produce por la nueva línea de fábrica.”

QUE, con Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0187-M, de fecha abril 18 de 2022, la Unidad de Tesorería Municipal indica que el solar # 11(3), de la manzana # 39(67-Y), del sector # 3(Brisas de Mar Bravo), de esta cabecera cantonal, registra valores cancelados por impuestos prediales y otros, de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0290-2022, de fecha mayo 11 de 2022, la Procuraduría Síndica indica: “1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar No. 11(3), de la manzana No. 39(67-Y), del sector No. 3(Brisas de Mar Bravo), del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 247,53 m², menor a lo que indica la escritura pública.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 11(3), de la manzana No. 39(67-Y), del sector No. 3(Brisas de Mar Bravo), del cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por

procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 11(3), de la manzana # 39(67-Y), del sector Brisas de Mar Bravo, del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **APROBAR** a nombre de **LUIS ENRIQUE NARANJO CONTRERAS**, la diferencia de área del solar # 11(3), de la manzana # 39(67-Y), del sector Brisas de Mar Bravo, del cantón Salinas, conforme consta en la lámina **LR-016/2022 SALINAS**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11(3), MANZANA # 39(67-Y), SEGÚN SITIO
NORTE: Calle pública con 9,95 m.
SUR: Solar # 8 con 9,95 m.
ESTE: Solar # 12 con 24,80 m.
OESTE: Solar # 10 con 25,05 m.
AREA: 247,53 m²
- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





**RESOLUCION ETAM No. 038-GADMS-S-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: “Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: “Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para

regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.**- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón





Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...-

Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:

Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, la Dirección de Planeamiento Territorial realizó inspección y el levantamiento topográfico en la propiedad de la señora **NANCY GRACIELA MOROCHO DUQUE**, que consiste en el solar # 7(13), de la manzana # 14(D-1) del sector # 9(Sol y Mar) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, originándose un excedente de 3,77 m², que se produce por la nueva línea de fábrica del sector y no afecta la trama urbana.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0106-2022 de enero 28 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial informa: “...En el solar # 7(13), código catastral 52-2-9-14-7-0: no existe cerramiento perimetral, en su interior no se encuentra edificación; en sitio el pedio posee el área de 233,77 m²., mayor al área que registra la escritura 230,00 m².; originándose un excedente de 3,77m²., que se produce por la nueva línea de fábrica del sector y no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), y por no superar el 8% del error técnico aceptable de medición; se considera que es procedente la regularización del excedente la regularización del excedente; por tal motivo se procede a elaborar la lámina # LR-006/2022 J.L.T., donde se detallan los linderos y mensuras del excedente del solar # 7(13), de la manzana # 14(D-1), del sector # 9(Sol y Mar), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal...”

QUE, con oficio No. GADMS-UCA-PBT-0186-2022-OF, de fecha febrero 08 de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos, informa que revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta MOROCHO DUQUE NANCY GRACIELA

como PROPIETARIA del impuesto predial urbano, por el solar # 7(13), de la manzana # 14(D-1), del sector # 9(Sol y Mar), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con clave catastral # 52-2-9-14-8-0.

QUE, según Oficio # 0136-GADMS-UR-2022, de fecha marzo 04 de 2022, la Unidad de Rentas, indica las tasas que deberán ser emitidas por la regularización del excedente que no supera el ETAM.

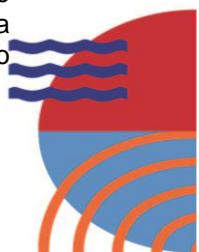
QUE, mediante Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-0091-O, de fecha marzo 08 de 2022, la Tesorería Municipal informa que de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados por impuestos prediales y otros.

QUE, con Oficio No. GADMS-PS-00167-2022, de fecha marzo 23 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “**1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que el solar No. 7(13), de la manzana No. 14(D-1), del sector No. 9(Sol y Mar), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 233,77 m² mayor al área que indica la escritura pública, originándose un excedente de 3,77 m², el mismo que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 7(13), de la manzana No. 14(D-1), del sector No. 9(Sol y Mar) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto no supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM...**”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 7(13), de la manzana # 14(D-1), del sector Cdl. Sol y Mar de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 8% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo





de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.

- 2.- **ADJUDICAR** a la señora **NANCY GRACIELA MOROCHO DUQUE** el excedente del solar # 7(13), de la manzana # 14(D-1), del sector Sol y Mar de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR-006/2022 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 7(13)

MANZANA # 14(D-1) SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 7 con 10,04 m.

SUR: Calle pública con 10,04 m.

ESTE: Solar # 5 con 0,38 m.

OESTE: Solar # 8 con 0,37 m.

AREA: 3,77 m²

- 3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCION ETAM No. 039-GADMS-S-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para*





regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

QUE, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón

Salinas, se considera un Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla.../...b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, la Dirección de Planeamiento Territorial realizó inspección y el levantamiento topográfico en la propiedad del señor **EDUARDO ALFREDO MALLARINO RENDON**, que consiste en el solar # 35(41), de la manzana # 25(G) del sector # 10(Puerta del Sol I) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, originándose un excedente de 7,50 m², que se produce por la línea de fábrica del sector el mismo que no afecta la trama urbana.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-1037-2018 de julio 27 de 2018, la Dirección de Planeamiento Territorial informa: “...Solar # 35(41), no existe cerramiento perimetral en el interior del mismo, no se levanta ninguna edificación; al efectuar el levantamiento topográfico planimétrico, se determinó que existe el área de 382,50 m², superiora lo que indica la escritura 375,00 m², originándose un excedente de 7,50m², producto de la nueva línea de fábrica del sector, el mismo que no afecta la trama urbana.-/...En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), se procede a elaborar la lámina LR-025/2018 J.L.TAMAYO, donde se indica la regularización del excedente del solar # 35(41), de la manzana # 25(G), del sector # 10(Puerta del Sol I)...”

QUE, con oficio No. GADMS-UCA-PBT-2706-2018-O, de fecha septiembre 20 de 2018, la Unidad de Avalúos y Catastro, informa que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta **MALLARINO RENDON EDUARDO Y**





NORMA ALVEAR DE como PROPIETARIO del código catastral No. 52-1-10-25-35-0, solar No. 35(41), manzana No. 25(G), sector No. 10(Cdla. Puerta del Sol Fase I).

QUE, según Oficio # 0195-GADMS-UR-2019, de fecha junio 03 de 2019, la Unidad de Rentas, indica las tasas que deberán ser emitidas por la regularización del excedente de superficies que no supera el ETAM.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2019-189-M, de fecha junio 10 de 2019, la Tesorería Municipal informa que de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra valores cancelados por impuestos prediales y otros.

QUE, con Oficio No. GADMS-PS-0464-2020, de fecha octubre 09 de 2020, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *"1. Una vez que la Dirección de Planeamiento Territorial ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, bien puede su autoridad o su delegado autorizar la elaboración de la respectiva Resolución de regularización conforme a la lámina LR-025/2018J.L. TAMAYO que contiene la regularización del excedente de área del solar # 35(41) de la manzana # 25(G) del sector 10(Puerta del Sol I) de la Parroquia José Luis Tamayo, el mismo que no supera el ETAM..."* En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 35(41), de la manzana # 25(G), del sector Puerta del Sol I, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, producto de la nueva línea de fábrica del sector, el mismo que no afecta la trama urbana, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a la señora **MALLARINO RENDON EDUARDO ALFREDO Y NORMA DEL PILAR ALVEAR HERNANDEZ**, el excedente del solar # 35(41), de la manzana # 25(G), del sector Puerta del Sol I, de la parroquia

José Luis Tamayo, del cantón Salinas, conforme consta en la Lámina **LR-025/2018 J.L.TAMAYO**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

**LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 35(41)
MANZANA # 25(G)**

NORTE: Área verde con 0,50 m.

SUR: Solar # 34 con 0,50 m.

ESTE: Solar # 35 con 15,00 m.

OESTE: Calle pública con 15,00 m.

AREA: 7,50 m2

- 3.- **DISPONER** que los peticionarios cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a los peticionarios, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





**RESOLUCION ETAM No. 040-GADMS-S-2022
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”*.

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie*

constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”*.

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: *“Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”*

QUE, la señora **PAOLA KATHERINE LUZURIAGA CAMPOVERDE EN REPRESENTACION DEL SEÑOR MILTON DIOGENES LUZURIAGA IÑIGUEZ, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA LUZ & CAMPO S.A., INLUZ**, mediante comunicación presentada el 22 de febrero de 2022, ha solicitado la regularización de diferencia de área del solar # 9(8) de la manzana # 10(53 X) del sector Cooresa (Antes Salinas), de la parroquia Carlos Espinoza del cantón Salinas.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0471-2022, de fecha abril 21 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan:





“Revisado el Catastro Predial Urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta INMOBILIARIA LUZ & CAMPO S.A. INLUZ como PROPIETARIO de los siguientes predios: CODIGO CATASTRAL 1-2-3-10-8-0; SECTOR COORESA; MZ.53-X, SOLAR 10-11.../...1-1-2-3-10-9-0, SECTOR COORESA; MZ. 53-X; SOLAR 8.../...En sitio los solares # 8(10 y 11) y 9(8), forman un solo cuerpo; en sus linderos SUR y OESTE existe cerramiento de hormigón armado y paredes de bloques; en su interior se encuentra una cancha de uso múltiple.- En sitio el solar # 8(10 y 11), posee el área de 1.116,87 m2., menor al área que registra la escritura 1.200,00 m2., originándose una diferencia de área de 83,13 m2., que se produce por la nueva línea de fábrica y por la ubicación de solares adyacentes (construcciones consolidadas).- Cabe indicar, que en la escritura en los linderos ESTE y OESTE, indica una mensura de 60,00 metros; existiendo un error, lo correcto es 30,00 metros.- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se considera que es procedente la petición mencionada, y se autoriza a elaborar la lámina **LR-018/2022 SALINAS**, donde se indica la regularización de la diferencia de área, del solar # 8(10 y 11), de la manzana # 10(53-X), del sector # 3(Cooreza), de esta cabecera cantonal; que se produce por la nueva línea de fábrica y por la ubicación de solares adyacentes (construcciones consolidadas).../...En sitio el solar # 9(8), posee el área de 759,62 m2., menor al área que registra la escritura 800,00 m2., originándose una diferencia de área de 40,38 m2., que se produce por la ubicación de solares adyacentes (construcciones consolidadas).- De conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se considera que es procedente la petición mencionada, y se autoriza a elaborar la lámina **LR-017/2022 SALINAS**, donde se indica la regularización de la diferencia de área, del solar # 9(8), de la manzana # 10(53-X), del sector # 3(Cooreza), de esta cabecera cantonal; que se produce por la nueva línea

de fábrica y por la ubicación de solares adyacentes (construcciones consolidadas)...”

QUE, con Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0213-M, de fecha abril 28 de 2022, la Unidad de Tesorería Municipal indica que los solares # 8(10 y 11) y 9(8), de la manzana # 10(53-X), del sector # 3(Cooreza), de la misma manzana y sector del cantón Salinas, registran valores cancelados por impuestos prediales y otros, de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0268-2022, de fecha mayo 11 de 2022, la Procuraduría Síndica indica: “1. En la inspección realizada en sitio por la Dirección de Planeamiento Territorial, se determinó que los solares No. 8(10 y 11) y 9(8), de la manzana No. 10(53-X), del sector No. 3(Cooreza) del cantón Salinas, tienen un área de 83,13 m2 y 40,38m2, respectivamente, menor a lo que indican las escrituras públicas.- 2. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, previa cancelación de la deuda existente, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 5(6), de la manzana No. 19(24), del sector No. 3(Salinas), del Cantón Salinas, de acuerdo al art. 11 de la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** de los solares # 8(10 y 11) y 9(8), de la manzana # 10(53-X), del sector Cooreza (Antes Salinas) del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- APROBAR a nombre de MILTON DIOGENES LUZURIAGA IÑIGUEZ,**





GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA LUZ & CAMPO S.A., INLUZ, representado legalmente por PAOLA KATHERINE LUZURIAGA CAMPOVERDE, la diferencia de área de los siguientes predios:

Solar # 8(10 y 11) de la manzana # 10(53-X), del sector Cooresa (Antes Salinas) del cantón Salinas, conforme consta en la lámina **LR-018/2022**

SALINAS, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8(10 y 11), MANZANA #10(53-X)

NORTE: Solar # 9 con 39,98 m.

SUR: Calle pública con 40,00 m.

ESTE: Solar # 7 con 27,40 m.

OESTE: Calle pública con 28,50 m.

AREA: 1116,87 m²

Solar # 9(8) de la manzana # 10(53-X), del sector Cooresa (Antes Salinas) del cantón Salinas, conforme consta en la lámina **LR-017/2022 SALINAS**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9(8), MANZANA #10(53-X)

NORTE: Solar # 10 con 40,00 m.

SUR: Solar # 8 con 39,98 m.

ESTE: Solar # 7 con 19,00 m.

OESTE: Calle pública con 19,00 m.

AREA: 759,62 m²

- 3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL





Salinas

A L C A L D I A